

PARLAMENTO DE ANDALUCIA

SUMARIO

2. TRAMITACIÓN EN CURSO

2.13 RESOLUCIONES, DICTÁMENES Y COMUNICADOS DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

 Informe elevado por la Ponencia para la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía a la Comisión de Desarrollo Estatutario

20.894

2. TRAMITACIÓN EN CURSO

2.13 RESOLUCIONES, DICTÁMENES Y COMUNICADOS DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

Informe elevado por la Ponencia para la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía a la Comisión de Desarrollo Estatutario

Sesión de la Mesa del Parlamento de 1 de febrero de 2006 Orden de publicación de 3 de febrero de 2006

INFORME DE LA PONENCIA PARA LA REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA ANDALUCÍA

PONENTES

Concepción Caballero Cubillo

G.P. Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía

José Caballos Mojeda

G.P. Socialista

Ildefonso Dell'Olmo García

G.P. Andalucista

Manuel Gracia Navarro

G.P. Socialista

Antonio Moreno Olmedo

G.P. Andalucista

Antonia Jesús Moro Cárdeno

G.P. Socialista

María Esperanza Oña Sevilla

G.P. Popular de Andalucía

Luis Pizarro Medina

G.P. Socialista

Carlos Rojas García

G.P. Popular de Andalucía

Antonio Romero Ruiz

G.P. Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía

Antonio Sanz Cabello

G.P. Popular de Andalucía

Ha asistido a las sesiones de la Ponencia el Vicepresidente de la Mesa de la Comisión de Desarrollo Estatutario:

Rafael Salas Machuca

G.P. Popular de Andalucía

LETRADOS QUE HAN ASISTIDO A LA PONENCIA

Javier Terrón Montero Javier Pardo Falcón

La Ponencia de Reforma del Estatuto de Autonomía, cuyos miembros abajo firmantes expresan su voluntad mayoritaria, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2006, dando cumplimiento al acuerdo de la Comisión de Desarrollo Estatutario del día 23 de junio de 2005, ha continuado desarrollando sus trabajos y como consecuencia de ello tiene el honor de elevar a la Comisión el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES

Por acuerdo del Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada los días **29 y 30 de junio de 2004**, se crea la Ponencia de Reforma del Estatuto de Autonomía según el siguiente texto [BOPA núm. 33 - 6/7/2004]:

"1.º Se crea una Ponencia en el seno de la Comisión de Desarrollo Estatutario cuyo objeto será la elaboración de un informe que contendrá las propuestas y líneas de modificación del Estatuto de Autonomía para Andalucía con el objetivo de mejorar y profundizar el autogobierno de la Comunidad Autónoma.

2.º Esta Ponencia estará compuesta por 7 miembros, con la siguiente distribución:

G.P. Socialista:	3 miembros.
G.P. Popular de Andalucía:	2 miembros.
G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convo	ocatoria
por Andalucía:	1 miembro.
G.P. Andalucista:	1 miembro.

- 3.º Su actividad finalizará con la elevación del informe a la Comisión de Desarrollo Estatutario, que podrá decidir sobre la ampliación o continuación de los trabajos de la misma.
- 4.º En las primeras sesiones establecerá sus normas de funcionamiento y el calendario de actividades. En todo caso, la Ponencia informará del desarrollo de sus trabajos a la Comisión al menos una vez en cada período de sesiones.
- 5.º Este acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía."

Esta Ponencia fue incrementada en su composición, a propuesta de todos los Grupos parlamentarios, por acuerdo del Pleno en sesión celebrada los días **20 y 21 de abril de 2005**, de forma que queda definitivamente compuesta por 11 miembros, con la siguiente distribución [BOPA núm. 197 - 13/5/2005]:

G.P. Socialista:	4 miembros.
G.P. Popular de Andalucía:	3 miembros.
G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Conv	ocatoria
por Andalucía:	2 miembros.
G.P. Andalucista:	2 miembros.

Con fecha igualmente **30 de junio de 2004** procede a constituirse la Comisión de Desarrollo Estatutario entre cuyos acuerdos figura la designación de la Ponencia.

En la misma sesión se solicita a los Grupos parlamentarios la presentación de propuestas de personas y organizaciones que han de comparecer al objeto de manifestar cuanto consideren oportuno en relación a la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

El **24 de septiembre** la Ponencia inicia sus trabajos elaborando una declaración conjunta, que a continuación se recoge:

"Hoy se inicia un proceso histórico para Andalucía. Se pone en marcha la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, un texto que ha hecho posible la convivencia armónica, el desarrollo político, social y económico de esta tierra y la recuperación de la autoestima de un pueblo que hoy tiene voz propia en el Estado de las Autonomías, tal y como establece la Constitución Española de 1978.

Como bace más de dos décadas, iniciamos una tarea ilusionante con un nuevo Estatuto para el siglo XXI, un instrumento jurídico que debe impulsar el bienestar, la igualdad y la justicia social, dentro del marco de cobesión y solidaridad que establece la Constitución.

Afirmamos la centralidad del Parlamento de Andalucía para la importante tarea que se nos ha encomendado. El propio Estatuto confiere a esta Cámara autonómica esta prerrogativa.

Los poderes de la Comunidad Autónoma emanan de la Constitución y del pueblo andaluz. Y éste, soberana y democráticamente, elige a sus representantes para que defiendan los intereses generales de Andalucía.

El proceso de modernización y actualización de nuestra carta magna autonómica ha de estar orientado por la utilidad para la ciudadanía y para seguir profundizando en un horizonte de bienestar y nuevos derechos. Para ello consideramos como guía de los trabajos la participación de la sociedad civil. Organizaciones representativas de todos los campos y personalidades relevantes de nuestra historia reciente tienen mucho que aportar para conseguir un Estatuto que dé respuesta a las demandas del pueblo andaluz y a los nuevos retos que nos impone la evolución de la sociedad andaluza. Por ello, hacemos un llamamiento a la participación ciudadana, a una movilización cívica, responsable y comprometida con el futuro de nuestra tierra.

Los trabajos de esta Ponencia arrancan con voluntad de consenso. Tenemos que conseguir el máximo respaldo de todos para acometer con éxito esta tarea extraordinaria. El diálogo y la búsqueda del acuerdo deben posibilitar un nuevo Estatuto que dé satisfacción a las expectativas que la ciudadanía ha depositado en este Parlamento de Andalucía."

En esta misma sesión, la Ponencia conoce las propuestas formuladas por los distintos Grupos parlamentarios relativas a las personas y organizaciones que comparecerán ante la Comisión de Desarrollo Estatutario a fin de exponer cuantas consideraciones tengan a bien efectuar en relación a la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, estableciéndose el calendario de comparecencias que resultó definitivamente y que a continuación se expone:

DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2004:

[Diario de Sesiones núm. 2]

- *Ángel M. López y López*, Ponente del Estatuto y ex Presidente del Parlamento de Andalucía.
 - Juan Carlos Aguilar Moreno, Ponente del Estatuto.
- *José Rodríguez de la Borbolla y Camoyán*, Ponente del Estatuto y ex Presidente de la Junta de Andalucía.
 - Miguel Ángel Pino Menchén, Ponente del Estatuto.
 - Carlos Rosado Cobián, Ponente del Estatuto.
 - Pedro Serrera Contreras, Ponente del Estatuto.

DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2004:

[Diario de Sesiones núm. 3]

- Rafael Escuredo Rodríguez, ex Presidente de la Junta de Andalucía.
- *Antonio Ojeda Escobar*, ex Presidente del Parlamento de Andalucía.

- *José Antonio Marín Rite*, ex Presidente del Parlamento de Andalucía.
- *Diego Valderas Sosa*, ex Presidente del Parlamento de Andalucía.
- Javier Torres Vela, ex Presidente del Parlamento de Andalucía.

DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 2004:

[Diario de Sesiones núm. 4]

- Miguel Roca Junyent, Ponente de la Constitución Española.
- *Manuel Clavero Arévalo*, ex Ministro del Gobierno de la Nación.
- *María de los Ángeles Infante García*, Presidenta de la Fundación Blas Infante.

DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2004:

[Diario de Sesiones núm. 5]

- Juan Cano Bueso, Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía.
- Rafael Navas Vázquez, Presidente de la Cámara de Cuentas de Andalucía.
- *Joaquín Galán Pérez*, Presidente del Consejo Económico y Social de Andalucía.
 - José Chamizo de la Rubia, Defensor del Pueblo Andaluz.

DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2004:

[Diario de Sesiones núm. 6]

• Javier Pérez Royo, Ponente del Estatuto.

DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2004:

[Diario de Sesiones núm. 7]

- Santiago Herrero León, Presidente de la CEA.
- Manuel Pastrana Casado, Secretario de UGT-A.
- Francisco Carbonero Cantador, Secretario de CCOO-A.
- Antonio Romero Moreno, Presidente de CEPES.
- Francisco Moreno Navajas, Representante de UPA.
- Cristóbal Cantos Ruiz, Secretario General de ASAJA.

DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2004:

[Diario de Sesiones núm. 8]

- Rafael Hurtado de Mendoza y Alba, Presidente del CSI-CSIF Andalucía.
- *Juan Manuel Sánchez Gordillo*, en representación del Sindicato de Obreros del Campo y del Medio Rural.
- *José María Rosales Angulo*, en representación de la Confederación de Colegios Profesionales de Abogados.

- Antonio Viruez García, Presidente de CAVA. Asociaciones de Vecinos.
- José González Gastañaga, Presidente de FOAM, Organización de Mayores de Andalucía.
- *José Gil Salguero*, en representación del Consejo de la Juventud de Andalucía.
- Francisco de la Casa Martínez, Presidente de ATTAC-Andalucía.
- *María de los Ángeles Rebollo Sanz*, en representación de la Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa (Al-Andalus).
 - Juan Moreno Rodríguez, Presidente de UCA.

DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2004:

[Diario de Sesiones núm. 9]

- *Francisco Toscano Sánchez*, Presidente de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP)
- *Braulio Medel Cámara*, Presidente de la Federación Andaluza de Cajas de Ahorro.
- *Pilar Troncoso González*, Representante en Andalucía de la Asociación de Juristas Progresistas (THEMIS).
- *Rafaela Pastor Martínez*, Presidenta de la Plataforma de Apoyo al Lobby Europeo de Mujeres.
- *Montserrat Moyano Moyano*, Presidenta de la Asociación de Mujeres Rurales de Andalucía (ADEMUR-Andalucía).
- Fernando Reyaro Suárez, Presidente de la Asociación de Empresas del Sector Medioambiental (AESMA).
- *María Ángeles Cózar Gutiérrez*, Presidenta del Comité de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI-Andalucía).
- *Antonio Escobar Ruiz*, Presidente de la Federación de Asociaciones de Lucha contra la Droga "ENLACE".

DÍA 18 DE ENERO DE 2005:

[Diario de Sesiones núm. 10]

- *José María Mesa Siles*, Presidente de la Confederación CODAPA.
- *Juan Rodríguez Hidalgo*, Presidente de la Confederación CONFAPA.
- *Kamal Rahmouni*, Presidente de la Asociación de Trabajadores Marroquíes (ATIME).
- *Nicolás de Alba Fernández*, Presidente de la Coordinadora Andaluza de ONGD.

DÍA 25 DE ENERO DE 2005:

[Diario de Sesiones núm. 11]

• Walter Vivanco Torres, Presidente de la Asociación de Ecuatorianos de Andalucía.

- Rosario Aguilera Santos, Presidenta de la Federación Andaluza de Asociaciones de Lesbianas y Gays "COLEGA".
- *Javier García Núñez*, Secretario de la Coordinadora GIRASOL de Grupos de Gays, Lesbianas y Transexuales de Andalucía.
- *Humberto García González-Gordón*, Director Territorial de Andalucía de la Fundación Secretariado Gitano.
- *Beatriz Carrillo de los Reyes*, Presidenta de la Federación Andaluza de Mujeres Gitanas (FAKALI).

DÍA 7 DE MARZO DE 2005:

[Diario de Sesiones núm. 12]

- *Miguel Terrino Vargas*, Vocal de las asociaciones por la circunscripción de Cataluña, en representación del Consejo de Comunidades Andaluzas.
 - José Luis Ortiz Nuevo.
 - Salvador Távora Triano.

Con fecha **27 y 28 de abril**, los Grupos parlamentarios presentaron en el Registro de la Cámara sus propuestas de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

A continuación la Ponencia inicia sus trabajos, sirviendo de documentación tanto las propuestas de los agentes sociales como las de los Grupos parlamentarios.

La Mesa de la Comisión de Desarrollo Estatutario, en sesión celebrada el día **6 de mayo**, adopta determinados acuerdos relativos al calendario y procedimiento de trabajo, resultando de ello la celebración de las siguientes sesiones y materias tratadas:

MAYO 2005

Martes, día 10.... Preámbulo y Título Preliminar.

Jueves, día 12..... Título Preliminar (continuación).

Martes, día 17.... Organización Institucional de la Comunidad Autónoma.

Viernes, día 20... Organización Institucional de la Comunidad Autónoma (continuación).

Martes, día 24.... Economía y Empleo.

Martes, día 31 ... Relaciones Externas de la Comunidad Autónoma.

JUNIO 2005

Viernes, día 3.... Derechos Sociales y Políticas Públicas.

Martes, día 7..... Organización Territorial de la Comunidad Autónoma y Administración de Justicia.

Jueves, día 9...... Medios de Comunicación, Medio Ambiente, Disposición Adicional Segunda, Reforma del Reglamento y otras propuestas. Martes, día 14.... Competencias de la Comunidad Autónoma.

Viernes, día 17... Competencias de la Comunidad Autónoma (continuación).

Martes, día 21.... Redacción del primer Informe de la Ponencia. [BOPA núm. 310 -31/10/2005]

El resultado de estas sesiones fue la elaboración de un texto en el que, distribuido por materias, se contienen, de una parte, los acuerdos alcanzados por todos los Grupos parlamentarios en cada una de ellas y, de otra, las observaciones y propuestas que tales Grupos mantienen al objeto de continuar, en su caso, profundizando en la búsqueda de acuerdos que conduzcan a la elaboración de un texto articulado.

Este texto fue elevado a la Comisión de Desarrollo Estatutario, quien lo conoció en sesión celebrada el **23 de junio de 2005** [Diario de Sesiones núm. 13]. En dicha sesión se acordó continuar con los trabajos de la Ponencia, tomando como punto de partida este Informe, para lo cual la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el 29 de junio de 2005, habilitó el mes de julio. La Comisión expresó su voluntad de que en esta nueva fase de los trabajos se culminara la elaboración de un texto articulado de la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

La Mesa de la Comisión de Desarrollo Estatutario, en sesiones celebradas los días 7, 12 y 19 de julio, adopta diversos acuerdos relativos a la programación de los trabajos de la Ponencia, celebrándose a partir de ese momento las siguientes sesiones:

SEPTIEMBRE 2005

Jueves, día 8 Título Preliminar.

Martes, día 13.... Organización Institucional de la Comunidad Autónoma.

Jueves, día 16 Derechos Sociales, Deberes y Políticas Públicas

Martes, día 20.... Organización Territorial y Relaciones Externas de la Comunidad Autónoma.

Jueves, día 22 Economía, Empleo y Hacienda.

Viernes, día 30... Conocimiento de un primer borrador y cuestiones de procedimiento.

OCTUBRE 2005

Jueves, día 6 Título Preliminar y Organización Institucional de la Comunidad Autónoma.

Martes, día 11.... Organización Institucional de la Comunidad Autónoma (continuación).

Jueves, día 20 Organización Territorial y Relaciones Externas de la Comunidad Autónoma.

Martes, día 25.... Poder Judicial, Medios de Comunicación y Medio Ambiente.

NOVIEMBRE 2005

Martes, día 8..... Derechos Sociales, Deberes y Políticas Públicas.

Martes, día 15.... Economía, Empleo y Hacienda.

Martes, día 22.... Economía, Empleo y Hacienda (continuación).

Martes, día 29.... Economía, Empleo y Hacienda (continuación) .y Competencias de la Comunidad Autónoma.

DICIEMBRE 2005

Martes, día 3..... Competencias de la Comunidad Autónoma (continuación).

Jueves, día 29 Competencias de la Comunidad Autónoma (continuación).

ENERO 2006

Martes, día 10.... Reforma del Estatuto de Autonomía y Disposiciones.

Martes, día 17 y Miércoles, día 18.... Revisión general.

Con fecha 10 de noviembre de 2005, el Partido Andalucista presentó en el Registro del Parlamento de Andalucía un documento conteniendo el texto del Estatuto de Autonomía de Andalucía elaborado por dicho Partido, para su traslado a la Cámara y conocimiento de sus órganos, con el ruego de su remisión a los Grupos parlamentarios.

El resultado de estas sesiones ha sido la redacción de un texto articulado de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por la mayoría de la Ponencia en aplicación del criterio de voto ponderado y al que se adjuntan las observaciones y votos particulares que al mismo mantienen los diferentes Grupos parlamentarios.

Se hace constar que en esta fase de su elaboración dicho texto articulado no ha sido aún objeto de una revisión para la eliminación del lenguaje sexista.

> Los miembros firmantes de la Ponencia, por el G.P. Socialista, Manuel Gracia Navarro, Antonia Jesús Moro Cárdeno, José Caballos Mojeda y Luis Pizarro Medina.

Por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía Concepción Caballero Cubillo y Antonio Romero Ruiz.

PONENCIA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA ANDALUCÍA

INFORME Sesión de 30 de enero de 2006

ÍNDICE DEL INFORME DE LA PONENCIA

	Pág.
TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones Generales	20.900
TÍTULO I. Derechos Sociales, Deberes y Políticas Públicas	20.907
CAPÍTULO I. Disposiciones generales	20.907
CAPÍTULO II. Derechos y Deberes	20.908
CAPÍTULO III. Principios Rectores de las Políticas Públicas	20.913
CAPÍTULO IV. Garantías	20.914
TÍTULO II. Competencias de la Comunidad Autónoma	20.916
CAPÍTULO I. Clasificación y Principios	20.916
CAPÍTULO II. Competencias	20.917
TÍTULO III. Organización Territorial de la Comunidad Autónoma	20.938
TÍTULO IV. Organización Institucional de la Comunidad Autónoma	20.942
CAPÍTULO I. El Parlamento de Andalucía	20.942
CAPÍTULO II. Elaboración de las normas	20.946
CAPÍTULO III. El Presidente de la Junta	20.948
CAPÍTULO IV. El Consejo de Gobierno	20.949
CAPÍTULO V. De las relaciones entre el Parlamento y el Consejo de Gobierno	20.950
CAPÍTULO VI. La Administración de la Junta de Andalucía	20.952
TÍTULO V. El Poder Judicial en Andalucía	20.955
CAPÍTULO I. El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía	20.955
CAPÍTULO II. El Consejo de Justicia de Andalucía	20.957
CAPÍTULO III. Administración de Justicia	20.957
TÍTULO VI. Economía, Empleo y Hacienda	20.959
CAPÍTULO I. Economía	20.959
CAPÍTULO II. Empleo y Relaciones Laborales	20.962
CAPÍTULO III. Hacienda de la Comunidad Autónoma	20.965
Sección Primera. Recursos	20.965
Sección Segunda. Gasto público y presupuesto	20.969
Sección Tercera. Financiación y tutela financiera de los entes locales	20.970
Sección Cuarta. Fiscalización externa del sector público andaluz	20.971
TÍTULO VII. Medio Ambiente	
TÍTULO VIII. Medios de Comunicación Social	
TÍTULO IX. Relaciones Externas de la Comunidad Autónoma	20.976
CAPÍTULO I. Relaciones con el Estado	20.976
CAPÍTULO II. Relaciones con otras Comunidades Autónomas	20.978
CAPÍTULO III. Relaciones con las Instituciones de la Unión Europea	20.979
CAPÍTULO IV. Relaciones con el exterior	20.981
CAPÍTULO V. Cooperación al Desarrollo	20.982
TÍTULO X. Reforma del Estatuto	20.983
Disposiciones Adicionales.	20.985
Disposiciones Transitorias.	20.988
Disposición Derogatoria.	20.989
Disposición Final.	20.989

ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA ANDALUCÍA

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Andalucía.

1. Andalucía, como expresión de su identidad y en el ejercicio del derecho al autogobierno que la Constitución reconoce a toda nacionalidad histórica, se constituye en Comunidad Autónoma, en el marco de la unidad indisoluble de la nación española, patria común e indivisible de todos los españoles.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este apartado los GG.PP. Socialista y Popular de Andalucía.

- El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este apartado:
- 1. La nación andaluza, como expresión de su identidad histórica, se constituye en Comunidad Autónoma para el ejercicio de su autogobierno, en el marco de la Constitución española.
- El G.P. Andalucista propone la utilización del término "nación" para referirse a Andalucía.
 - 2. El Estatuto de Autonomía aspira a hacer realidad los principios de libertad, igualdad, y justicia para todos los andaluces, en un marco de igualdad y solidaridad con las demás Comunidades Autónomas de España, así como a promover y garantizar el respeto al pluralismo social y político.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este apartado los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

- El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este apartado:
- "2. El Estatuto de Autonomía aspira a bacer realidad los valores de libertad, igualdad, y justicia para todos los andaluces, en un marco de igualdad y solidaridad con las demás nacionalidades y regiones de España, así como a promover y garantizar el respeto al pluralismo social y político"
- **3.** Los poderes de la Comunidad Autónoma emanan del pueblo andaluz y de la Constitución en los términos del presente Estatuto, que es su norma institucional básica.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este apartado los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

- El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este apartado:
- "3. Los poderes de la Comunidad Autónoma emanan de la Constitución y del pueblo andaluz en los términos del presente Estatuto, que es su norma institucional básica."
- **4.** España y la Unión Europea son marco de referencia y de actuación de los poderes de la Comunidad Autónoma, que asume sus valores y vela por el cumplimiento de sus objetivos y por el respeto de los derechos de los ciudadanos europeos.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este apartado los GG.PP. Socialista y Popular de Andalucía.

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone la supresión del inciso "...por el cumplimiento de sus objetivos y...".

Artículo 2. Territorio.

El territorio de Andalucía comprende el de los municipios de las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Artículo 3. Símbolos.

1. La bandera de Andalucía es la tradicional formada por tres franjas horizontales –verde, blanca y verde– de igual anchura, tal como fue aprobada en la Asamblea de Ronda de 1918.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este apartado los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía. No obstante, el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone como rúbrica del artículo "Símbolos nacionales".

2. Andalucía tiene escudo propio, aprobado por Ley de su Parlamento, en el que figura la leyenda "Andalucía por sí para España y la Humanidad", teniendo en cuenta el acuerdo adoptado por la Asamblea de Ronda de 1918.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este apartado los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

3. Andalucía tiene himno propio, aprobado por Ley de su Parlamento, de acuerdo con lo publicado por la Junta Liberalista de Andalucía en 1933.

Se manifiestan a favor de este apartado los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este apartado: "El himno de Andalucía es "Andaluces levantaos".

4. El día de Andalucía es el 28 de Febrero.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este apartado los GG.PP. Socialista y Popular de Andalucía.

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este apartado: "El 28 de febrero es la fiesta nacional andaluza."

El G.P. Andalucista propone que el día de Andalucía sea el 4 de diciembre.

Artículo 4. Capitalidad.

1. La capital de Andalucía es la ciudad de Sevilla, sede del Parlamento, de la Presidencia de la Junta y del Consejo de Gobierno, sin perjuicio de que estas instituciones puedan celebrar sesiones en otros lugares de Andalucía de acuerdo con lo que establezcan, respectivamente, el Reglamento del Parlamento y la ley.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este apartado los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

No obstante, el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone como rúbrica del artículo "Capitalidad y sedes".

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este apartado:

- "1. La capital de Andalucía es la ciudad de Sevilla, sede del Parlamento, de la Presidencia de la Junta y del Consejo de Gobierno, sin perjuicio de que estas instituciones puedan reunirse en otros lugares de Andalucía de acuerdo con lo que establezcan, respectivamente, el Reglamento del Parlamento y la Ley. A tal efecto la ciudad de Sevilla gozará de un estatuto de capitalidad."
 - 2. La sede del Tribunal Superior de Justicia es la ciudad de Granada, sin perjuicio de que determinadas Salas puedan ubicarse en otras ciudades de la Comunidad Autónoma.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este apartado los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Artículo 5. Condición de andaluz.

- 1. A los efectos del presente Estatuto, gozan de la condición política de andaluces los ciudadanos españoles que, de acuerdo con las leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Andalucía.
- 2. Como andaluces, gozan de los derechos políticos definidos en este Estatuto los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Andalucía y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España. Gozarán también de estos derechos sus descendientes inscritos como españoles, si así lo solicitan, en la forma que determine la Ley del Estado.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de estos apartados los GG.PP. Socialista y Popular de Andalucía.

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de estos apartados:

"1. Son andaluces a efectos del presente Estatuto las personas que, de acuerdo con las leyes de la Comunidad Autónoma, tengan vecindad en cualquiera de los municipios de Andalucía.

- 2. Con los requisitos y condiciones que determine la ley electoral, formarán parte del censo electoral andaluz las personas, residentes en el extranjero, que bayan tenido vecindad en Andalucía, así como sus descendientes."
 - **3.** Dentro del marco constitucional, se establecerán los mecanismos adecuados para potenciar la participación de los ciudadanos extranjeros residentes en Andalucía, en especial los de otros Estados miembros de la Unión Europea, en las decisiones de interés general, sin que ello comporte necesariamente derechos políticos establecidos en la legislación del Estado.

Se manifiestan a favor de este apartado los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

- El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este apartado:
- "3. Dentro del marco constitucional, se establecerán los mecanismos adecuados para potenciar la participación de los ciudadanos extranjeros residentes en Andalucía, en especial los de otros Estados miembros de la Unión Europea, en las decisiones de interés general, sin que ello comporte en ningún caso el reconocimiento de derechos políticos de ningún tipo."

Artículo 6. Comunidades andaluzas en el exterior.

- 1. Las comunidades andaluzas asentadas fuera de Andalucía podrán solicitar, como tales, el reconocimiento de la identidad andaluza entendida como el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural del pueblo andaluz.
- 2. Una Ley del Parlamento de Andalucía regulará, sin perjuicio de las competencias del Estado, el alcance y contenido del reconocimiento a dichas comunidades que en ningún caso implicará la concesión de derechos políticos.
- **3.** A efectos de fomentar y fortalecer los vínculos con las comunidades andaluzas en el exterior, prestarles la asistencia necesaria y garantizarles el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses, la Comunidad Autónoma podrá, según corresponda, formalizar acuerdos con las instituciones públicas y privadas de los territorios y países donde se encuentren, o instar del Estado la suscripción de tratados internacionales sobre estas materias.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

- El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:
- "1. Las comunidades andaluzas asentadas fuera de Andalucía tendrán derecho, como tales, el reconocimiento de la identidad andaluza entendida como el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural del pueblo andaluz"
- 2. Una Ley del Parlamento de Andalucía regulará, sin perjuicio de las competencias del Estado, el alcance y contenido del reconocimiento a dichas comunidades que en ningún caso implicará la concesión de derechos políticos. Además, fijará los instrumentos necesarios para garantizar la asistencia adecuada, el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses, así como el fortalecimiento de los vínculos culturales y sociales con Andalucía.
- 3. Para el cumplimiento del presente artículo, la Comunidad Autónoma podrá solicitar del Estado la firma de los correspondientes tratados o convenios con los Estados donde existan dichas comunidades."

Artículo 7. Eficacia territorial de las normas autonómicas.

Las leyes y normas emanadas de las instituciones de autogobierno de Andalucía tendrán eficacia en su territorio, salvo que se deduzca lo contrario de su propia naturaleza.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

No obstante, el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone como rúbrica del artículo "Eficacia de las normas autonómicas".

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

"Las leyes y normas emanadas de las instituciones de autogobierno de Andalucía tendrán eficacia en su territorio."

Artículo 8. Aplicación preferente de las normas autonómicas.

El derecho propio de Andalucía, de aplicación preferente en el territorio andaluz, está constituido por las leyes y normas reguladoras de las materias sobre las que la Comunidad Autónoma ostenta competencias.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía. No obstante, el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone como rúbrica del artículo "Derecho propio de Andalucía".

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

"Artículo 6. Derecho propio y aplicación preferente de las normas autonómicas.

El derecho propio de Andalucía, constituido por las leyes y normas reguladoras de las materias de competencia exclusiva de su Comunidad Autónoma, así como de las que con tal carácter le hayan sido transferidas en virtud del artículo 150.2 de la Constitución, es el aplicable con preferencia a cualquier otro en el territorio andaluz. En todo caso, el derecho estatal tiene carácter supletorio del derecho propio de Andalucía.

Cuando la competencia de la Comunidad Autónoma consista en el desarrollo o reglamentación de la legislación del Estado, las normas dictadas por aquélla serán de aplicación preferente a cualquier otra de igual naturaleza y rango."

Artículo 9. Derechos y deberes.

1. Todos los andaluces gozan de los derechos, libertades y deberes establecidos en la Constitución y en este Estatuto.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este apartado los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

- El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este apartado:
- "1. Los derechos, libertades y deberes de los andaluces son los establecidos en la Constitución y en el presente Estatuto".
 - **2.** La Comunidad Autónoma de Andalucía garantizará en su territorio el adecuado ejercicio de las libertades, derechos y deberes reconocidos a los andaluces.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este apartado los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

3. Todas las personas que viven en Andalucía gozan de los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos europeos e internacionales de protección de los mismos, en particular en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en el Convenio de Roma para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y en la Carta Social Europea.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este apartado los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

No obstante, el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone sustituir la expresión "Convenio de Roma..." por la de "Convenio europeo...".

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este apartado:

- "3. Todas las personas que viven en Andalucía gozan de los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos europeos e internacionales de protección de derechos, en los términos establecidos en los mismos".
- 4. Los ciudadanos de la Unión Europea residentes en Andalucía que no gocen de la nacionalidad española tendrán garantizados los derechos y deberes de los andaluces, así como su plena integración, dentro del marco constitucional, en la vida social, económica, política y cultural de la Comunidad Autónoma, con las excepciones que establezcan, en su caso, la Constitución o las leves del Estado.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este apartado los GG.PP. Socialista y Popular de Andalucía.

5. La Comunidad Autónoma garantiza el pleno respeto a las minorías que residan en su territorio.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este apartado los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Artículo 10. Objetivos básicos de la Comunidad Autónoma.

1. La Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y fomentará la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social. A tales efectos, adoptará todas las medidas de acción positiva que resulten necesarias.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este apartado los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía. 2. La Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este apartado los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

- El G.P. Popular de Andalucía propone una redacción alternativa de los dos anteriores apartados, refundidos en uno solo, que quedaría como sigue:
- "1. La Comunidad Autónoma de Andalucía adoptará cuantas medidas sean necesarias, entre ellas las de acción positiva, para hacer reales y efectivos los principios siguientes:
- 1.º La libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.
- 2.º La igualdad del hombre y la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.
- 3.º La calidad de la democracia y la participación de los andaluces en la vida política, económica, cultural y social, promocionando el diálogo social e institucional.
 - 4.º La defensa del interés general de Andalucía."
- **3.** Para todo ello la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes con los siguientes objetivos básicos:

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este apartado los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

1.º La consecución del pleno empleo estable y de calidad en todos los sectores de la producción, la seguridad en el trabajo y la especial garantía de puestos de trabajo para las jóvenes generaciones de andaluces.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este subapartado los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este subapartado:

"1.º La consecución del pleno empleo y de calidad en todos los sectores de la producción, con singular incidencia en la salvaguarda de la seguridad y salud laboral, la conciliación de

la vida familiar y laboral y la especial garantía de puestos de trabajo para las mujeres y las jóvenes generaciones de andaluces."

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone además la inclusión de un nuevo subapartado 1.º bis con el siguiente tenor:

"La lucha contra la pobreza y la exclusión social."

2.º El acceso de todos los andaluces a una educación permanente y de calidad que les permita su realización personal y social.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este subapartado el G.P. Socialista.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este subapartado:

"El acceso de todos los andaluces a una educación permanente y de calidad que les permita su realización personal y social, con especial incidencia en la superación de las desigualdades y la lucha contra el fracaso escolar, la promoción de la cultura del esfuerzo, la competencia y la responsabilidad, la dignificación de la labor docente y la generalización del uso de las nuevas tecnologías y el bilingüismo."

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone la inclusión del calificativo "laica" para referirse a "educación".

3.º El afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza, a través del conocimiento, conservación, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico, artístico y paisajístico de Andalucía, así como la defensa, promoción, estudio y prestigio del habla andaluza en todas sus variedades lingüísticas.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este subapartado los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este subapartado:

"El afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza, a través del conocimiento, conservación, defensa, promoción, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico, artístico y paisajístico de Andalucía, así como de los valores lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad".

- El G.P. Andalucista propone la inclusión también de una referencia al cuidado de las hablas andaluzas en los medios de comunicación.
- 4.º El aprovechamiento y la potenciación de los recursos naturales y económicos de Andalucía bajo el principio de sos-

tenibilidad, el impulso del conocimiento y del capital humano, la promoción de la inversión pública y privada, así como la justa redistribución de la riqueza y la renta.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este subapartado los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

5.º La creación de las condiciones indispensables para hacer posible el retorno de los andaluces en el exterior que lo deseen y para que contribuyan con su trabajo al bienestar colectivo del pueblo andaluz.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este subapartado los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

6.º La mejora de la calidad de vida de los andaluces, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente, la adecuada gestión del agua y la solidaridad interterritorial en su uso y distribución, junto con el desarrollo de los equipamientos sociales, educativos, culturales y sanitarios, la dotación de infraestructuras modernas y un sistema eficaz de comunicaciones.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este subapartado los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

7.º La consecución de la cohesión territorial, la solidaridad y la convergencia entre los diversos territorios de Andalucía, como forma de superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales y de equiparación de la riqueza y el bienestar entre todos los ciudadanos, especialmente los que habitan en el medio rural.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este subapartado los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este subapartado:

"La consecución de la cobesión territorial, la solidaridad y la convergencia entre los diversos territorios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Estado y de la Unión Europea, como forma de superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales y de equiparación de la riqueza y el bienes-

tar entre todos los ciudadanos, especialmente los que habitan en el medio rural."

8.º La convergencia con el resto del Estado y de la Unión Europea. A estos efectos, la Comunidad Autónoma mantendrá las necesarias relaciones de colaboración con el Estado y las demás Comunidades Autónomas, y propiciará la defensa de los intereses andaluces en los órganos de la Unión Europea.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este subapartado los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este subapartado:

"La convergencia con el resto del Estado y de la Unión Europea. A estos efectos, la Comunidad Autónoma mantendrá las necesarias relaciones de colaboración con el Estado y las demás Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas, y propiciará la defensa de los intereses andaluces en los órganos de la Unión Europea"

9.º La realización de un eficaz sistema de comunicaciones que potencie los intercambios humanos, culturales y económicos.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este subapartado los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía entiende incluido este subapartado en sus anteriores propuestas.

10.º El desarrollo industrial y tecnológico basado en la innovación, la investigación científica, las iniciativas emprendedoras públicas y privadas y la evaluación de la calidad, como fundamento del crecimiento armónico de Andalucía.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este subapartado los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

11.º La incorporación del pueblo andaluz a la sociedad del conocimiento.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este subapartado los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este subapartado:

"La incorporación del pueblo andaluz a la sociedad de la información y el conocimiento".

12.º La modernización, la planificación y el desarrollo integral del medio rural en el marco de una política de reforma agraria, favorecedora del crecimiento, el pleno empleo y la corrección de los desequilibrios territoriales, que contemple la agricultura ecológica, las nuevas tecnologías y los canales de comercialización de los productos agropecuarios, en el marco de la política agraria comunitaria y que impulse la competitividad de nuestra agricultura en el ámbito europeo e internacional.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este subapartado el G.P. Socialista. El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este subapartado:

"El desarrollo de la agricultura y de la ganadería basado en la modernización, industrialización y comercialización de las estructuras y producciones agrarias y ganaderas, en el marco de una política general de desarrollo rural."

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone incluir también en este subapartado una referencia a la estructura de la propiedad de la tierra y a la soberanía alimentaria.

13.º La cohesión social, promoviendo un eficaz sistema de bienestar público, con especial atención a las personas y colectivos más desfavorecidos, para facilitar su plena incorporación a la vida social y económica de Andalucía.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este subapartado los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este apartado, que subdivide en dos independientes:

"La superación de la pobreza y la marginación, así como la integración social, económica y laboral de personas y colectivos más desfavorecidos y marginales, junto con la recuperación de las zonas de especial problemática social y económica."

"La integración social, económica y laboral de las personas con discapacidad".

14.º La integración social, económica, laboral y cultural de los inmigrantes en Andalucía.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este subapartado los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía. 15.º La expresión del pluralismo político, social y cultural de Andalucía a través de los medios de comunicación tanto públicos como privados.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este subapartado los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este subapartado:

"La expresión del pluralismo político, social y cultural de Andalucía a través de los medios de comunicación."

16.º La participación social en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociada en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este subapartado los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este apartado:

"La participación ciudadana en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, como expresión de una democracia participativa."

17.º El diálogo social, reconociendo la función relevante que para ello cumplen las organizaciones sociales, económicas y cívicas de Andalucía.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este subapartado los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

18.º La promoción de las condiciones necesarias para la plena integración de las minorías y, en especial, de la etnia gitana.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este subapartado los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

19.º El fomento de la cultura de la paz y el diálogo entre los pueblos.

Se manifiesta a favor de este subapartado el G.P. Socialista.

El G.P. Popular de Andalucía propone agrupar este subapartado y el siguiente en un único subapartado con este tenor:

"La promoción de la cooperación internacional con el objetivo de fomentar la cultura de la paz y el diálogo entre los pueblos."

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone añadir el siguiente inciso a este subapartado:

"(..). A estos efectos Andalucía se declara territorio desnuclearizado y libre de bases militares extranjeras."

20.º La cooperación internacional con el objetivo de contribuir al desarrollo solidario de los pueblos.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este subapartado los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone agrupar el contenido este subapartado y el del anterior en un único subapartado con el ya tenor indicado.

El G.P. Popular de Andalucía propone también la inclusión de un apartado 4 dentro del artículo 10 redactado en los términos siguientes:

"4. Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía adoptarán las medidas adecuadas para alcanzar los objetivos señalados, en su caso mediante el impulso de la legislación pertinente, la garantía de una financiación suficiente y la eficacia y eficiencia de las actuaciones administrativas".

Artículo 11. Promoción de los valores democráticos y ciudadanos.

Los poderes públicos de Andalucía promoverán el desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática plena, fundamentada en los valores constitucionales y en los principios y objetivos establecidos en este Estatuto como señas de identidad propias de la Comunidad. Con esta finalidad se adoptarán las medidas precisas para la enseñanza y el conocimiento del Estatuto de Autonomía y de la Constitución.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

TÍTULO I DERECHOS SOCIALES, DEBERES Y POLÍTICAS PÚBLICAS

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de la rúbrica de este Título los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Andalucista propone la denominación "Derechos, Deberes y Principios Rectores".

CAPÍTULO I **Disposiciones generales**

Artículo 12. Titulares.

Los destinatarios de las políticas públicas y los titulares de los derechos y deberes contenidos en este título son todas las personas con vecindad administrativa en Andalucía, sin perjuicio de lo establecido para el derecho de participación en los asuntos públicos en el artículo 30.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

"Los destinatarios de las políticas públicas y los titulares de los derechos y deberes contenidos en este título son todos los ciudadanos andaluces".

Artículo 13. *Interpretación de los derechos y principios.*

Ninguno de los derechos o principios contemplados en este título puede ser desarrollado, aplicado o interpretado de modo que se limiten o reduzcan derechos o principios reconocidos por la Constitución o por los tratados y convenios internacionales ratificados por España.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía

Artículo 14. Probibición de discriminación

Se prohíbe toda discriminación en el ejercicio de los derechos, el cumplimiento de los deberes y la prestación de los servicios contemplados en este título, particularmente la ejercida por razón de sexo, orígenes étnicos o sociales, lengua, cultura, religión, ideología, características genéticas, nacimiento, patrimonio, discapacidad, edad, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. La prohibición de discriminación no impedirá acciones positivas en beneficio de sectores, grupos o personas desfavorecidas.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

CAPÍTULO II Derechos y Deberes

Artículo 15. Igualdad de género.

Se garantiza el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Artículo 16. Protección contra la violencia de género.

Las mujeres tienen derecho a una especial protección contra la violencia de género.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

"Se reconoce el derecho a:

- la protección y atención integral de la familia y otras situaciones de unión legalizadas.
- la atención y protección integral de los menores, para los que prevalecerá la aplicación e interpretación de la legislación en beneficio de éstos.

- la igualdad de oportunidades, protección e integración de las personas con discapacidad.
- la asistencia social a las personas que padecen marginación, discriminación y pobreza.
 - la protección social de la mujer ante la violencia de género.
- la atención y protección de los mayores y personas dependientes y de sus familias.
- el acceso en igualdad a las prestaciones de los servicios sociales de carácter público."

Artículo 17. Protección a la familia.

- 1. Se garantiza el acceso a las ayudas públicas que establezca la ley para atender a las situaciones de las diversas modalidades de familia.
- 2. Todas las parejas no casadas tienen el derecho a inscribir en un registro público sus opciones de convivencia. Las parejas no casadas inscritas en el Registro gozarán de los mismos derechos que las parejas casadas, en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este artículo el G.P. Socialista.

La posición del G.P. Popular de Andalucía se muestra en el voto particular al artículo 16.

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone la inclusión de un nuevo apartado que contemple la protección de la familia en situaciones especialmente desfavorables.

Artículo 18. Menores.

- 1. Las personas menores de edad tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía la atención integral necesaria para el desarrollo saludable de su personalidad y para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social.
- 2. El beneficio de las personas menores de edad primará en la aplicación e interpretación de la legislación dirigida a éstos.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

La posición del G.P. Popular de Andalucía se muestra en el voto particular al artículo 16.

Artículo 19. Mayores.

Se garantiza a las personas mayores el acceso a una atención geriátrica y gerontológica especializada.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

La posición del G.P. Popular de Andalucía se muestra en el voto particular al artículo 16.

Artículo 20. Muerte digna.

- 1. Se garantiza a todos el derecho a morir dignamente.
- **2.** Se reconoce el derecho a inscribir en un registro la voluntad vital anticipada que deberá respetarse, en los términos que establezca la ley.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone la supresión del apartado 1.

Artículo 21. Educación.

- **1.** Se garantiza, mediante un sistema educativo público, el derecho constitucional de todos a una educación permanente y de carácter compensatorio.
- 2. La enseñanza pública es laica, sin perjuicio del derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral de acuerdo a sus propias convicciones. Todos los centros educativos deberán respetar la libertad religiosa de los miembros de la comunidad escolar.
- **3.** Todos tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a los centros educativos sostenidos con fondos públicos. A tal fin se establecerán los correspondientes criterios de admisión, al objeto de garantizarla en condiciones de igualdad y no discriminación.
- **4.** Se garantiza la gratuidad de la enseñanza en los niveles obligatorios y, en los términos que establezca la ley, en la educación infantil. Todos tienen el derecho a acceder, en condiciones de igualdad, al sistema público de ayudas y becas al estudio en los niveles no gratuitos.
- 5. Se garantiza la gratuidad de los libros de texto en la enseñanza obligatoria. La ley podrá hacer extensivo este derecho a otros niveles educativos.

- **6.** Todos tienen derecho a acceder a la formación profesional y a la educación permanente en los términos que establezca la ley.
- 7. Las universidades públicas de Andalucía garantizarán, en los términos que establezca la ley, el acceso de todos a las mismas en condiciones de igualdad.
- **8.** Los planes educativos de Andalucía incorporarán el valor de la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida política y social. El sistema educativo andaluz fomentará la capacidad emprendedora de los alumnos.
- **9.** Las personas con necesidades educativas especiales tendrán derecho a la educación especial.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este artículo el G.P. Socialista.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

"Se reconoce el derecho a una educación permanente y de calidad, gratuita en los niveles obligatorios y compensatoria de las desigualdades, en el marco de los principios de libertad, igualdad y solidaridad. Se garantiza este derecho mediante un sistema educativo participativo, dotado de los recursos financieros, humanos y materiales adecuados para conseguir una educación plena, integradora y personalizada."

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía formula una reserva al apartado 2, en cuanto entiende reiterativa la referencia a la formación y libertad religiosa que en él se contiene, así como al apartado 5, al considerar que la gratuidad ha de extenderse también al material curricular.

Artículo 22. Salud.

- 1. Se garantiza el derecho constitucional a la protección de la salud mediante un sistema sanitario público de carácter
- 2. Los pacientes y usuarios del sistema andaluz de salud tendrán derecho a:
 - a) acceder a todas las prestaciones del sistema.
 - b) la libre elección de médico y de centro sanitario.
- c) ser suficientemente informado antes de emitir el consentimiento para ser sometido a un tratamiento médico.
 - d) no padecer ningún tratamiento o práctica degradante.
 - e) el consejo genético y la medicina predictiva.
 - f) un plazo máximo para la práctica de un tratamiento.
- g) una segunda opinión médica, en el caso de que sea solicitada.
 - b) recibir tratamientos paliativos.
 - *i)* ser informado de todos los derechos que le asisten.

3. Con arreglo a la ley se establecerán los términos, condiciones y requisitos del ejercicio de los derechos previstos en el apartado anterior.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

No obstante, el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone la inclusión, en el apartado 1, del inciso "...y gratuito..." para referirse al sistema educativo.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

"Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Se garantiza este derecho mediante la adecuada promoción, prevención y atención sanitarias durante todas las etapas de la vida, en un sistema sanitario público, universal y de calidad".

Artículo 23. Prestaciones sociales.

1. Se garantiza el derecho de todos a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones de los servicios sociales de carácter público.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este apartado los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

No obstante, ambos Grupos Parlamentarios acuerdan introducir en dicho apartado una referencia expresa a la existencia de un sistema público de servicios sociales.

La posición del G.P. Popular de Andalucía se muestra en el voto particular al artículo 16.

2. Todos tienen derecho a una renta básica que garantice unas condiciones de vida digna y a recibirla, en caso de necesidad, de los poderes públicos con arreglo a lo dispuesto por ley.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este apartado el G.P. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

La posición del G.P. Popular de Andalucía se muestra en el voto particular al artículo 37.

Artículo 24. Personas con discapacidad o dependencia.

Las personas con discapacidad y las que estén en situación de dependencia tienen derecho a acceder, en los términos que establezca la ley, a las ayudas y prestaciones necesarias para su desarrollo personal y social pleno, así como para el ejercicio de todos sus derechos.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este artículo el G.P. Socialista.

La posición del G.P. Popular de Andalucía se muestra en el voto particular al artículo 16.

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone la inclusión de una referencia a la gratuidad de la atención domiciliaria.

Artículo 25. Vivienda.

En el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, se garantizan las condiciones de igualdad, en los términos que establezca la ley, en el acceso de todos a las viviendas de promoción pública.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

"Se reconoce el derecho al acceso a una vivienda digna y adecuada, en los términos que establezca la ley."

Artículo 26. Trabajo.

- 1. En el ejercicio del derecho constitucional al trabajo, se garantiza a todos:
 - a) El acceso gratuito a los servicios públicos de empleo.
- b) El acceso al empleo público en condiciones de igualdad y según los principios constitucionales de mérito y capacidad.
 - c) El acceso a la Formación Profesional.
 - d) El derecho al descanso y al ocio.
- 2. Se garantiza a los sindicatos y a las organizaciones empresariales el establecimiento de las condiciones necesarias para el desempeño de las funciones que la Constitución les reconoce. La ley regulará la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito de la Junta de Andalucía.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

"Se reconoce el derecho a acceder al empleo en condiciones de igualdad y calidad y a realizar su trabajo de manera segura y saludable. Se garantiza este derecho mediante la promoción de políticas públicas y concertadas de fomento del empleo, de formación profesional permanente y de prevención de riesgos laborales."

Artículo 27. Consumidores.

La ley regulará el derecho a la información y protección de los consumidores y usuarios de los bienes y servicios, así como los mecanismos de participación de los mismos y el catálogo de derechos del consumidor.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Artículo 28. Medio ambiente.

Todas las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable, así como a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje en condiciones de igualdad, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras, de acuerdo con lo que determinen las leyes.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

"Se reconoce el derecho a disfrutar de un medioambiente sostenible, sano, ecológicamente equilibrado y respetuoso para la salud. Se garantiza este derecho mediante una adecuada protección de la diversidad biológica y los procesos ecológicos, el patrimonio natural, el paisaje, el agua, el aire y los recursos naturales.

Especialmente, se reconoce el derecho a disponer de abastecimiento de agua suficiente y de calidad para el consumo humano y para su desarrollo económico y social. Igualmente se reconoce el derecho a la redistribución de los excedentes de agua de otras cuencas, según criterios de sostenibilidad"

Artículo 29. Acceso a la justicia.

En el ámbito de sus competencias, la Comunidad Autónoma garantiza la calidad de los servicios de la administración

de justicia, la atención de las víctimas y el acceso a la justicia gratuita.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

Artículo 30. Participación política.

- 1. Conforme al artículo 5, los andaluces tienen el derecho a participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos de Andalucía, directamente o por medio de representantes, en los términos que establezca este Estatuto y la ley. Este derecho comprende:
- *a)* El derecho a elegir a los miembros de los órganos representativos y a concurrir como candidato a los mismos.
- b) El derecho a promover y presentar iniciativas legislativas ante el Parlamento de Andalucía y a participar en la elaboración de las leyes, directamente o por medio de entidades asociativas, en los términos que establezca el Reglamento del Parlamento.
- c) El derecho a promover la convocatoria de consultas populares por la Junta de Andalucía o por los ayuntamientos.
- *d)* El derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este apartado los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

No obstante, el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone la siguiente modificación técnica al apartado 1: "Conforme al artículo 5 de este Estatuto".

2. Sin perjuicio de los derechos de participación que les garantiza el ordenamiento de la Unión Europea, y dentro del marco constitucional, se establecerán los mecanismos adecuados para hacer extensivo a los ciudadanos de la Unión y a los extranjeros residentes en Andalucía los derechos contemplados en el apartado anterior.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este apartado el G.P. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular la siguiente redacción alternativa, consistente en esta serie de artículos:

"Artículo 30.

Se reconoce el derecho al acceso en igualdad a los servicios públicos, a la prestación de unos servicios de calidad y a una buena administración. Asimismo se reconoce el derecho a ser informados sobre los servicios a los que pueden acceder y los requisitos para su uso, al acceso a los archivos y registros administrativos, a los documentos de las instituciones y administraciones públicas andaluzas obteniendo de ellas una información veraz, y a que sus asuntos se traten de manera equitativa e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable.

Una ley regulará una Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Administración.

Se reconoce el derecho a dirigir peticiones y a plantear quejas a la Administración.".

"Artículo 30 bis

Se reconoce el derecho a la protección de los datos personales contenidos en los ficheros que son competencia de la Administración, el derecho a acceder a los mismos para su examen y a obtener su corrección y, en cu caso, cancelación."

"Artículo 30 ter

"Se reconoce el derecho a presentar iniciativas legislativas populares en los términos y con los requisitos que establezca la ley, y a participar en tramitación parlamentaria de las leyes en los términos que prevea el Reglamento del Parlamento de Andalucía".

Artículo 31. Buena administración.

Se garantiza el derecho a una buena administración, de acuerdo con el principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, en los términos que establezca la ley. Comprende el derecho de todos frente a las Administraciones Públicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, a que éstas traten los asuntos que le conciernen de manera imparcial y objetiva, a participar plenamente en las decisiones que les afecten y a acceder a la documentación e información de las instituciones, corporaciones, órganos y organismos públicos en Andalucía, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este artículo el G.P. Socialista.

La posición del G.P. Popular de Andalucía se muestra en el voto particular al artículo 30.

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone añadir una referencia a la ventanilla única.

Artículo 32. Protección de datos.

Se garantiza el derecho de todos al acceso, corrección y cancelación de sus datos personales en poder de las Administraciones Públicas andaluzas.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

La posición del G.P. Popular de Andalucía se muestra en el voto particular al artículo 30.

Artículo 33. Cultura.

Todos tienen derecho, en condiciones de igualdad, al acceso a la cultura y al pleno disfrute de los bienes patrimoniales, artísticos y paisajísticos de Andalucía.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este artículo el G.P. Socialista.

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone añadir una referencia en el sentido de que la Junta de Andalucía tome las medidas necesarias para facilitar el acceso gratuito a museos, bibliotecas y otros centros culturales de las personas con menos recursos.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

"Se reconoce el derecho de acceso a la cultura y el derecho a la conservación, protección y disfrute de los bienes que integran el patrimonio histórico y artístico de Andalucía. Se garantiza este derecho mediante la recuperación y puesta en valor de nuestros bienes de interés cultural, la promoción de la lectura, la música y las artes andaluzas, la defensa de la creatividad artística individual y colectiva, junto con la difusión de la riqueza y variedad de todo nuestro acervo cultural."

Artículo 34. Nuevas Tecnologías de la Información.

Todos tienen derecho al acceso y uso de las nuevas tecnologías de la información, mediante los medios y recursos que la ley establezca.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

"Se reconoce el derecho a acceder y usar las nuevas tecnologías y a participar activamente en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación. Se garantiza este derecho mediante políticas de formación, con el fomento de los instrumentos tecnológicos, audiovisuales y científicos, y la colaboración con los sectores productivos, culturales, sociales e institucionales."

Artículo 35. Orientación sexual.

Toda persona tiene derecho a que se respete su orientación sexual. Los poderes públicos impulsarán políticas para favorecer su ejercicio.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

"Toda persona tiene derecho a que se respete su orientación sexual."

Artículo 36. Deberes.

- 1. Sin perjuicio de los deberes constitucionalmente establecidos, el Estatuto establece y la ley desarrollará la obligación de todos de:
- *a)* Contribuir al sostenimiento del gasto público en función de sus ingresos.
 - b) Conservar el medio ambiente.
 - c) Colaborar en las situaciones de emergencia.
- *d)* Cumplir las obligaciones derivadas de la participación de los ciudadanos en la administración electoral.
- e) Hacer un uso responsable y solidario de las prestaciones y servicios públicos y colaborar en su buen funcionamiento, manteniendo el debido respeto a las normas establecidas en cada caso, así como a los demás usuarios y al personal encargado de prestarlos.
- *f)* Cuidar y proteger el patrimonio público, especialmente el de carácter histórico-artístico y natural.
- *g)* Contribuir a la educación de los hijos, especialmente en la enseñanza obligatoria.
- 2. Las empresas que desarrollen su actividad en Andalucía se ajustarán a los principios de respeto y conservación del medio ambiente establecidos en el Título VII. La Administración andaluza establecerá los correspondientes mecanismos de inspección y sanción.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

No obstante, el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone la supresión, en la letra e) del apartado 1 de la referencia "a las normas establecidas en cada caso".

- El G.P. Popular de Andalucía propone la adición en el apartado 1 de la siguiente letra:
 - "h) Respetar y proteger el derecho al descanso."

CAPÍTULO III **Principios Rectores de las Políticas Públicas**

Artículo 37. Enumeración.

A fin de asegurar el pleno ejercicio de los derechos establecidos en el capítulo anterior y de alcanzar los objetivos básicos establecidos en el artículo 8, y para superar las situaciones de desigualdad y discriminación de las personas y grupos que puedan derivarse de sus circunstancias personales o sociales o de cualquier otra forma de marginación o exclusión, la Comunidad Autónoma de Andalucía orientará sus políticas públicas a garantizar:

- 1.º La prestación de unos servicios públicos de calidad.
- 2.º La lucha contra el sexismo, la xenofobia, la homofobia y el belicismo, especialmente mediante la educación en valores que fomente la igualdad, la tolerancia, la libertad y la solidaridad.
- 3.º El acceso de las personas mayores a unas condiciones de vida digna e independiente, asegurando su protección social e incentivando el envejecimiento activo y su participación en la vida social, educativa y cultural de la comunidad.
- 4.º La especial protección de las personas en situación de dependencia que les permita disfrutar de una digna calidad de vida.
- 5.º La autonomía y la integración social y profesional de las personas con discapacidad, de acuerdo con los principios de no discriminación, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades, incluyendo la utilización de los lenguajes que les permitan la comunicación y la plena eliminación de las barreras.
- 6.º El uso de la lengua de signos y las condiciones que permitan alcanzar la igualdad de las personas sordas que opten por esta lengua, que será objeto de enseñanza, protección y respeto.
- 7.º El uso racional del suelo, adoptando cuantas medidas sean necesarias para evitar la especulación y promoviendo el acceso, especialmente de los jóvenes, a viviendas de financiación pública.

- 8.º El empleo de calidad, la prevención de los riesgos laborales y la promoción en el trabajo.
 - 9.º La plena equiparación laboral entre hombres y mujeres.
 - 10.º La conciliación de la vida laboral y familiar.
 - 11.º La concertación con los agentes económicos y sociales.
- 12.º La integración de los jóvenes en la vida social y laboral, favoreciendo su emancipación.
- 13.º El fomento de la capacidad emprendedora, la investigación y la innovación.
 - 14.º El acceso a la sociedad de la información.
- 15.º El uso de la telemática para la más efectiva prestación de los servicios públicos y la relación con los administrados.
- 16.º El fortalecimiento de la sociedad civil y el fomento del asociacionismo.
- 17.º El libre acceso de todos a la cultura y el respeto a la diversidad cultural.
- 18.º La integración laboral, económica, social y cultural de los inmigrantes.
- 19.º El consumo responsable y de calidad, particularmente en el ámbito alimentario.
- 20.º El respeto del medio ambiente, incluyendo el paisaje y los recursos naturales y garantizando la calidad del agua y del aire.
- 21.º La conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía, especialmente del flamenco.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

No obstante, ambos Grupos Parlamentarios valorarán la posibilidad de incluir un apartado relativo a la diversidad de creencias y convicciones de las personas.

- El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía mantiene asimismo una reserva consistente en introducir la ayuda gratuita a domicilio para las personas en situación de dependencia, así como la previsión de alojamiento provisional de las personas con necesidad de ello.
- El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

"La Comunidad Autónoma con el fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos establecidos en el capítulo anterior y de garantizar la consecución de los objetivos básicos establecidos en el artículo 10 y, asimismo, a fin de superar las situaciones de necesidad, desigualdad y discriminación de las personas y grupos sociales que puedan derivarse de sus condiciones personales o colectivas o de cualquier forma de marginación o exclusión, orientará sus esfuerzos a eliminar las causas de las mismas y promoverá un sistema público de servicios sociales y protección social con el objetivo de garantizar:

- 1º) El acceso a la solidaridad y a una renta básica que aseguren unas condiciones mínimas de dignidad y de subsistencia a todos andaluces en estado de necesidad.
- 2º) La protección social, económica y jurídica de la familia y de otras situaciones de unión legalizadas mediante un sistema de ayudas públicas y la articulación de medidas que permitan la conciliación de la vida familiar y laboral.
- 3°) El acceso a una vivienda digna y adecuada mediante ayudas destinadas especialmente a los jóvenes, personas sin medios, mujeres maltratadas, personas afectadas por discapacidad y a aquellas otras en las que estén justificadas las ayudas.
- 4º) Una especial protección, mediante prestación de servicios sociales y ayudas, de las personas dependientes y sus familias que les permita disfrutar de una digna calidad de vida.
- 5°) Una protección y atención integral de los menores que asegure su interés superior, su formación, su pleno desarrollo personal y social y su bienestar.
- 6º) Unas condiciones que permitan una vida digna y autónoma para las personas mayores, asegurando su protección, incentivando el envejecimiento activo y fomentando su participación en la vida social mediante ayudas y la prestación de servicios sociales necesarios.
- 7º) La igualdad de oportunidades, la autonomía, la integración social y profesional de las personas con discapacidad, incluyendo la utilización de los lenguajes que permitan la comunicación a los discapacitados sensoriales y un nivel adecuado de_atención a los alumnos con necesidades educativas especiales en las etapas obligatorias de educación.
- 8º) La asistencia social a personas que sufran marginación, pobreza o exclusión y discriminación social.
 - 9º) La protección ante la violencia de género.
- 10°) La protección ante los actos terroristas y cualquier tipo de violencia ciudadana y a la atención de las víctimas de delitos.
- 11º) La atención a las necesidades de las personas que bayan sufrido daños causados por catástrofes naturales y sobrevenidas.
- 12º) La integración de los jóvenes en la vida pública, social, educativa y laboral.
- 13º) La integración social de los inmigrantes en el marco de lo establecido en las leyes."

CAPÍTULO IV Garantías

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Los GG.PP. Socialista y Popular de Andalucía coinciden en la necesidad de introducir en el presente Capítulo una referencia al Defensor del Pueblo Andaluz. **Artículo 38.** Vinculación de los poderes públicos y de los particulares.

Los derechos reconocidos en el Capítulo II de este Título vinculan a todos los poderes públicos andaluces y, dependiendo de la naturaleza de cada derecho, a los particulares. El Parlamento aprobará las correspondientes leyes de desarrollo, que respetarán, en todo caso, el contenido de los mismos establecido por el Estatuto.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este artículo el G.P. Socialista.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

"Para el efectivo cumplimiento de estos derechos sociales, por ley se regulará el conjunto de prestaciones, condiciones, requisitos y servicios de los que disfrutarán los destinatarios y titulares en el ámbito de la política social.

Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía estarán vinculados por estos derechos y deberes, velarán por su protección y adoptarán las medidas necesarias para su efectivo cumplimiento, en su caso, mediante el impulso de la legislación pertinente, la garantía de una financiación suficiente y la eficacia y eficiencia de las actuaciones administrativas

La garantía de estos derechos es un deber de la Junta de Andalucía, que informará la legislación positiva, la actuación de la Administración, así como la práctica judicial en la Comunidad Autónoma.

El Defensor del Pueblo velará especialmente por el cumplimiento de estos derechos y deberes".

Artículo 39. Protección jurisdiccional.

Los actos de los poderes públicos que vulneren los derechos mencionados en el artículo anterior podrán ser objeto de recurso ante la jurisdicción correspondiente, de acuerdo con los procedimientos que establezcan las leyes.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este artículo el G.P. Socialista.

La posición del G.P. Popular de Andalucía se encuentra contemplada en el voto particular al artículo 38.

Artículo 40. Efectividad de los principios rectores.

El reconocimiento y protección de los principios rectores de las políticas públicas informará las normas legales y reglamentarias andaluzas, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este artículo el G.P. Socialista.

La posición del G.P. Popular de Andalucía se encuentra contemplada en el voto particular al artículo 38.

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este Capítulo:

"CAPÍTULO -GARANTÍAS

Artículo -

- 1. Los derechos reconocidos en el capítulo primero del presente título vinculan a todos los poderes públicos en Andalucía y, de acuerdo con la naturaleza de cada derecho, a los particulares. En la medida en que pueden ser invocados ante los tribunales de justicia, gozan de todas las garantías jurisdiccionales frente a las intromisiones en los mismos, incluso las contenidas en leyes andaluzas.
- 2. Cualquier ciudadano podrá recabar ante los tribunales la tutela de los derechos referidos en el párrafo anterior. Las disposiciones dictadas por los poderes públicos de Andalucía deben respetarlos y han de interpretarse y aplicarse en el sentido más favorable a su plena efectividad.
- 3. Los derechos contenidos en el capítulo segundo orientarán la acción pública andaluza. Serán nulos los actos ejecutivos o normativos de cualquier rango aprobados en Andalucía que contraríen estos derechos o dificulten su plenitud.

Artículo -

Una ley del Parlamento de Andalucía regulará el catálogo de prestaciones y servicios que se garantizan en relación con los derechos comprendidos en el presente título.

Artículo -

- 1. Sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución, y de la coordinación con la misma, la Ley regulará la figura del Defensor del Pueblo Andaluz, como Comisionado del Parlamento para la defensa de los derechos comprendidos en la Constitución y en este Estatuto.
- 2. En el ejercicio de sus competencias podrá, entre otras actuaciones, supervisar la actividad de las Administraciones Públicas andaluzas.
- 3. El Defensor del Pueblo Andaluz, en el cumplimiento de la misión que tiene encomendada, podrá dirigirse a las autoridades, instituciones y organismos de todas las Administraciones Públicas con sede en Andalucía.
- 4. El Defensor del Pueblo Andaluz será designado por acuerdo de las tres quintas partes de los miembros del Parlamento, por un período de cinco años.

5. El Defensor del Pueblo Andaluz y sus Adjuntos gozarán, en el ejercicio de su cargo, de las garantías que se otorgan a los Diputados del Parlamento de Andalucía."

TÍTULO II COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

El G.P. Popular de Andalucía mantiene respecto de este Título una reserva general, aportando su propio texto alternativo. Dicho texto alternativo se incorpora a continuación del texto aprobado por la mayoría de la Ponencia, con independencia de las remisiones concretas que se hacen al primero en el apartado de observaciones y votos particulares al segundo.

CAPÍTULO I Clasificación y Principios

Artículo 41. Clasificación de las competencias.

La Comunidad Autónoma de Andalucía asume y ejerce mediante el presente Estatuto las competencias siguientes:

- 1.º Competencias exclusivas, que comprenden de forma íntegra la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva. En el ámbito de sus competencias exclusivas, el derecho andaluz es de aplicación preferente sobre cualquier otro.
- 2.º Competencias compartidas, que comprenden, en el marco de las bases que fije el Estado, la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva. En el ejercicio de estas competencias, la Comunidad Autónoma puede establecer políticas propias.
- 3.º Competencias ejecutivas, que comprenden la aprobación de disposiciones para la ejecución de la normativa del Estado, así como la función ejecutiva que, en todo caso, incluye la potestad de organización de su propia administración y, en general, todas aquellas funciones y actividades que el ordenamiento atribuye a la Administración pública.
- 4.º Competencias en relación con la aplicación del Derecho comunitario, que comprenden el desarrollo y la ejecución de la normativa de la Unión Europea cuando afecte al ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma.
- 5.º Competencias no contempladas expresamente en este Estatuto que puedan ser transferidas o delegadas por el Estado.

6.º En todo caso la Comunidad Autónoma podrá ejercer, mediante acuerdo o convenio, facultades de inspección y sanción respecto a competencias estatales, en los términos que se acuerden.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

No obstante, el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone añadir, en el apartado 2.º, tras el término "Estado", el inciso "...mediante ley para la regulación de principios generales...".

El G.P. Popular de Andalucía se remite a su propio texto alternativo de este Título.

Artículo 42. Principio de territorialidad.

- 1. El ejercicio de las competencias autonómicas se extiende al territorio de Andalucía, salvo en los casos en que expresamente se indique lo contrario.
- 2. En el caso de que las competencias se desarrollen parcialmente fuera de Andalucía, se establecerán los mecanismos de colaboración necesarios con el resto de entes territoriales afectados.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

El G.P. Popular de Andalucía se remite a su propio texto alternativo de este Título.

Artículo 43. Fomento.

- 1. En las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.
- 2. En el caso de las competencias exclusivas, Andalucía determinará los objetivos a los que se destinen las subvenciones de la administración central y las de la Unión Europea, así como la regulación de las condiciones de otorgamiento, y la gestión de su tramitación y concesión. En las competencias compartidas, Andalucía precisará los objetivos de las subvenciones de la administración central y de la Unión Europea,

completando las condiciones de otorgamiento, y asumiendo íntegramente su gestión. En las competencias ejecutivas, corresponderá a la Comunidad Autónoma la gestión de tales subvenciones, que incluye su tramitación y concesión.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

No obstante, el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía formula una propuesta más específica en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma sobre la gestión de los fondos europeo, con arreglo a la siguiente redacción:

Artículo X-. Participación en la asignación y distribución de los fondos, ayudas y subvenciones procedentes de la Unión Europea

- 1. En materias de su competencia, corresponde a Andalucía la gestión de los fondos europeos, que incluye:
- a) en el ámbito de sus competencias exclusivas, las facultades de decidir el destino de aquéllos, así como las condiciones de concesión, regulación del procedimiento de otorgamiento, tramitación, pago, control e inspección;
- b) en relación con las restantes competencias, como mínimo la regulación del procedimiento de otorgamiento, tramitación, pago, control e inspección.
- 2. En el caso de que los fondos europeos no puedan territorializarse, la Junta de Andalucía participará, como se determine en la Comisión prevista en el artículo siguiente, en los órganos o en el procedimiento de distribución, correspondiéndole en todo caso facultades de tramitación, pago, control e inspección.
- 3. A efectos de lo previsto en los dos apartados anteriores, una ley del Parlamento de Andalucía regulará la Agencia Andaluza de Fondos Europeos.
- 4. La Comunidad Autónoma podrá modular las subvenciones y ayudas en función de criterios sociales y territoriales.
- El G.P. Popular de Andalucía se remite a su propio texto alternativo de este Título.

Artículo 44. Principios de eficacia, proximidad y coordinación.

Todas las actuaciones en materia competencial se regirán por los principios de eficacia, proximidad y coordinación entre las administraciones responsables.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista. No obstante, el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone el siguiente añadido:

"Se tenderá a objetivos de Administración única y, con carácter general, al establecimiento de servicios de ventanilla única".

El G.P. Popular de Andalucía se remite a su propio texto alternativo de este Título.

CAPÍTULO II Competencias

Artículo 45. Instituciones de autogobierno.

- 1. Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma:
- 1.ª La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, así como las normas y procedimientos electorales para su constitución.
- 2.ª El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma. La estructura y regulación de los órganos administrativos andaluces públicos y de sus organismos autónomos.
- 3.ª Los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, así como las servidumbres públicas en materia de su competencia.
- 4.ª La legislación civil, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.8º, en la medida que sea necesario para el desarrollo normativo de competencias autonómicas.
- **2.** En el marco de la regulación general del Estado corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de las siguientes materias:
- 1.ª El régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y régimen estatutario de sus funcionarios y personal estatutario así como de su personal laboral.
 - 2.ª El procedimiento administrativo común.
- 3.ª La expropiación forzosa. Los contratos y concesiones administrativas. El sistema de responsabilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- **3.** Corresponde a la Junta de Andalucía, con relación a los contratos de las administraciones públicas de Andalucía la competencia exclusiva sobre organización a efectos contractuales de la administración propia, así como la competencia compartida en todo lo no atribuido a la competencia exclusiva.
- 4. Corresponde a la Junta de Andalucía en materia de responsabilidad patrimonial, la competencia compartida para determinar el procedimiento y establecer las causas que pueden originar responsabilidad con relación a las reclamaciones dirigidas a ella, de acuerdo con el sistema general de responsabilidad de todas las Administraciones públicas.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

No obstante, el G.P. Andalucista formula dos reservas en el sentido siguiente:

Respecto al punto 6.º dedicado a la contratación administrativa propone la siguiente redacción (art. 92.3 de su propuesta de reforma):

"En materia de contratación pública, corresponde a Andalucía la competencia exclusiva sobre la organización y funciones de los órganos de la administración autonómica, así como las reglas de ejecución, modificación y extinción de los contratos de la Administración. En los demás ámbitos, le corresponde la competencia compartida dentro de los principios establecidos en la legislación básica del Estado."

Respecto al punto 7.º, referido a la responsabilidad patrimonial de la Administración propone la siguiente redacción: (art. 92.5 de su propuesta de reforma)

"En materia de responsabilidad administrativa y patrimonial, Andalucía tiene competencia exclusiva para determinar el procedimiento, y competencia compartida en los demás ámbitos dentro del sistema de responsabilidad administrativa establecido en la legislación estatal."

El G.P. Popular de Andalucía se remite a su propio texto alternativo de este Título, haciendo especial bincapié en la necesidad de recuperar, respecto de algunas competencias, las fórmulas "sin perjuicio de..." que se contenían en el anterior Estatuto.

El G.P. Popular de Andalucía expresa además su rechazo a la inclusión de la competencia sobre "legislación civil"

Artículo 46. Agricultura, ganadería, pesca y aprovechamientos forestales, denominaciones de origen.

- 1. Corresponde a Andalucía la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, sin perjuicio de lo que se establezca en los apartados siguientes.
- 2. Corresponde a Andalucía la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª y 13.ª de la Constitución, sobre las siguientes materias:
- a) Planificación especial del sector; planificación, reforma y desarrollo del sector agrario y, de forma especial, la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales. Regulación de los procesos de producción agrarios, con especial atención a la calidad, trazabilidad y condiciones de los productos agroalimentarios destinados al comercio. Sociedades agrarias de

transformación. Sanidad vegetal y animal sin efectos sobre la salud humana. Semillas. Ferias y certámenes agrícolas y ganaderos. Investigación, desarrollo y transferencia tecnológica agrícola y ganadera. Innovación de las explotaciones agrarias. Formación. Desarrollo integral y protección del medio rural. Denominaciones de origen y menciones geográficas y otros distintivos de calidad.

- b) Pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, pesca fluvial y lacustre. Ordenación administrativa del sector pesquero andaluz, en particular en lo relativo a las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca, construcción, seguridad y registro de barcos, lonjas de contratación, y atribuciones actuales del Instituto Social de la Marina.
- **3.** Corresponde a Andalucía como competencia compartida la planificación del sector pesquero, así como los puertos pesqueros.
- **4.** Corresponde a Andalucía la gestión de las tierras públicas de titularidad estatal, de acuerdo con los protocolos que se establezcan
- **5.** Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la regulación de la caza, la vigilancia, y el uso y aprovechamiento de recursos cinegéticos.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

El G.P. Popular de Andalucía se remite a su propio texto alternativo de este Título.

Artículo 47. Agua, energía y minas.

- 1. En materia de aguas le corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre:
- *a)* Recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, cuando las aguas transcurran por Andalucía. Aguas subterráneas cuando su aprovechamiento no afecte a otro territorio.
 - b) Aguas minerales y termales.
- c) la participación de los usuarios, la garantía del suministro, la regulación parcelaria y las obras de riego.
- 2. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª y 13.ª de la Constitución, la competencia sobre la participación en la planificación y gestión hidrológica de aprovechamientos hidráulicos intercomunitarios.
- **3.** Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

- *a)* Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando este transporte no salga de Andalucía y su aprovechamiento no afecte a otro territorio, sin perjuicio de sus competencias generales sobre industria y su participación en los organismos estatales de planificación del sector energético.
- b) Fomento y gestión de las energías renovables y de la eficiencia energética
- **4.** Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª y 13.ª de la Constitución, la competencia sobre:
- *a)* Energía y minas sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.25.ª de la Constitución
- b) Regulación de actividades de producción, depósito y transporte de energías así como su autorización e inspección y control, estableciendo en su caso, las normas de calidad de los servicios de suministro.
- **5.** Andalucía participará en los procedimientos de autorización de instalaciones de producción y transporte de energía y de redes de abastecimiento, así como en los procesos de designación del gestor de red.
- **6.** Corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, la regulación y control de las minas y de los recursos mineros, así como las actividades extractivas, y las relativas a las instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

No obstante, el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone la inclusión en este artículo de una referencia a las facultades de policía sobre el dominio público bidráulico, propuesta a la que se suma el G.P. Andalucista.

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone igualmente incorporar las competencias sobre planificación, regulación, fomento y gestión de las energías renovables. El G.P. Socialista admite esta inclusión siempre que se supedite a la competencia estatal sobre planificación general de la actividad económica.

El G.P. Popular de Andalucía se remite a su propio texto alternativo de este Título.

Artículo 48. Cuenca bidrográfica del Guadalquivir.

Le corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia sobre la cuenca hidrográfica del Guadalquivir en los términos previstos en la Disposición Adicional quinta. OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

El G.P. Popular de Andalucía reserva su apoyo a la asunción de esta competencia a la existencia de informes jurídicos que avalen su constitucionalidad.

Artículo 49. Educación.

- 1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de enseñanza no universitaria respecto a las enseñanzas obligatorias y no obligatorias la programación, creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, el régimen de becas y ayudas, la evaluación, la garantía de calidad del sistema educativo, la formación del personal docente, las materias relativas a conocimiento de la cultura andaluza, las actividades complementarias y extraescolares así como la organización de las enseñanzas no presenciales y semipresenciales. Asimismo, Andalucía tiene competencias exclusivas sobre enseñanzas no universitarias que no conduzcan a la obtención de un título académico y profesional estatal.
- 2. Corresponde a la Comunidad Autónoma como competencia compartida, el establecimiento de los planes de estudio, los criterios de admisión de alumnos, la ordenación del sector y de la actividad docente, los requisitos de los centros, el control y gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos.
- **3.** Andalucía tiene competencias de ejecución en las demás materias educativas.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

El G.P. Popular de Andalucía se remite, respecto de este concreto artículo, al artículo X6 de su texto alternativo al Título.

Artículo 50. Universidades.

1. Con relación a la enseñanza universitaria, la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la autonomía universitaria, tiene competencias exclusivas respecto a la programación y coordinación del sistema universitario, su régimen y funcionamiento, la financiación, regulación y distribución de los fondos universitarios y la regulación y gestión de becas y ayudas.

Ejercerá las competencias compartidas en el resto de las materias y de ejecución en la expedición y homologación títulos universitarios.

2. Andalucía podrá crear universidades en el marco de la legislación estatal.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

El G.P. Popular de Andalucía se remite, respecto de este concreto artículo, al artículo X6 de su texto alternativo al Título.

Artículo 51. Investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

Corresponde a Andalucía en materia de investigación científica y técnica, la competencia exclusiva con relación a los centros y estructuras de investigación de la Junta de Andalucía y a los proyectos financiados por ésta, que incluye:

- *a)* El establecimiento de líneas propias de investigación y el seguimiento, control y evaluación de los proyectos.
- b) La organización, régimen de funcionamiento, control, seguimiento y acreditación de los centros y estructuras radicadas en Andalucía.
- c) La coordinación de los centros y estructuras de investigación de Andalucía en el marco de la coordinación general del Estado.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

El G.P. Popular de Andalucía se remite, respecto de este concreto artículo, al artículo X6 de su texto alternativo al Título.

Artículo 52. Salud, sanidad, farmacia.

- 1. Corresponde a Andalucía la competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios, y la formación del personal sanitario público, así como la ordenación farmacéutica. Igualmente le corresponde la investigación con fines terapéuticos, sin perjuicio de la coordinación general del Estado sobre esta materia.
- 2. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior, y en particular, y sin

perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 57, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, socio-sanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria.

3. Corresponde a Andalucía la ejecución de la legislación estatal en materia de productos farmacéuticos.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

No obstante, el G.P. Andalucista expresa la necesidad de incorporar la competencia sobre el personal público sanitario, con arreglo a la siguiente redacción (art. 105.3 de su propuesta de reforma):

"Corresponde a Andalucía la competencia exclusiva sobre el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema público sanitario, excepto la determinación de sus derechos y deberes, sobre los que la Comunidad Autónoma tiene la competencia compartida de acuerdo con la legislación básica del Estado sobre función pública."

El G.P. Popular de Andalucía se remite, respecto de este concreto artículo, al artículo X8 de su texto alternativo al Título. Por otra parte, entiende que no puede incorporarse la competencia exclusiva sobre la ordenación farmacéutica que figura en el texto aprobado por la Ponencia.

Artículo 53. Vivienda, suelo, ordenación del territorio y obras públicas.

- 1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre las siguientes materias:
- 1.º Vivienda, que incluye planificación, legislación, fomento, promoción pública de viviendas, regulación del patrimonio público de suelo, inspección y control de normas técnicas de habitabilidad y condiciones de infraestructuras.
- 2.º Regulación del régimen urbanístico del suelo y de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística. En el resto de materias compartidas respecto al suelo se faculta para aprobar normas complementarias a la regulación estatal en defensa del interés público.
- 3.º Ordenación del territorio, previsiones de equipamientos e infraestructuras, la promoción del equilibrio territorial y la adecuada protección ambiental.
- 4.º Ordenación del litoral. Corresponde también a la Comunidad Autónoma la competencia de ejecución sobre las zonas marítimo-terrestres, costas y playas.

- 5.º Planificación, construcción y financiación de las obras públicas en el ámbito de la comunidad.
- 2. La Comunidad Autónoma de Andalucía participará en la planificación y programación de las obras públicas de interés general competencia del Estado. La calificación de obra de interés general del Estado requerirá, en todo caso, informe previo de la Comunidad Autónoma. En el supuesto de las obras calificadas de interés general o que afecten a otra Comunidad Autónoma, podrán suscribirse convenios de colaboración para su gestión.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

No obstante, el G.P. Andalucista expresa la necesidad de incorporar la competencia sobre gestión de obras públicas realizadas por otras Administraciones en Andalucía, con arreglo a la siguiente redacción (art. 119.3 de su propuesta de reforma):

"Corresponde a Andalucía, una vez terminada la construcción de la obra por la Administración competente, la gestión de los servicios públicos de su competencia a los que queden adscritos todas las obras públicas situadas en Andalucía. En el caso de las obras calificadas de interés general o que afecten a otra Comunidades Autónomas pueden suscribirse convenios de colaboración para gestionar los correspondientes servicios públicos."

El G.P. Popular de Andalucía se remite a su propio texto alternativo de este Título.

Artículo 54. *Medio ambiente, espacios protegidos y sostenibilidad.*

- 1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia en materia de montes, aprovechamientos, servicios forestales y vías pecuarias, marismas y lagunas, pastos; delimitación, regulación, ordenación y gestión íntegras de los espacios naturales protegidos, tratamiento especial de zonas de montaña, corredores biológicos, y hábitats en el territorio de Andalucía, incluyendo los Parques de Doñana y Sierra Nevada, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de proyección medioambiental, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución. Higiene de la contaminación biótica y abiótica.
- **2.** Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de regulación de recursos naturales, residuos, vertidos, contaminación, emisión de gases y fiscalidad ecológica.

- **3.** Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de creación, organización y dirección de los cuerpos específicos de control, vigilancia y protección ambiental.
- **4.** Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia ejecutiva en meteorología.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

No obstante, el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía manifiesta la necesidad de incorporar la competencia sobre meteorología con el carácter de "compartida". Por su parte, el G.P. Andalucista propone que la competencia sobre meteorología tenga el carácter de "exclusiva".

El G.P. Popular de Andalucía se remite a su propio texto alternativo de este Título.

Artículo 55. Actividad económica.

- 1.La Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas en:
- 1º La ordenación administrativa de la actividad comercial, incluidos la ferias y mercados interiores. La Comunidad Autónoma será competente para la regulación de los calendarios y horarios comerciales y de las condiciones y requisitos administrativos necesarios para ejercer la actividad económica, así como la regulación y autorización de grandes superficies comerciales.
 - 2º Academias con sede central en Andalucía.
- 3º Régimen de las nuevas tecnologías relacionadas con la sociedad de la información y del conocimiento.
- 4º Fomento, regulación y desarrollo de las actividades y empresas de artesanía.
- 5º Fomento, ordenación y organización de cooperativas y de entidades de economía social que tengan su actividad principalmente en Andalucía.
- 2. La Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª y 13.ª de la Constitución, sobre las siguientes materias:
- 1.º Fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía.
- 2.º Promoción de la competencia en el ejercicio de las actividades económicas en Andalucía, y ejecución de la legislación del Estado para el control de las concentraciones empresariales y ayudas públicas. Establecimiento de un órgano independiente

de defensa de la competencia. Inspección y ejecución del régimen sancionador en el marco de dicha legislación.

- 3.º Sector público económico de la Comunidad Autónoma, en cuanto no está contemplado por otras normas de este Estatuto.
- 4.º Industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa.
 - 5.º Comercio interior.
- 6.º Corresponde a Andalucía la competencia exclusiva en materia de defensa de los derechos de consumidores, regulación del arbitraje, información y educación en el consumo y aplicación de reclamaciones.
- 7.º Autorización para la creación y organización de mercados de valores en todo caso, la regulación de los servicios de compensación y liquidación de valores admitidos a negociación sólo en mercado ubicados en Andalucía. Supervisión de las sociedades rectoras de los mercados de valores, el establecimiento de medidas adicionales de publicidad con relación a las emisiones, los agentes y el funcionamiento del mercado de valores, y de incompatibilidad para los sujetos que intervengan en operaciones en dicho mercado o relacionadas con el mismo.
- **3.** Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el desarrollo y ejecución de:
- *a)* Los planes establecidos por el Estado para la reestructuración de sectores económicos.
- b) Programas genéricos para Andalucía estimuladores de la ampliación de actividades productivas e implantación de nuevas empresas.
- c) Programas de actuación referidos a comarcas deprimidas o en crisis.
- **4.** La Comunidad Autónoma asume competencias ejecutivas en:
- 1º Reserva al sector público de recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolios, e intervención de empresas cuando lo exija el interés general.
 - 2º Ferias internacionales que se celebren en Andalucía.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

No obstante, el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone que se reconozca la naturaleza compartida de las competencias contenidas en el apartado 3 de este artículo sobre reserva al sector público de recursos o servicios esenciales y ferias internacionales que se celebren en Andalucía.

Igualmente, el G.P. Andalucista se reserva su apoyo a la más precisa redacción sobre el desarrollo de las políticas sectoriales contenida en el artículo 125 de su propuesta de reforma, con el siguiente tenor:

- "1. Andalucía puede establecer una planificación de la actividad económica andaluza en el marco de las directrices establecidas en la planificación general del Estado.
- 2. Corresponde a Andalucía el desarrollo y la gestión de la planificación de la actividad económica, que en todo caso incluye:
 - a) El desarrollo de los planes estatales en Andalucía
 - b) La participación en la planificación estatal
- c) Administrar la gestión de los planes, incluyendo los fondos y recursos estatales destinados al fomento de la actividad económica"
- 3. Corresponde a Andalucía la competencia exclusiva sobre la ordenación y promoción de la actividad económica en su territorio.
- El G.P. Popular de Andalucía se remite a su propio texto alternativo de este Título.

Artículo 56. Organización territorial, régimen local.

- 1. En el marco del Título III del presente Estatuto la Comunidad Autónoma asume competencia exclusiva en materia de régimen local, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.18.ª de la Constitución. Dicha competencia, respetando la normativa básica estatal y el principio de autonomía local, incluve:
- a) Las relaciones entre las instituciones de la Junta de Andalucía y los entes locales, así como las técnicas de organización y de relación para la cooperación y la colaboración entre los entes locales y entre éstos y la Administración de la Comunidad Autónoma, incluyendo las distintas formas asociativas de mancomunación, convencionales y consorciales.
- b) La determinación de las competencias y de las potestades propias de los municipios y de los demás entes locales, en los ámbitos especificados por el artículo 82.
- c) El régimen de los bienes de dominio público, comunales y patrimoniales y las modalidades de prestación de los servicios públicos.
- d) La determinación de los órganos de gobierno de los entes locales establecidos por el presente Estatuto y otros órganos complementarios, el funcionamiento y el régimen de adopción de acuerdos de todos estos órganos y de las relaciones entre ellos.
- e) El régimen de los órganos complementarios de la organización de los entes locales
- f) El procedimiento de elaboración y aprobación de las normas locales
- g) Las funciones públicas de existencia necesaria en todos los entes locales de Andalucía
- *b)* La regulación del régimen electoral de los entes locales cuya autonomía no esté constitucionalmente garantizada.

- 2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la potestad de transferir o delegar en los municipios y demás entidades territoriales facultades correspondientes a materias de su competencia en el marco de la legislación general del Estado y conforme a lo previsto en el artículo 83.
- **3.** Asimismo corresponde a la Comunidad Autónoma la creación, supresión y alteración de entes locales y comarcas que puedan constituirse, así como su denominación y símbolos.
- **4.** En el marco de la regulación general del Estado, le corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias sobre haciendas locales y tutela financiera de los entes locales, sin perjuicio de la autonomía de éstos, y dentro de las bases que dicte el Estado de acuerdo con el artículo 149.1.18.ª de la Constitución.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

No obstante, el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía manifiesta su reserva en el sentido de vincular este precepto a una más explícita relación de las competencias de los municipios en el Título correspondiente a la organización territorial.

El G.P. Popular de Andalucía considera este artículo claramente insuficiente para satisfacer las necesidades del municipalismo, remitiéndose en todo caso al artículo X11 de su texto alternativo a este Título.

Artículo 57. Servicios sociales.

- **1.** Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre:
- 1.º Creación, organización y gestión de una red pública de servicios sociales, en la que se pueden integrar los recursos provenientes de la administración central del Estado que se determinen.
 - 2.º Orientación y planificación familiar
 - 3.º Voluntariado.
- 4.º Instituciones públicas de protección y tutela de menores, jóvenes, mayores, personas con discapacidad, dependientes y otros grupos o sectores necesitados de protección especial, incluida la creación de centros de ayuda, reinserción y rehabilitación.
- 2. Corresponde también a la Comunidad Autónoma la regulación y ordenación de los servicios sociales públicos y privados, así como la determinación de prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección públicas.

3. La Comunidad Autónoma asume competencias de ejecución en materia penitenciaria.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

No obstante, los tres Grupos Parlamentarios citados consideran posible una reformulación del precepto, así como la posible reubicación de algunos de sus apartados en otros lugares del Estatuto.

En este sentido, el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone la siguiente redacción alternativa del apartado 3:

"La Comunidad Autónoma asume la gestión de instituciones penitenciarias y competencias de ejecución en materia penitenciaria".

- El G.P. Andalucista propone, además, una redacción más pormenorizada de las competencias ejecutivas de la Comunidad Autónoma en relación a la materia penitenciaria conforme al artículo 104 de su propuesta de reforma, con el siguiente tenor:
- "1. Corresponde a Andalucía la competencia ejecutiva de la legislación del Estado en materia penitenciaria que, en todo caso, comprende:
- a) La capacidad normativa para dictar reglamentos penitenciarios.
- b) La gestión penitenciaria en Andalucía, en particular, la dirección, organización, régimen, funcionamiento, planificación e inspección de las instituciones penitenciarias.
- c) La planificación, construcción y reforma de los establecimientos penitenciarios situados en Andalucía.
- d) La administración y gestión patrimonial de los inmuebles y equipamientos penitenciarios adscritos a la administración penitenciaria andaluza.
- e) La planificación y organización del trabajo remunerado la población reclusa, así como de las medidas alternativas a la prisión y actividades de reinserción.
- 2. Andalucía podrá emitir informes en el procedimiento de indulto."
- El G.P. Popular de Andalucía se remite a su propio texto alternativo de este Título.

Artículo 58. Inmigración.

Corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación, en el ámbito de sus competencias, de las políticas de integración y participación social, económica y cultural de los inmigrantes, así como el control de sus condiciones laborales. La Comunidad Autónoma participará en la fijación del contingente de

inmigrantes en Andalucía, facilitando al respecto la información necesaria al Estado.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

No obstante, el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

- "1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de acogida e integración de las personas inmigradas en todos los ámbitos.
- 2. Se reconocen competencias compartidas en materia de tramitación y resolución de permisos de trabajo. La Comunidad Autónoma participará en la regulación de la inmigración".

Por su parte, el G.P. Andalucista expresa la conveniencia de desarrollar más ampliamente esta materia, debido a su importancia, de acuerdo con el artículo 107 de su propuesta de reforma, del siguiente tenor:

- "1. Corresponde a Andalucía la competencia exclusiva en materia de régimen de acogida e integración de las personas inmigrantes, que incluye en todo caso:
- a) El establecimiento y regulación de garantías en relación con los derechos y deberes de las personas inmigrantes.
- b) El establecimiento y regulación de las medidas necesarias para la integración social y económica de las personas inmigrantes.
- c) El establecimiento por ley de un marco de referencia para la acogida y la integración de las personas inmigrantes.
- d) La promoción y la integración de las personas retornadas y la ayuda a éstas.
- 2. Andalucía es competente para ejecutar la legislación básica estatal y europea en materia de trabajo de los extranjeros, que incluye la tramitación y resolución de los permisos de trabajo, y la tramitación y resolución de recursos presentados en relación con tales expedientes.
- 3. Andalucía participará en la determinación del contingente de personas inmigrantes destinadas a Andalucía y también en las decisiones de la administración central sobre inmigración."
- El G.P. Popular de Andalucía se remite, respecto de este concreto artículo, al artículo X9 de su texto alternativo al Título.

Artículo 59. Empleo y seguridad social.

1. Corresponden a la Comunidad Autónoma como competencia exclusiva, en el marco de la legislación del Estado, las políticas activas de empleo, que incluyen también las actividades de formación y fomento así como la intermediación labo-

- ral, la regulación, autorización y control de agencias de colocación.
- 2. Corresponde a la Comunidad Autónoma como competencia exclusiva la prevención de riesgos laborales y seguridad en el trabajo, así como la labor de control, evaluación e inspección.
- **3.** Corresponde a la Comunidad Autónoma el control de legalidad y registro de los convenios colectivos de empresas que desarrollen su actividad principalmente en Andalucía.
- 4. En materia de seguridad social corresponde a la Comunidad Autónoma las competencias ejecutivas que se determinen en aplicación de la legislación estatal, comprendiendo la gestión de su régimen económico.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía se remite, respecto de este concreto artículo, al artículo X8.2 de su texto alternativo al Título.

El G.P. Andalucista propone la redacción alternativa contenida en los artículos 108 y 109 de su propuesta de reforma, del siguiente tenor:

"Artículo 108. Seguridad Social.

- 1. En materia de Seguridad Social, corresponde a Andalucía la competencia compartida, de acuerdo con los principios que establece la legislación básica estatal, que en todo caso incluye:
 - a) La ordenación del sistema de seguridad social.
- b) La organización y administración del patrimonio y los servicios que integran el sistema de la seguridad social de Andalucía.
- c) La ordenación y el ejercicio de todas las potestades administrativas sobre mutuas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y sobre instituciones, empresas y fundaciones que colaboren con la Seguridad Social.
- d) La dirección y la inspección de la gestión y la administración de las prestaciones económicas de la seguridad social.
- e) La ordenación de la inscripción de empresas, las afiliaciones, las altas y bajas.
- 2. Corresponde a Andalucía la gestión de los servicios del régimen económico de la seguridad social, que incluye el reconocimiento y la gestión de las prestaciones económicas del sistema de seguridad social y la organización de estos servicios."

"Artículo 109. Trabajo y relaciones laborales

- 1. Corresponde a Andalucía la competencia exclusiva en materia de trabajo y relaciones laborales, que en todo caso incluye:
- a) La determinación de un marco de relaciones laborales brobio.
 - b) Las políticas activas de ocupación
 - c) Las calificaciones profesionales

- d) La intermediación laboral, que incluye la regulación, autorización y control de las agencias de colocación con sede en Andalucía
- e) El desarrollo normativo de la negociación colectiva y el registro de convenios colectivos de trabajo de empresas que desarrollen sus actividades en Andalucía
- f) Los procedimientos de regulación de la ocupación y la actuación administrativa en materia de traslados colectivos en el caso de centros de trabajo radicados en Andalucía
- g) La prevención de riesgos laborales y la seguridad en el trabajo
- b) La potestad sancionadora en todas las infracciones del orden social
- i) La determinación de los servicios mínimos en las huelgas que tengan lugar en Andalucía
- j) El control de legalidad y, en su caso, el posterior registro de los convenios colectivos de las empresas que desarrollen su actividad principalmente en Andalucía.
- k) La ordenación, el control, la coordinación y el seguimiento de la gestión de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
- l) La gestión de las políticas pasivas, que incluye en todo caso la gestión de prestaciones de paro y el reconocimiento y pago de las prestaciones
- m) La creación y regulación de los instrumentos de conciliación, mediación y arbitraje laborales
- n) La determinación con carácter anual del calendario de días festivos que ha de regir en el territorio de Andalucía
- 2. Corresponde a Andalucía la competencia exclusiva para la creación y regulación de una función pública inspectora en materia de trabajo."

Artículo 60. Transportes y comunicaciones.

- 1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre:
- 1.º Red viaria de Andalucía, integrada por ferrocarriles, carreteras y caminos, y cualquier otra vía cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz, con independencia de su calificación, funcionalidad, accesibilidad, titularidad y conexión.
- 2.º Transporte marítimo y fluvial de viajeros y mercancías que transcurra íntegramente dentro de las aguas de Andalucía.
- 3.º Transportes terrestres de viajeros y mercancías por carretera, ferrocarril, cable o cualquier otro medio cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz, con independencia de la titularidad de la infraestructura sobre la que se desarrolle.

- 4.º Centros y operadores de transportes de las actividades vinculadas a la organización del transporte, logística y distribución localizados en Andalucía.
- 5.º Puertos de refugio, puertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales. Puertos, aeropuertos y helipuertos que no tengan la calificación legal de interés general del Estado y la gestión de los que pudiéndola tener no la haya declarado.
- **2.** Corresponden a la Comunidad Autónoma las competencias de ejecución sobre:
- 1.ª Puertos y aeropuertos con calificación de interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa.
- 2.ª Ordenación del transporte de mercancías y viajeros que tengan su origen o destino dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, aunque no discurran íntegramente por el mismo, y cualquiera que sea el titular de la infraestructura.
- 3.ª Puertos, aeropuertos y helipuertos que no tengan calificación de interés general por ley del Estado.
- **3.** Corresponde a la Comunidad Autónoma, en materia de red ferroviaria, la participación en la planificación y gestión de las infraestructuras de titularidad estatal situadas en Andalucía, cuando así lo haya previsto la normativa estatal.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

No obstante, el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone que se establezca la naturaleza compartida de la competencia general sobre ferrocarriles.

El G.P. Popular de Andalucía se remite a su propio texto alternativo de este Título.

Artículo 61. Policía Autonómica.

- 1. Compete a la Comunidad Autónoma de Andalucía la creación, organización y mando de un Cuerpo de Policía Andaluza de carácter integral que, sin perjuicio de las funciones de los Cuerpos de Seguridad del Estado y dentro del marco de la correspondiente Ley Orgánica, desempeñe las que le sean propias bajo la directa dependencia de la Junta de Andalucía.
- 2. Compete asimismo, a la Comunidad Autónoma de Andalucía la ordenación general y coordinación de las policías locales andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales.
- **3.** Se creará la Junta de Seguridad que, con representación paritaria del Gobierno y de la Junta de Andalucía, coordinará las políticas de seguridad y la actuación de la Policía Autónoma con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

No obstante, el G.P. Andalucista propone la adición del arículo 101.1 y 2 de su propuesta de reforma, con el siguiente tenor:

- "1. En materia de seguridad pública corresponde a Andalucía la competencia exclusiva sobre:
- a) La definición y regulación de un sistema de seguridad pública propia de Andalucía.
 - b) La creación, organización y mando de la Policía autonómica.
 - c) La ordenación general y la coordinación de las policías locales.
- 2. Corresponde a Andalucía la competencia ejecutiva en materia de seguridad ciudadana y orden público y la protección de los derechos fundamentales relacionados con esta materia, que incluye:
- a) Las funciones gubernativas sobre el ejercicio de los derechos de reunión y manifestación.
- b) La expedición de documentación oficial, incluyendo el pasaporte y los documentos de identidad.
 - c) La protección y la lucha contra el fraude fiscal.
- d) El régimen de tenencia y uso de armas, municiones y explosivos, su adquisición con destino a los cuerpos policiales de Andalucía, y la expedición de las correspondientes licencias.
- e) El cumplimiento de las disposiciones para la conservación de la naturaleza, el medio ambiente y los recursos bidrológicos."
- El G.P. Popular de Andalucía se remite, respecto de este concreto artículo, al artículo X5 de su texto alternativo al Título, que se corresponde con el artículo 14 del actual Estatuto.

Artículo 62. Seguridad, protección civil y emergencias.

- 1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre seguridad privada y compartida sobre protección civil, incluyendo la regulación y planificación de emergencias y de servicios de prevención de incendios. Se establecerán mecanismos específicos de colaboración con el Estado así como la disponibilidad de recursos para emergencias en otras comunidades autónomas.
- **2.** Le corresponden a la Comunidad Autónoma competencias de ejecución en las siguientes materias:
 - 1.ª Seguridad ciudadana y orden público.
 - 2.ª Salvamento marítimo en el litoral andaluz.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista. No obstante, para el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía la seguridad y el orden público deben tener la consideración de competencias compartidas y no de mera ejecución.

El G.P. Andalucista entiende que la materia de seguridad privada debe regularse en un artículo específico.

El G.P. Popular de Andalucía se remite a su propio texto alternativo de este Título, incidiendo la necesidad de que dicha competencia se reconozca sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.29 de la Constitución.

Artículo 63. Cultura y patrimonio.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la creación y la producción teatrales, musicales, de la industria cinematográfica y audiovisual, literarias, de danza, y de artes combinadas llevadas a cabo en Andalucía; la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía y la proyección internacional de la cultura andaluza.

Corresponde asimismo a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión del flamenco como elemento singular del patrimonio cultural andaluz.

- 2. Andalucía asume competencias ejecutivas sobre los museos, bibliotecas, archivos y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal situados en su territorio, lo que comprende, en todo caso, la regulación del funcionamiento, la organización y el régimen de su personal.
- **3.** Corresponde a la Comunidad Autónoma, salvo lo dispuesto en el apartado 2, la competencia exclusiva sobre:
- 1.º Protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución
- 2.º Archivos, museos, bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga que no sean de titularidad estatal. Conservatorios de música y danza y Centros dramáticos y de Bellas Artes de interés para la Comunidad Autónoma.
- 4. La Junta de Andalucía colaborará con el Estado a través de los cauces que se establezcan de mutuo acuerdo para la gestión eficaz de los fondos del Archivo de Indias y de la Real Chancillería.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

No obstante, el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone que las competencias sobre el Archivo de Indias y la Real Chancillería deben tener el carácter de compartidas.

Por su parte, el G.P. Andalucista propone una mayor precisión en la fijación de las competencias exclusivas en esta materia.

El G.P. Popular de Andalucía se remite a su propio texto alternativo de este Título.

Artículo 64. Medios de comunicación social

- 1. En el marco de lo dispuesto en el Título VIII del presente Estatuto corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución sobre competencias de medios de comunicación social y servicios de contenido audiovisual, incluidos los de ámbito local, así como el fomento y desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación.
- **2.** En los términos establecidos en el apartado anterior la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá regular, crear y mantener todos los medios de comunicación social para el cumplimiento de sus fines.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

No obstante, el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone que se establezca la ordenación del espacio radioeléctrico y sistemas de telecomunicaciones.

- El G.P. Popular de Andalucía se remite, respecto de este concreto artículo, al artículo X7 de su texto alternativo al Título.
- El G.P. Andalucista propone la consideración de esta competencia como exclusiva, en los términos del artículo 117.1 a) de su propuesta de reforma, del siguiente tenor:
- "1. Corresponde a Andalucía, en materia de servicios de radio y televisión, así como cualquier servicio de comunicación audiovisual:
- a) La competencia exclusiva sobre la regulación de la prestación del servicio público de comunicación audiovisual de Andalucía, así como el establecimiento de los principios básicos relativos a la creación y prestación del servicio público de comunicación audiovisual de ámbito local."

Artículo 65. Publicidad

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre publicidad en general, sin perjuicio de las normas dictadas por el Estado para sectores y medios específicos y de la legislación mercantil. Asimismo, le

corresponde la competencia exclusiva sobre publicidad institucional de las instituciones de su territorio.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

El G.P. Popular de Andalucía se remite, respecto de este concreto artículo, al artículo X1.32 de su texto alternativo al Título.

Artículo 66. Turismo y deportes. Espectáculos y actividades recreativas.

- 1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de fomento del turismo, regulación, promoción interna y externa así como la gestión de recursos.
- 2. Corresponde a la Comunidad la competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, lo que incluye el fomento, planificación, coordinación, fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad de entidades deportivas.
- **3.** Corresponde a la Comunidad la competencia exclusiva en materia de espectáculos y actividades recreativas.
- **4.** Corresponde a Andalucía la competencia compartida en materia de titulaciones, ejercicio de las profesiones y las derivadas de la aplicación de las leyes básicas en esta materia.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

- El G.P. Popular de Andalucía se remite a su propio texto alternativo de este Título.
- El G.P. Andalucista entiende que debe regularse de forma más específica tanto el turismo como el deporte, en los términos del artículo 115 de su propuesta de reforma, del siguiente tenor:
- "1. Corresponde a Andalucía la competencia exclusiva en materia de deporte que, en todo caso, incluye:
- a) El régimen jurídico, la planificación, organización y coordinación del deporte en Andalucía.
 - b) El fomento del deporte en todos sus niveles.
- c) La regulación del sistema de competiciones oficiales en Andalucía y la autorización para la celebración de cualquiera de ellas en el territorio andaluz.
- d) La participación y representación de Andalucía en los organismos deportivos de ámbito estatal e internacional.
 - e) La regulación del asociacionismo deportivo.
- f) La regulación del régimen jurídico de las federaciones deportivas, clubes y cualquier otro ente deportivo, y su declaración de utilidad pública.

- g) El reconocimiento de modalidades deportivas.
- b) La regulación y autorización de las selecciones nacionales andaluzas para participar en cualquier tipo de competición o manifestación deportiva.
- i) La planificación de las instalaciones deportivas en Andalucía, la regulación de las condiciones exigibles a las mismas para su funcionamiento y la regulación de la normalización de éstas y de los instrumentos y aparatos deportivos.
 - j) La potestad de inspección, disciplinaria y sancionadora.
- k) La regulación de los derechos y deberes específicos de los deportistas y de los prestadores de servicios deportivos y de los medios alternativos de resolución de conflictos.
- l) La promoción de los deportistas andaluces de alto nivel y la participación en la selección y seguimiento de los mismos.
- m) El control y el seguimiento médico y de salud de los deportistas así como la regulación del dopaje.
- n) La regulación de la prevención y control de la violencia en los espectáculos públicos deportivos.
 - o) La regulación del voluntariado deportivo.
 - p) La ordenación y gestión de los registros deportivos.
 - p) La regulación de los estándares de calidad del deporte.
- r) La fijación de los criterios, la regulación de las condiciones, la ejecución y el control de todas las líneas públicas de ayuda y promoción del deporte, especialmente a las entidades deportivas cualquiera que sea el origen público de aquellas.
- 2. Corresponde a Andalucía la competencia exclusiva en materia de ocio que incluye, en todo caso:
- a) La regulación de las actividades que se desarrollen en Andalucía.
- b) La regulación del régimen jurídico de las entidades cuya finalidad principal sea el ejercicio de actividades de ocio.
- c) El fomento de las que promuevan la educación en el tiempo libre.
- d) La participación y representación de Andalucía en los organismos deportivos de ámbito estatal e internacional.
- 3. Corresponde a Andalucía la competencia compartida, de acuerdo con los principios de la legislación básica del Estado central:
- a) La ordenación y organización de las enseñanzas deportivas así como la expedición de los correspondientes títulos que las acrediten.
 - b) La regulación de las profesiones deportivas."

Artículo 67. Políticas de género.

1. Corresponde a la Comunidad la competencia exclusiva en materia de promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos. Se atribuye, expresamente a la Comunidad la facultad de dictar normativas propias o de desarrollo en esta materia.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de lucha contra la violencia de género, la planificación de actuaciones y la capacidad de evaluación y propuesta ante la Administración central.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

El G.P. Popular de Andalucía se remite a su propio texto alternativo de este Título, a lo largo del cual se realizan las pertinentes referencias a la política de igualdad de género en los distintos ámbitos materiales.

Artículo 68. Políticas de juventud.

Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción del desarrollo personal y social de los jóvenes así como las actividades de fomento o normativas dirigidas a conseguir el acceso de éstos al trabajo, la vivienda y la formación profesional.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

El G.P. Popular de Andalucía se remite a su propio texto alternativo de este Título.

Artículo 69. Cajas de aborro, entidades financieras y de crédito.

- 1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en cuanto a la regulación de la organización de las cajas de ahorros con domicilio en Andalucía, las cajas rurales y las entidades cooperativas de crédito, lo que incluye la creación, fusión, liquidación y agrupamiento, así como la determinación y organización de sus órganos rectores.
- 2. Corresponde a la Comunidad Autónoma en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución de las siguientes materias: ordenación del crédito, la Banca y los seguros, mutualidades y gestoras de planes de pensiones, no integradas en la seguridad social que tengan domicilio en Andalucía.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

- El G.P. Popular de Andalucía se remite a su propio texto alternativo de este Título, baciendo indicación expresa de que no es posible la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre esta materia.
- El G.P. Andalucista efectúa una reserva de carácter general, proponiendo la segregación de esta materia en dos artículos: uno relativo a Cajas de Ahorros y otro a crédito y banca, que se corresponden, respectivamente, con los artículos 137 y 138 de su propuesta de reforma, con el siguiente tenor:

"Artículo 137. Cajas de Aborro.

En materia de Cajas de Aborro con domicilio en Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma:

- 1. La competencia exclusiva sobre su organización, que en todo caso incluye:
- a) La determinación de sus órganos rectores, el estatuto jurídico de sus miembros y la forma de representación en aquéllos de los diferentes intereses sociales.
- b) El régimen jurídico de la creación, fusión, liquidación y registro de las Cajas.
- c) La regulación de las agrupaciones de Cajas de Aborro que implique una o más Cajas con domicilio en Andalucía
- d) La supervisión del proceso de emisión y distribución de las cuotas participativas de las Cajas.
- 2. La competencia compartida sobre su actividad financiera, dentro de las reglas que establezca la legislación básica del Estado sobre ordenación del crédito y política monetaria del Estado.
- 3. La competencia compartida sobre disciplina, inspección y sanción de las Cajas, de acuerdo con los criterios que establezca la legislación básica del Estado sobre ordenación del crédito y la banca."

"Artículo 138. Crédito, banca, seguros y mutualidades no integradas en la Seguridad Social.

En materia de crédito, banca, seguros y mutualidades no integradas en la Seguridad Social corresponde a Andalucía:

- 1. La competencia exclusiva sobre la estructura, organización y funcionamiento de las mutualidades de previsión social, entidades gestoras de planes y fondos de pensiones y otras mutualidades no integradas en el sistema de la Seguridad Social con domicilio en Andalucía.
- 2. La competencia compartida sobre la estructura, organización y funcionamiento de los intermediarios financieros que no sean cajas de aborro, las cooperativas de crédito y las entidades que actúen en el mercado asegurador no previstas en el apartado anterior con domicilio en Andalucía.
- 3. La competencia compartida sobre la actividad de las entidades previstas en los apartados 1.1 y 1.2, que tengan domicilio

- en Andalucía, de conformidad con las reglas establecidas en la legislación básica sobre ordenación del crédito, banca y seguros, así como las reglas de coordinación establecidas por el Estado respecto de las actividades realizadas por aquellas entidades fuera de Andalucía.
- 4. Respecto a la actividad realizada en Andalucía por las mencionadas entidades, que posean domicilio fuera de Andalucía, la Comunidad Autónoma tiene competencia compartida de acuerdo con las reglas de coordinación adoptadas por la administración central.
- 5. La competencia compartida sobre disciplina, inspección y sanción de las entidades previstas en los apartados 1.1 y 1.2 que tengan domicilio en Andalucía, dentro de las reglas establecidas en la legislación básica sobre ordenación del crédito, banca y seguros, así como las reglas de coordinación establecidas por la administración central respecto de las actividades realizadas por aquellas entidades fuera de Andalucía."

Artículo 70. Función Pública, estadística, registros públicos y notariado.

- 1. En materia de función pública corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución.
- **2.** Corresponde a la Junta de Andalucía, en materia de función pública, respetando el principio de autonomía local:
- *a)* La competencia exclusiva sobre la planificación, organización general, la formación y la acción social de su función pública en todos los sectores materiales de prestación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma.
- b) La competencia compartida sobre el régimen estatutario del personal al servicio de las administraciones andaluzas.
- c) La competencia exclusiva, en materia de personal laboral, sobre la adaptación a las necesidades derivadas de la organización administrativa y sobre la formación de este personal.
- **2.** Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre la gestión y organización de un sistema estadístico propio.
- **3.** Corresponde a la Comunidad Autónoma las siguientes competencias ejecutivas:
- *a)* Nombramiento de notarios y registradores, la inspección y el establecimiento de demarcaciones notariales y registrales.
 - b) Registro civil.
- *c)* Archivos de protocolos notariales, de libros registrales de la propiedad, mercantiles y civiles.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

- El G.P. Popular de Andalucía se remite a su propio texto alternativo de este Título.
- El G.P. Andalucista se remite al artículo 93 de su propuesta de reforma, del siguiente tenor:
- "1. En materia de función pública, corresponde a Andalucía la competencia exclusiva sobre el régimen estatutario del personal al servicio de las administraciones andaluzas y la ordenación y organización de la función pública en todos los sectores materiales de prestación de los servicios públicos.
- 2. Asimismo, le corresponde a Andalucía la competencia compartida sobre la adquisición y pérdida de la condición de personal al servicio de las administraciones públicas, así como sus derechos y deberes básicos.
- 3. En materia de personal laboral, corresponde a Andalucía la competencia exclusiva para adaptar la relación de trabajo a las necesidades derivadas de la organización administrativa y sobre su formación."

Artículo 71. Consultas populares.

- 1. Corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo del sistema de consultas populares en el ámbito de Andalucía, de conformidad con lo que dispongan las leyes a que se refiere el artículo 149.1.1.^a y 32.^a de la Constitución.
- 2. Corresponde a la Junta de Andalucía la competencia exclusiva para el establecimiento del régimen jurídico, las modalidades, el procedimiento, la realización y la convocatoria por ella misma o por los entes locales en el ámbito de sus competencias de encuestas, audiencias públicas, foros de participación y cualquier otro instrumento de consulta popular, con la excepción del referéndum.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

No obstante, el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía manifiesta la necesidad de configurar como compartida, por la vía del artículo 150.2 de la Constitución, la competencia recogida en el apartado 1. Igualmente, manifiesta su reserva respecto a la inclusión del inciso final "con la excepción del referéndum". En este sentido, el G.P. Socialista manifiesta su disposición a incluir una referencia a la competencia del Presidente de la Junta de Andalucía sobre celebración de consultas populares, recogida en el artículo XXX del texto de la Ponencia.

El G.P. Popular de Andalucía se remite, respecto de este concreto artículo, al artículo X.2.2 de su texto alternativo al Título.

El G.P. Andalucista expresa una reserva general al entender que la Comunidad Autónoma debe tener competencia exclusiva en esta materia, salvo en lo relativo a aquéllas consultas en las que, de acuerdo con la Constitución, su convocatoria corresponda al Jefe del Estado; todo ello de conformidad con el artículo 96 de su propuesta, cuyo tenor es el siguiente:

"Corresponde a Andalucía la competencia exclusiva para establecer el régimen jurídico, las modalidades, el procedimiento, la realización y la convocatoria de encuestas, audiencias públicas, foros de participación y cualquier otro instrumento de consulta popular, llevados a cabo por la Junta de Andalucía o por los entes locales en el ámbito de sus competencias."

Artículo 72. Asociaciones, fundaciones y corporaciones.

- 1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares, que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía.
- **2.** Corresponden a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas sobre:
- a) Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; Cámaras de la Propiedad, en su caso, y Agrarias y Cofradías de Pescadores, y otras de naturaleza equivalente; denominaciones de origen y sus Consejos Reguladores, y otras menciones de calidad, sin perjuicio de la competencia del Estado en materia de comercio exterior prevista en el artículo 149.1.10, de la Constitución. Todo ello en el marco de lo que establezca la legislación básica del Estado, reguladora de las Corporaciones de Derecho Público.
- b) Colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista

No obstante, el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria propone suprimir del apartado 1 el inciso "...de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares,...".

El G.P. Popular de Andalucía se remite, respecto de este concreto artículo, al artículo X.1.24 de su texto alternativo al Título.

Artículo 73. Administración de Justicia.

La Comunidad Autónoma tiene competencias compartidas en materia de administración del Poder Judicial, que incluyen la gestión de los recursos materiales, la organización de los medios humanos al servicio de la Administración de Justicia, la delimitación de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales, los concursos y oposiciones de personal judicial y no judicial, y cuantas competencias ejecutivas le atribuye el Título V del presente Estatuto y la legislación estatal.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

No obstante, el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone un mayor desarrollo de alguna de las competencias, como las relativas al Consejo de Justicia de Andalucía y a los Juzgados de proximidad, sin necesidad de la remisión a las leyes del Estado.

- El G.P. Popular de Andalucía se remite a las observaciones y votos particulares efectuados en el Título correspondiente a la Administración de Justicia del informe de la Ponencia.
- El G.P. Andalucista mantiene una reserva general a este precepto, al considerar escasa la regulación que se hace de esta materia, remitiéndose en bloque a lo dispuesto en el Capítulo III del Título III de su propuesta de reforma.

Artículo 74. Otras competencias.

- 1. Corresponden a la Comunidad Autónoma competencias en materia de juegos, apuestas y casinos que se realicen en Andalucía.
- 2. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre protección de datos de carácter personal, gestionados por las instituciones autonómicas de Andalucía, Administración autonómica, Administraciones locales, y otras entidades de derecho público y privado dependientes de cualquiera de ellas, así como por las universidades del sistema universitario andaluz.
- **3.** Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia ejecutiva en materia de propiedad intelectual e industrial.
- **4.** Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia ejecutiva en materia de pesas y medidas; contrastes de metales.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

No obstante, el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone que se reconozca a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre el juego, siempre que no afecte a la hacienda del Estado.

El G.P. Popular de Andalucía se remite a su propio texto alternativo de este Título.

El G.P. Andalucista se remite, en materia de protección de datos y de juegos y espectáculos, a lo establecido en los artículos 100 y 141 de su propuesta de reforma, del siguiente tenor:

"Artículo 100. Protección de datos de carácter personal "Corresponde a Andalucía la competencia exclusiva en materia de protección de datos de carácter personal, que incluye en todo caso:

- a) La regulación, la inscripción y el control de los ficheros o los tratamientos de datos de carácter personal creados o gestionados por las instituciones públicas de Andalucía, la Administración de Andalucía, las administraciones locales, las entidades autónomas y otras entidades de Derecho público o privado que dependen de las administraciones autonómica o local o que presten sus servicios o cumplan sus actividades por cuenta propia mediante cualquier forma de gestión directa o indirecta, y las universidades que forman parte del servicio universitario andaluz.
- b) La regulación, la inscripción y el control de los ficheros o el tratamiento de datos de carácter personal privados creados o gestionados por personas físicas o jurídicas con relación a materias que son competencia de Andalucía o de los entes locales andaluces si el tratamiento se efectúa en Andalucía.
- c) La inscripción y el control de los ficheros y los tratamientos de datos que creen o gestionen las corporaciones de Derecho público que ejerzan sus funciones exclusivamente en el ámbito territorial de Andalucía
- d) La constitución de una autoridad independiente, designada por el Parlamento, que vele por las garantías del derecho a la protección de datos de carácter personal en el ámbito de las competencias de Andalucía."

Artículo 141. Juegos y espectáculos.

Corresponde a Andalucía la competencia exclusiva en materia de juego, apuestas y casinos, que todo caso incluye:

- a) La creación y autorización del juego y apuestas y su regulación, así como la regulación de las empresas dedicadas a la gestión, explotación y práctica de estas actividades o que tengan por objeto la comercialización y distribución de materiales relacionados con el juego en general, incluyendo las modalidades de juego a través de medios informáticos.
- b) La regulación y el control de locales, instalaciones y equipamientos utilizados para realizar estas actividades.
- c) La determinación del régimen fiscal sobre la actividad de las empresas dedicadas al juego.
- 2. Andalucía participa en los rendimientos de los juegos y apuestas de ámbito territorial estatal de acuerdo con los criterios acordados con el Estado.
- 3. Corresponde a Andalucía la competencia exclusiva en materia de espectáculos y actividades recreativas, que incluye en todo caso la ordenación general del sector, el régimen de inter-

vención administrativa y la seguridad y control de espectáculos en espacios y locales públicos."

En cualquier caso, existe coincidencia en todos los Grupos en el carácter excesivamente heterogéneo del artículo, considerándose la posibilidad de ubicar las distintas materias en otros lugares más adecuados del Estatuto.

Artículo 75. Organización de servicios básicos.

- 1. La Comunidad Autónoma podrá organizar y administrar todos los servicios relacionados con educación, sanidad y Seguridad Social y ejercerá la tutela de las instituciones y entidades en estas materias, reservándose al Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de las funciones y competencias contenidas en este artículo.
- 2. La Comunidad Autónoma de Andalucía ajustará el ejercicio de las competencias que asuma en las materias expresadas en el apartado anterior a criterios de participación democrática de todos los interesados, así como de los sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales en los términos que la ley establezca.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

Artículo 76. Cláusula de cierre.

En el ámbito de las competencias que se le atribuyen en el presente Estatuto, le corresponden a Andalucía, además de las facultades y funciones expresamente contempladas en el mismo, todas aquellas que resulten inherentes a su pleno ejercicio.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

No obstante, el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone la inclusión también de una cláusula de garantía de financiación de nuevos servicios con el tenor siguiente:

"En el caso de que una ley o plan estatal afecte a la organización, gestión o ejecución de las competencias transferidas, o cree nuevos servicios o formas de actuación, se establecerá por parte del Estado la suficiente dotación adicional." A este respecto, el G.P. Socialista manifiesta su disposición a incluir una previsión análoga en el Título relativo a la financiación de la Comunidad Autónoma.

El G.P. Popular de Andalucía se remite respecto de este concreto artículo a las disposiciones adicionales de su texto alternativo a este Título.

Artículo 77. Participación en la ordenación general de la actividad económica.

La Junta de Andalucía participa en la elaboración de las decisiones estatales que afectan a la ordenación general de la actividad económica en el marco de lo establecido en el artículo 131.2 de la Constitución.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

El G.P. Popular de Andalucía se remite a su propio texto alternativo de este Título.

Artículo 78. Designación de representantes en los organismos económicos y sociales.

- 1. La Junta de Andalucía participa en los procesos de designación de los miembros de los órganos de dirección del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, y en los organismos que eventualmente les sustituyan, y en los demás organismos estatales que ejerzan funciones de autoridad reguladora sobre materias de relevancia económica y social relacionadas con las competencias de la Comunidad, en los términos establecidos por la legislación aplicable.
- 2. La Junta de Andalucía participa en los procesos de designación de los miembros de los organismos económicos y energéticos, de las instituciones financieras y de las empresas públicas del Estado cuya competencia se extienda al territorio de Andalucía y que no sean objeto de traspaso, en los términos establecidos por la legislación aplicable.
- 3. La Junta de Andalucía participa en los procesos de designación de los miembros del Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social, la Agencia Tributaria, la Comisión Nacional de Energía, la Agencia de Protección de Datos, el Consejo de Radio y Televisión, en los organismos que eventualmente les sustituyan y en los que se creen en estos ámbitos, en los términos establecidos por la legislación aplicable.

- **4.** La participación en las designaciones a que se refieren los apartados anteriores corresponde al Parlamento, o bien con su acuerdo, en los términos establecidos por ley.
- 5. La Junta de Andalucía, si la naturaleza del ente lo requiere y su sede principal no está en Andalucía, podrá solicitar al Estado la creación de delegaciones territoriales de los organismos a que se refiere el apartado 1.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

El G.P. Popular de Andalucía se remite a su propio texto alternativo de este Título.

Artículo 79. Coordinación con el Estado.

Las coordinación de la Junta de Andalucía con el Estado se llevará a cabo a través de la Comisión Bilateral a que se refiere el artículo 189.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

El G.P. Popular de Andalucía considera esta materia regulada ya en el Capítulo correspondiente del Título relativo a las relaciones de la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, el G.P. Popular de Andalucía propone la inclusión, en este Título sobre Competencias, del artículo X10 de la propuesta alternativa que se transcribe a continuación, relativo a la garantía de la igualdad de derechos de los andaluces en todo el territorio nacional. El resto de los Grupos Parlamentarios manifiestan su desacuerdo con dicha inclusión.

PROPUESTA ALTERNATIVA AL TÍTULO DE COMPETENCIAS PRESENTADA POR EL G.P. POPULAR DE ANDALUCÍA

CAPÍTULO II COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA Artículo X1.

- 1. La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:
 - 1º Organización y estructura de sus instituciones de autogobierno en el marco del presente Estatuto, así como las normas y procedimientos electorales para su constitución.
 - 2º Organización y estructura de sus organismos autónomos y demás entes instrumentales.
 - 3º Normas procesales y de procedimiento administrativo que se deriven de las particularidades del derecho sustantivo

- de Andalucía o de las especialidades de la organización de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 149.1.18 de la Constitución.
- 4º Cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, sin perjuicio de lo dispuesto en el 149.2 de la Constitución.
- 5º Patrimonio bistórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el número 28 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.
- 6º Archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y demás centros de depósito cultural que no sean de titularidad estatal. Conservatorios de música y danza y centros dramáticos y de Bellas Artes de interés para la Comunidad Autónoma.
- 7º Investigación, sin perjuicio de lo que dispone el número 15 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución. Las Academias que tengan su sede central en Andalucía.
- 8º Régimen local, sin perjuicio de lo que dispone el número 18 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución. Alteraciones de los entes locales municipales y denominación oficial de los municipios, símbolos y topónimos.
- 9º Ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda.
- 10º Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, marismas y lagunas, pastos, espacios naturales protegidos, corredores biológicos, hábitats en el territorio de Andalucía, y tratamiento especial de zonas de montaña, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección medioambiental, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 23 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.
 - 11º Higiene de la contaminación biótica y abiótica.
 - 12º Fomento y ordenación del turismo.
- 13º Obras públicas que no tengan la calificación legal de interés general del Estado o cuya realización no afecte a otra Comunidad Autónoma.
- 14º Carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de Andalucía.
- 15º Ferrocarriles, transportes terrestres, marítimos, fluviales y por cable; puertos, helipuertos, aeropuertos y servicio meteorológico de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en los números 20 y 21 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución. Centros de contratación y terminales de carga en materia de transportes.
- 16º Recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, cuando las aguas discurran íntegramente dentro de Andalucía; instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando este transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma; aguas minerales, termales y subterráneas. Todo

- ello sin perjuicio de lo establecido en el número 25 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.
- 17º Pesca en aguas interiores, marisqueo, acuicultura, caza y pesca fluvial y lacustre.
- 18º Fomento, regulación y desarrollo de las actividades y empresas de artesanía.
- 19º Ordenación farmacéutica, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.
- 20º Establecimiento y ordenación de centros de contratación de mercaderías y valores, de conformidad con la legislación mercantil.
- 21º Fomento, ordenación y organización de cooperativas y de entidades de economía social que tengan su actividad principalmente en Andalucía, así como pósitos y mutualismo no integrado en el sistema de la Seguridad Social, todo ello respetando la legislación mercantil.
- 22º Cámaras de Comercio, de Industria y Navegación, Cámara de la Propiedad, en su caso, y Agrarias y Cofradías de pescadores y otras de naturaleza análogas, sin perjuicio de lo que dispone el número 10 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.
- 23º Colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución.
- 24º Fundaciones y asociaciones que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía.
 - 25º Asistencia social y servicios sociales.
- 26º Voluntariado, sin perjuicio de la legislación sectorial del Estado.
- 27º Instituciones públicas de protección y ayuda a la tercera edad, discapacitados y otros grupos o sectores sociales necesitados de protección especial.
- 28º Instituciones públicas de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria.
- 29º Promoción de la juventud, así como el fomento y desarrollo de las acciones dirigidas a conseguir el acceso de ésta a la formación, el trabajo y la vivienda.
- 30º Promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos.
 - 31º Deporte y ocio.
- 32º Publicidad, sin perjuicio de las normas dictadas por el Estado para sectores y medios específicos.
- 33º Espectáculos y actividades recreativas, sin perjuicio de las normas del Estado.
- 34º Casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las apuestas mutuas deportivo benéficas.
 - 35º Estadística para fines de la Comunidad Autónoma.

36º Las restantes materias que se atribuyan en el presente Estatuto expresamente como de competencia exclusiva y las que, con este carácter y mediante Ley Orgánica, sean transferidas por el Estado.

Artículo X2.

- 1. En el marco de la legislación básica del Estado, y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el desarrollo legislativo y la ejecución de las siguientes materias:
 - 1º Régimen jurídico y sistema de responsabilidad de la administración de la Junta de Andalucía y de los entes públicos dependientes de ésta, así como el régimen estatutario de sus funcionarios.
 - 2º Expropiación forzosa, contratos y concesiones administrativas; sistema de responsabilidad de la Administración de la Junta de Andalucía.
 - 3º Reserva al sector público de recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio o intervención de empresas cuando lo exija el interés general.
 - 4º Ordenación del crédito, banca y seguros.
 - 5º Régimen minero y energético. Fomento y gestión de las energías renovables y de la eficiencia energética.
 - 6º Protección y conservación del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de la Comunidad Autónoma para establecer normas adicionales de protección.
 - 7º Ordenación del sector pesquero.
- 2. Corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo del sistema de consultas populares municipales en el ámbito de Andalucía, de conformidad con lo que dispongan las leyes a que se refiere el apartado 3 del artículo 92 y el número 18 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, correspondiendo al Estado la autorización de su convocatoria.

Artículo X3.

- 1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:
 - 1º Penitenciaria.
 - 2º Laboral, asumiendo las facultades, competencias y servicios que en este ámbito y a nivel de ejecución ostenta actualmente el Estado respecto a las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección de éste. Quedan reservadas al Estado todas las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias.
 - 3º Política activas de empleo.
 - 4º Prevención de riesgos laborales, la seguridad en el trabajo, control, evaluación e inspección.
 - 5º Actividades de formación y fomento del empleo, así como la intermediación laboral.

- 6º Propiedad intelectual e industrial.
- 7º Pesas y medidas, contraste de metales.
- 8º Ferias internacionales que se celebren en Andalucía.
- 9º Defensa de la competencia.
- 10º Museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal cuya ejecución no se reserve el Estado.
- 11º Puertos y aeropuertos con calificación de interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa.
- 12º Ordenación del transporte de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, aunque discurran sobre las infraestructuras de titularidad estatal a que hace referencia el número 21 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado.
- 13º Funciones y servicios encomendados al Instituto Social de la Marina en materia sanitaria, así como educativa, de asistencia y servicios sociales, ocupación y formación profesional ocupacional de los trabajadores del mar.
- 14º Salvamento marítimo y vertidos industriales y contaminantes en las aguas territoriales del Estado correspondientes al litoral andaluz. Sin perjuicio de las competencias del Estado.
- 15º Las facultades que en materia de aguas y sobre las cuencas intracomunitarias les atribuye la Legislación del Estado, incluyendo la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (si se certifica su constitucionalidad).
- 16º Las facultades que en materia de costas y zona marítima terrestre le atribuya la Legislación del Estado.
- 17º Enseñanza náutico-deportiva y subacuático-deportiva, así como la enseñanza profesional náutica pesquera. Buceo profesional.
- 18º Protección de datos de carácter personal, sin perjuicio de las competencias del Estado.
- 19º Instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría, sin perjuicio de la competencia exclusiva del Estado conforme al artículo 149.1.16 y 25 CE.
- 20º Emergencias y protección civil, sin perjuicio de la competencia exclusiva del Estado conforme al artículo 149.1.29 CE y a salvo de lo dispuesto en el artículo 116 C.E.
- 21º Régimen de las nuevas tecnologías relacionadas con la sociedad de la información y del conocimiento, sin perjuicio de la competencia del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.21 CE.
- 22º Protección de menores, que incluye la competencia para la regulación y ordenación de las instituciones públicas de protección y tutela de menores desamparados y en situación de riesgo, así como la ejecución de la Legislación estatal en materia de responsabilidad penal de los menores.

- 23º Las restantes materias que se atribuyan en el presente Estatuto expresamente como de competencia de ejecución y las que con este carácter y mediante Ley Orgánica sean transferidas por el Estado.
- 2. La Comunidad Autónoma podrá colaborar en la gestión del catastro en el territorio de Andalucía, a través de los correspondientes convenios

Artículo X4.

- 1. De acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11 y 13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, la competencia exclusiva de las siguientes materias:
 - 1º Fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía.
 - 2º Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar, y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. Queda reservada a la competencia exclusiva del Estado la autorización para transferencia de tecnología extranjera. Investigación, desarrollo e innovación tecnológica.
 - 3º El desarrollo y ejecución en Andalucía de:
 - a) Los planes establecidos por el Estado para la reestructuración de sectores económicos.
 - b) Programas genéricos para Andalucía estimuladores de la ampliación de actividades productivas e implantación de nuevas empresas.
 - c) Programas de actuación referida a comarcas deprimidas o en crisis.
 - 4º Comercio interior, defensa del consumidor y del usuario, sin perjuicio de la política general de precios y de la legislación sobre la defensa de la competencia.
 - 5º Denominaciones de origen y otras menciones de calidad.
 - 6º Instituciones de crédito corporativo, público y territorial y Cajas de Aborro.
 - 7º Sector público económico de la Comunidad Autónoma, en cuanto no esté contemplado por otras normas de este Estatuto.
 - 8º Agricultura, reforma y desarrollo agrario, y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía. Desarrollo Rural. Ordenación y mejora de las explotaciones y aprovechamientos agrícolas, ganaderos y forestales.
 - 9º Mediadores de seguros, sin perjuicio de la competencia exclusiva del Estado sobre la legislación mercantil

2. La Comunidad Autónoma participará asimismo en la gestión del sector público económico estatal, en los casos y actividades que procedan.

Artículo X5. Policía Autonómica

- 1. Compete a la Comunidad Autónoma de Andalucía la creación de un Cuerpo de Policía Andaluza que, sin perjuicio de las funciones de los Cuerpos de Seguridad del Estado y dentro del marco de la correspondiente Ley Orgánica, desempeñe las que le sean propias bajo la directa dependencia de la Junta de Andalucía.
- 2. Compete asimismo, a la Comunidad Autónoma de Andalucía la coordinación de las policías locales andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales.
- 3. Se creará la Junta de Seguridad, que con representación paritaria del Gobierno y de la Junta de Andalucía coordine la actuación de la Policía Autónoma con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Artículo X6. Educación.

Es de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo que disponen el artículo 27 de la Constitución Española y las Leyes Orgánicas que, de acuerdo con el apartado 1) del artículo 81 de aquella, lo desarrollan, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1) del artículo 149 de la Constitución Española, y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Artículo X7. Medios de Comunicación Social

- 1. En el marco de las normas básicas del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de radiodifusión y televisión en los términos y casos establecidos en la Ley que regule el Estatuto Jurídico de la Radio y la Televisión.
- 2. Igualmente le corresponde, en el marco de las normas básicas del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de prensa y, en general, de todos los medios de comunicación social para el cumplimiento de sus fines.
- 3. En los términos establecidos en los apartados anteriores de este artículo, la Comunidad Autónoma podrá regular, crear y mantener su propia televisión y radio para el cumplimiento de sus fines.

Artículo X8. Sanidad y Seguridad Social

- 1. Corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior.
- 2. En materia de Seguridad Social, corresponderá a la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- a) El desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado, salvo las normas que configuran el régimen económico.
- b) La gestión del régimen económico de la Seguridad Social, salvaguardándose, en todo caso, el sistema de Caja Única de la Seguridad Social.
- 3. Corresponderá también a la Comunidad Autónoma la ejecución de la legislación del Estado sobre productos farmacéuticos.
- 4. La Comunidad Autónoma podrá organizar y administrar con estas finalidades y dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con las materias mencionadas y ejercerá la tutela de las instituciones, entidades y fundaciones en materia de sanidad y seguridad social, reservándose al Estado la alta inspección dirigida al cumplimiento de las funciones y competencias contenidas en este artículo
- 5. La Comunidad Autónoma ajustará el ejercicio de las competencias que asuma en materia de sanidad y de seguridad social a criterios de participación democrática de todos los interesados, así como de los sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales en los términos que establezca la ley.

Artículo X9. Inmigración

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia de ejecución en materia de régimen de integración de los extranjeros en tanto que servicios sociales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación del Estado.

Artículo X10.

Será competencia de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía salvaguardar el ejercicio de los derechos en condiciones de igualdad para todos los andaluces, con independencia del lugar del territorio español en el que se encuentren.

Artículo X11. Competencias transferibles o delegables en los Municipios andaluces.

- 1. Los Municipios andaluces ejercerán, en virtud y con pleno respeto del principio constitucional de autonomía local, además de las competencias que les vengan atribuidas por la legislación del Estado, aquellas otras que les sean transferidas o delegadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 2. Dentro del marco competencial atribuido por los artículos precedentes, la Comunidad Autónoma de Andalucía transferirá o delegará a los Municipios andaluces competencias en las siguientes materias:
 - a) Consumo.
 - b) Deportes.
 - c) Educación.
 - d) Empleo.
 - e) Juventud.
 - f) Medio ambiente.

- g) Políticas de género.
- b) Ordenación del territorio y urbanismo.
- i) Patrimonio histórico.
- j) Protección civil.
- k) Sanidad.
- 1) Servicios sociales.
- ll) Transporte.
- m) Turismo.
- n) Vivienda.
- \tilde{n}) Voluntariado.
- o) Participación ciudadana.
- p) Protección de la familia.
- q) Medios de comunicación.
- r) Espectáculos públicos, actividades recreativas y ocio.
- 3. Las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se transfieran o deleguen a los Municipios andaluces deberán estar referidas sustancialmente a la prestación o ejercicio de las mismas, posibilitando que éstos puedan seguir políticas propias en el ejercicio de dichas competencias, y sin perjuicio de que la Comunidad siga manteniendo, cuando se considere conveniente, las facultades de ordenación, planificación y coordinación generales.
- 4. También podrá ser objeto de transferencia o delegación cualquier otra materia de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya gestión se considere conveniente que deba ser realizada por los Municipios andaluces, en virtud del principio de inmediación y cercanía o proximidad al ciudadano.
- 5. Toda transferencia o delegación de competencias llevará consigo la de los medios financieros, personales y materiales para el correcto ejercicio de las mismas.

Artículo X12.

La Comunidad Autónoma de Andalucía podrá solicitar en cualquier momento al Estado la transferencia o delegación de competencias que, aún no asumidas en el presente Estatuto, no estén atribuidas expresamente al estado por la Constitución, y de aquellas otras que, atribuidas expresamente al Estado, por su propia naturaleza, sean susceptibles de transferencia o delegación.

En este último caso, la Ley Orgánica que se dicte en aplicación de lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Constitución determinará la correspondiente transferencia de recursos financieros, la necesaria asignación de medios personales y administrativos y las formas de control que se reserva el Estado.

Disposiciones Adicionales X

1. Cualquier modificación de la legislación del Estado, que con carácter general y en el ámbito nacional, implique una ampliación de las competencias de las Comunidades Autónomas, será de aplicación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, considerándose ampliadas en esos mismos términos sus competencias.

- 2. La Comunidad Autónoma de Andalucía velará por que el nivel de autogobierno establecido en el presente Estatuto sea actualizado en términos de igualdad con las otras Comunidades Autónomas.
- 3. A este efecto, cualquier ampliación de las competencias de las Comunidades Autónomas que no estén asumidas en el presente Estatuto o no le hayan sido atribuidas, transferidas o delegadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía con anterioridad, obligará, en su caso, a las instituciones de autogobierno legitimadas a promover las correspondientes iniciativas para dicha actualización.

TÍTULO III ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de la rúbrica de este título los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone como rúbrica alternativa: "Organización Territorial de Andalucía".

Artículo 80. Estructura territorial.

- 1. Andalucía se organiza territorialmente en municipios, provincias y demás entidades territoriales que puedan crearse por ley.
- 2. La Administración de la Comunidad Autónoma y las Administraciones locales ajustarán sus relaciones a los principios de información mutua, coordinación, colaboración y respeto a los ámbitos competenciales correspondientes determinados en el presente Estatuto, en la legislación básica del Estado y en la normativa autonómica de desarrollo.
- **3.** El Estatuto garantiza a los municipios su núcleo competencial propio que será ejercido con plena autonomía con sujeción sólo a los controles de constitucionalidad y legalidad.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este artículo el G.P. Socialista.

- El G.P. Popular de Andalucía se muestra favorable al apartado 1 de este artículo y propone añadir un segundo apartado al mismo del siguiente tenor:
- "2. La Administración de la Comunidad Autónoma y las Administraciones locales ajustarán sus relaciones a los principios de información mutua, coordinación, colaboración y respeto a los ámbitos competenciales correspondientes determinados en el presente Estatuto, en la legislación básica del Estado y en la normativa

autonómica de desarrollo, con observancia plena del principio de autonomía local garantizado por la Constitución".

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

"Artículo X1

- 1. Andalucía se estructura territorialmente en municipios y comarcas, sin perjuicio de la existencia de las provincias esencialmente como división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado.
- 2. Se garantiza la autonomía política y administrativa de municipios y comarcas, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, el Estatuto y la Carta Europea de la Autonomía Local.
- 3. El Estatuto garantiza el núcleo competencial propio de municipios y comarcas, atribuciones que serán ejercidas por tales entidades con plena autonomía, con sujeción sólo a los controles de constitucionalidad y legalidad.
- 4. Los municipios andaluces tienen en todo caso competencias propias en las siguientes materias:
 - a) Planificación, gestión y disciplina urbanística
- b) Planificación, programación y gestión de viviendas y participación en la planificación de la vivienda de protección oficial
- c) Gestión de los servicios sociales comunitarios y especializados así como la participación en la planificación y ordenación de los mismos
- d) Ordenación y gestión directa de los siguientes servicios básicos: abastecimiento de agua y tratamiento de las aguas residuales, alumbrado público, recogida y tratamiento de residuos, limpieza viaria y prevención, extinción de incendios y transporte público de viajeros
- e) Ordenación, gestión y planificación de la educación infantil, la gestión compartida del proceso de matriculación en los centros públicos y concertados del término municipal, su aprovechamiento y mantenimiento fuera del horario lectivo, así como la participación del municipio en el calendario escolar
- f) Conservación y mantenimiento de vías públicas urbanas y
- g) Planificación y gestión de la ordenación de la movilidad y accesibilidad de personas y vehículos en las vías públicas
- b) Cooperación con otras administraciones públicas para la promoción, defensa y protección del medio ambiente y de la salud pública
- i) La regulación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública. La coordinación mediante la Junta Local de Seguridad de los distintos cuerpos y fuerzas presentes en el municipio
- j) Cooperación con otras administraciones públicas para la promoción, defensa y protección del patrimonio histórico y artístico andaluz

- k) Regulación de las condiciones para la defensa de usuarios y consumidores
 - l) Promoción del turismo
- m) Promoción de la cultura así como planificación y gestión de actividades culturales
- n) Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público
 - ñ) Cementerios y servicios funerarios
- o) Las restantes materias que con este carácter sean establecidas por las leyes".
- El G.P. Andalucista deja constancia de su voluntad de que las comarcas figuren expresamente como entes de la organización territorial de Andalucía.

Artículo 81. Principios.

La organización territorial de Andalucía se regirá por los principios de autonomía, suficiencia financiera, responsabilidad, subsidiariedad, y lealtad institucional.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y el G.P. Andalucista.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

"La organización territorial de Andalucía se regirá por los principios de autonomía, suficiencia financiera, descentralización, responsabilidad, subsidiariedad, proporcionalidad, coordinación, no discriminación y lealtad institucional".

Artículo 82. El municipio.

1. El municipio es la entidad territorial básica de la Comunidad Autónoma. Goza de personalidad jurídica propia y de plena autonomía en el ámbito de sus competencias. Su representación, gobierno y administración corresponden a los respectivos Ayuntamientos.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este apartado los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

- El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este apartado:
- "1. El municipio es la entidad territorial básica de la Comunidad Autónoma. Goza de personalidad jurídica propia y de plena autonomía en el ámbito de sus intereses. Su represen-

tación, gobierno y administración corresponden a los respectivos Ayuntamientos".

2. Corresponde al municipio la gestión de todos los asuntos que sean de interés local, siempre que no se trate de una competencia exclusiva atribuida a otra Administración o estuviera expresamente excluida de la competencia local, en el ámbito de la legislación de la Comunidad Autónoma.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este apartado los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

No obstante, el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía bace la siguiente propuesta de adición:

"El gobierno y la administración municipal corresponde al Ayuntamiento, formado por el Alcalde o Alcaldesa y los Concejales en su caso. Los Alcaldes y Alcaldesas son los representantes ordinarios de la Comunidad Autónoma en sus pueblos y ciudades."

- El G.P. Popular de Andalucía propone la supresión de este apartado.
 - **3.** La alteración de términos municipales y la fusión de municipios limítrofes se realizarán de acuerdo con la legislación que dicte la Comunidad Autónoma en el marco de la legislación básica del Estado.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este apartado los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

No obstante, el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone la adición de un nuevo apartado 4 del siguiente tenor:

- 3. Los actos y acuerdos adoptados por los municipios no pueden ser objeto de control de oportunidad por ninguna otra Administración.
- El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este apartado:
- "3. La alteración de términos municipales y la fusión de municipios limítrofes dentro de la misma provincia se realizarán de acuerdo con la legislación que dicte la Comunidad Autónoma en el marco de la legislación básica del Estado".
- El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone también la inclusión a continuación de un artículo nuevo con la siguiente redacción:

"Artículo -bis

1. Los municipios disponen de plena capacidad de autoorganización dentro del marco de las disposiciones generales establecidas por ley en materia de organización y funcionamiento municipal.

- 2. Los municipios tienen derecho a asociarse con otros y a cooperar entre sí y con otras entidades públicas para el ejercicio de sus competencias, así como para cumplir tareas de interés común.
- 3. Los municipios tienen potestad normativa en el ámbito de sus competencias."

Artículo 83. Delegación y transferencia de competencias en los Ayuntamientos.

Por ley, aprobada por mayoría absoluta, se podrá proceder a la delegación y transferencia de competencias en los Ayuntamientos siempre con la necesaria suficiencia financiera para poder desarrollarla y de acuerdo con los principios de legalidad, responsabilidad, transparencia, coordinación y lealtad institucional, quedando en el ámbito de la Junta de Andalucía la planificación y control de las mismas.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este artículo el G.P. Socialista.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

- "1. En el marco de lo dispuesto en la Constitución y en la legislación básica del Estado, una ley regulará el régimen local en Andalucía.
- 2. Dicha ley establecerá las competencias de la Comunidad que deberán transferirse y delegarse a los Ayuntamientos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución y en las normas básicas del Estado sobre la materia.

En todo caso, toda transferencia o delegación contará con los recursos económicos suficientes para su efectividad.

- 3. Asimismo, podrá regular las comarcas, áreas metropolitanas, mancomunidades, consorcios y aquellas otras agrupaciones de municipios que se establezcan."
- El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone que la delegación y transferencia de competencias se realice utilizando como instrumento marco el pacto local.

Artículo 84. Fondo de nivelación municipal.

Una ley regulará la existencia de un fondo de nivelación municipal, de carácter no finalista, así como los criterios para su distribución, que en todo caso ponderará especialmente el de población.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este artículo el G.P. Socialista.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

- "1. Por ley se creará el Fondo de Cooperación Municipal de la Comunidad Autónoma de Andalucía que, sobre la base del principio de subsidiariedad y el consenso con los Ayuntamientos, contemple un Fondo de Nivelación Municipal de carácter no finalista, un Plan de Actuaciones Sectorial, así como un Plan de Inversiones en Infraestructuras.
- 2. Por ley se regulará la participación de los Ayuntamientos en los ingresos de la Comunidad Autónoma."
- El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone que la denominación sea "Fondo de Cooperación Municipal".

Artículo 85. Participación en la recaudación de tributos.

Los Ayuntamientos, en los términos que la ley establezca, podrán participar en la recaudación de los tributos propios de la Comunidad Autónoma.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este artículo el G.P. Socialista.

El G.P. Popular de Andalucía se remite a su voto particular al artículo anterior.

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone la sustitución de la expresión "podrán participar en la recaudación de tributos propios" por la de "participarán en los ingresos".

Artículo 86. Órgano mixto de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos.

Una ley de la Comunidad Autónoma regulará la creación, composición y funciones de un órgano mixto con representación de la Junta de Andalucía y de los Ayuntamientos andaluces, que informará preceptivamente las disposiciones normativas que afecten de forma específica a las Corporaciones locales. Dicho órgano, de carácter bilateral, funcionará como foro permanente de diálogo y colaboración institucional.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este artículo el G.P. Socialista.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

- "Artículo 86. Relación de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos.
- En el procedimiento de elaboración de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto municipal del contenido de las mismas.
- 2. Los ayuntamientos andaluces participarán en la planificación de las inversiones de la Junta de Andalucía en sus respectivos términos municipales.
- 3. Una ley de la Comunidad Autónoma regulará la creación, composición y funciones de un órgano mixto con representación de la Junta de Andalucía y de los Ayuntamientos andaluces, que informará preceptivamente las disposiciones normativas que afecten de forma específica a las Corporaciones locales. Dicho órgano, de carácter bilateral, funcionará como foro permanente de diálogo y colaboración institucional y como órgano de cooperación, de ámbito general o sectorial, en aquellas materias en las que exista interrelación competencial y con fines de coordinación y colaboración según los casos."

El G.P. Popular de Andalucía propone también añadir a continuación un nuevo artículo con el siguiente tenor:

"Corresponde a los plenos de las Corporaciones la adscripción y el control de los medios de comunicación públicos locales y la elección de sus directores."

Artículo 87. La provincia.

- 1. La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios. Cualquier alteración de los límites provinciales habrá de ser aprobada por las Cortes Generales mediante Ley Orgánica.
- **2.** El gobierno y la administración autónoma de la provincia corresponden a la Diputación, como órgano representativo de la misma.
 - 3. Serán competencias de la Diputación las siguientes:
- a) La gestión de las funciones propias de la coordinación municipal, asesoramiento, asistencia y cooperación con los municipios, especialmente los de menor población que requieran de estos servicios, así como la posible prestación de algunos servicios supramunicipales, en los términos y supuestos que establezca la legislación de la Comunidad Autónoma.
- b) Las que con carácter específico y para el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia le vengan atribuidas por la legislación básica del Estado y por la legislación que dicte la Comunidad Autónoma en desarrollo de la misma.
- c) Las que pueda delegarle para su ejercicio la Comunidad Autónoma, siempre bajo la dirección y el control de ésta.

4. La Junta de Andalucía coordinará la actuación de las Diputaciones, en lo que se refiere a las competencias recogidas en el número 3 del presente artículo, en materias de interés general para Andalucía. La apreciación del interés general y las fórmulas de coordinación se establecerán por una ley aprobada por mayoría absoluta del Parlamento de Andalucía y en el marco de lo que disponga la legislación básica del Estado. En todo caso, la Comunidad Autónoma coordinará los Planes Provinciales de Obras y Servicios.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este artículo el G.P. Socialista.

- El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de los apartados 1 y 2
- "1. La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y constituye, también, ámbito territorial para el desarrollo y gestión de las competencias y gestiones de la Comunidad Autónoma. Cualquier alteración de los límites provinciales habrá de ser aprobada por las Cortes Generales mediante Ley Orgánica"
- "2. El gobierno y la administración autónoma de la provincia corresponden a la Diputación, como órgano representativo de la misma, con plena autonomía para la gestión de sus intereses específicos."
- El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa del apartado 3. a):
- "3. a) La gestión de las funciones propias de la coordinación municipal, asesoramiento, asistencia y cooperación con los municipios, especialmente los de menor población que requieran de estos servicios, así como la posible prestación de algunos servicios supramunicipales, en los términos y supuestos que establezca la legislación aplicable."
- El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa del apartado 3. c):
- "c) Las que deberán delegarle o transferirle para su ejercicio la Comunidad Autónoma".
- El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa del apartado 4:
- "4. La Junta de Andalucía coordinará la actuación de las Diputaciones, en lo que se refiere a las competencias recogidas en el apartado 3 del presente artículo, en materias de interés general para Andalucía. La apreciación del interés general, las fórmulas de coordinación y la relación de funciones que deben ser coordinadas se establecerán por una ley aprobada por mayoría absoluta del Parlamento de Andalucía y en el marco de lo que disponga la legislación básica del Estado."
- El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone la supresión de este artículo y la inclusión de otro con la siguiente redacción alternativa:

- 1. La comarca es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación voluntaria de municipios limítrofes con características geográficas, económicas, sociales e históricas afines.
- 2. La comarca es el ámbito territorial específico del gobierno intermunicipal y de cooperación local. Le corresponde la gestión de competencias y servicios intermunicipales, y de los que les encomienden los respectivos ayuntamientos o delegue la Comunidad Autónoma.
- 3. Por ley del Parlamento de Andalucía se regulará la creación de las comarcas, que requerirá en todo caso el acuerdo de los Ayuntamientos interesados, así como sus órganos de gobierno, en que necesariamente estarán representados todos los Ayuntamientos implicados.
- El G.P. Andalucista manifiesta que las Provincias y las Diputaciones deben quedar reducidas al mínimo constitucional. Por tanto, la transferencia de competencias ha de hacerse a las comarcas y, en su caso, a los municipios, reservándose en todo caso la Comunidad Autónoma la potestad normativa.

Artículo 88. Comarcas.

Por Ley del Parlamento Andaluz podrá regularse la creación de comarcas, atendiendo a sus características geográficas, económicas, sociales e históricas. Se requerirá en todo caso el acuerdo de los Ayuntamientos afectados y la aprobación del Consejo de Gobierno.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este artículo el G.P. Socialista.

- El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:
- "1. Por Ley del Parlamento Andaluz aprobada por mayoría de dos tercios podrá regularse la creación de comarcas integradas por municipios limítrofes dentro de la misma provincia, atendiendo a sus características geográficas, económicas, sociales e bistóricas. Se requerirá en todo caso el acuerdo previo de los Ayuntamientos afectados y la aprobación del Consejo de Gobierno.
- 2. Asimismo, por Ley, en los términos previstos en la legislación básica del Estado y en la legislación andaluza que la desarrolle, se podrán crear, modificar y suprimir áreas metropolitanas."
- El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone la supresión de este artículo en concordancia con el voto particular al artículo anterior.
- El G.P. Andalucista propone una redacción alternativa del primer inciso en el sentido siguiente:
- "Una ley del Parlamento regulará la creación de comarcas (...)"

Artículo 89. Ley de régimen local.

- 1. Una ley de régimen local articulará el reparto de competencias entre Comunidad Autónoma, Diputaciones y Ayuntamientos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución y en las normas básicas del Estado sobre la materia. Esta ley regulará también las competencias, en su caso, de las comarcas, áreas metropolitanas, mancomunidades, consorcios y aquellas otras agrupaciones de municipios que se establezcan.
- 2. La ley de régimen local tendrá en cuenta las diferentes características demográficas, geográficas, funcionales, organizativas, de dimensión y capacidad de gestión de los distintos entes locales.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este artículo el G.P. Socialista.

- El G.P. Popular de Andalucía se remite a su voto particular en relación con el artículo 83.
- El G.P. Socialista considera pendiente la determinación del procedimiento de creación del resto de los entes locales distintos a la comarca.
- El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:
- 1. En el marco de lo dispuesto en la Constitución y en este Estatuto, una ley regulará el régimen local en Andalucía.
- 2. Dicha ley articulará y coordinará el reparto de competencias entre Comunidad Autónoma, comarcas y ayuntamientos bajo los principios de subsidiariedad, suficiencia financiera y solidaridad interterritorial. Para garantizar estos principios, la ley creará un Fondo de Cooperación Municipal.
- 3. La Junta de Andalucía, de acuerdo con los ayuntamientos andaluces, impulsará y acordará el Pacto Local, como instrumento permanente de diálogo y colaboración institucional, en el que, entre otros asuntos, se acordarán las competencias propias de la Comunidad que serán transferidas a los municipios andaluces.

TÍTULO IV ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Artículo 90. La Junta de Andalucía.

1. La Junta de Andalucía es la institución en que se organiza políticamente el autogobierno de la Comunidad Autónoma. La Junta de Andalucía está integrada por el Parlamento de Andalucía, la Presidencia de la Junta y el Consejo de Gobierno.

- **2.** Forman parte también de la organización de la Junta de Andalucía los demás órganos e instituciones creados por el presente Estatuto.
- **3.** El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía es el órgano jurisdiccional que, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo, culmina la organización judicial en el territorio andaluz.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este artículo el G.P. Socialista.

- El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa del apartado 2:
- "2. Asimismo, forman parte de la organización institucional de la Junta de Andalucía el Defensor del Pueblo Andaluz, el Consejo Consultivo de Andalucía, la Cámara de Cuentas de Andalucía y el Consejo Económico y Social de Andalucía."
- El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone como rúbrica del artículo "Los poderes públicos de Andalucía".
- El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone la siguiente redacción alternativa del apartado 1:
- "1. Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma son la Junta de Andalucía, como poder ejecutivo, y el Parlamento de Andalucía, como poder legislativo; el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía representa al poder judicial en Andalucía".
- El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone también una enumeración expresa de las demás instituciones de la Junta de Andalucía en el apartado 2.

CAPÍTULO I **El Parlamento de Andalucía**

Artículo 91. Representación e inviolabilidad.

- 1. El Parlamento de Andalucía representa al pueblo andaluz.
- 2. El Parlamento de Andalucía es inviolable.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Artículo 92. Composición, elección y mandato.

1. El Parlamento estará compuesto por 90 a 110 Diputados, elegidos por sufragio universal, igual, libre, directo y secreto. Los miembros del Parlamento representan a toda Andalucía y no están sujetos a mandato imperativo.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este apartado los GG.PP. Socialista y Popular de Andalucía.

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone que el Parlamento esté compuesto por 109 a 141 Diputados.

El G.P. Andalucista propone que el Parlamento esté compuesto por 135 a 160 Diputados.

2. El Parlamento es elegido por cuatro años. El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de disolución de la Cámara. En ambos casos, el mandato de los Diputados titulares y suplentes que integren la Diputación Permanente se prorrogará hasta la constitución de la nueva cámara.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este apartado los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone que se incluya en este concreto apartado una referencia en el sentido de que "las elecciones andaluzas no coincidirán con otros procesos electorales".

3. Los Diputados gozarán, aun después de haber cesado en su mandato, de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en actos parlamentarios y por los votos emitidos en el ejercicio de su cargo.

Durante su mandato no podrán ser detenidos por los actos delictivos cometidos en el territorio de Andalucía, sino en caso de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Fuera de dicho territorio, la responsabilidad penal será exigible, en los mismos términos, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Igualmente, gozarán de aforamiento en materia de responsabilidad civil por actos realizados y opiniones emitidas en el ejercicio de su cargo. Fuera del territorio de Andalucía la responsabilidad civil será exigible ante la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este apartado los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Artículo 93. Autonomía parlamentaria.

1. El Parlamento goza de plena autonomía reglamentaria, presupuestaria, administrativa y disciplinaria.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este apartado los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este apartado:

- "1. El Parlamento goza de plena autonomía reglamentaria, presupuestaria y administrativa."
 - **2.** El Parlamento se dotará de su propio Reglamento de organización y funcionamiento, cuya aprobación o reforma requerirán el voto de la mayoría absoluta de los Diputados.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este apartado el G.P. Socialista.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este apartado:

"2. El Parlamento se dotará de su propio Reglamento de organización y funcionamiento, cuya aprobación o reforma requerirá la mayoría de dos tercios de los Diputados".

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone que para la aprobación y reforma del Reglamento se requieran los tres quintos de los Diputados.

3. El Reglamento del Parlamento establecerá el Estatuto del Diputado.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este apartado los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este apartado:

- "3. Se regulará por ley el Estatuto del Diputado, estableciendo los derechos y deberes de éstos, así como los demás aspectos relacionados con su condición de parlamentarios, en especial su labor representativa de la sociedad, su capacidad de iniciativa política y legislativa y sus funciones de control al Presidente de la Junta, al Consejo de Gobierno y a la Administración autonómica."
 - **4.** El Parlamento elabora y aprueba su Presupuesto y, en los términos que establezcan sus propias disposiciones, posee facultades plenas para la modificación, ejecución, liquidación y control del mismo.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este apartado los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Artículo 94. Organización y funcionamiento.

1. El Parlamento elegirá de entre sus miembros al Presidente, la Mesa y la Diputación Permanente.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este apartado el G.P. Socialista.

El G.P. Popular de Andalucía propone la inclusión de un nuevo apartado 1 bis con la siguiente redacción:

"1.bis La Diputación Permanente velará por los poderes del Parlamento cuando éste no se encuentre reunido y representará a los grupos parlamentarios, en proporción a su importancia numérica."

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone el siguiente añadido:

"La presidencia la ostentará siempre un Diputado no perteneciente a la fuerza mayoritaria del Parlamento".

2. El Parlamento funcionará en Pleno y Comisiones. El Pleno podrá delegar en las Comisiones legislativas la aprobación de proyectos y proposiciones de ley, estableciendo en su caso los criterios pertinentes. El Pleno podrá recabar en cualquier momento el debate y votación de los proyectos o proposiciones de ley que hayan sido objeto de esta delegación. Corresponde en todo caso al Pleno la aprobación de las leyes de contenido presupuestario y tributario y de todas las que requieran una mayoría cualificada de acuerdo con el presente Estatuto.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este apartado los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

3. El Parlamento se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Los períodos ordinarios serán dos por año y durarán un total de ocho meses como mínimo. El primero se iniciará en septiembre y el segundo en febrero. Las sesiones extraordinarias habrán de ser convocadas por su Presidente, previa aprobación por la Diputación Permanente, a petición de ésta, de una cuarta parte de los Diputados o del número de Grupos Parlamentarios que el Reglamento determine, así como a petición del Presidente de la Junta o del Consejo de Gobierno.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este apartado el G.P. Socialista.

- El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este apartado:
- "3. El Parlamento se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Los períodos ordinarios serán dos por año y durarán un total de ocho meses como mínimo. El primero se iniciará en septiembre y el segundo en febrero. Las sesiones extraordinarias habrán de ser convocadas por su Presidente, a petición de la Diputación Permanente o de una cuarta parte de los Diputados o del número de Grupos Parlamentarios que el Reglamento determine, así como a petición del Presidente de la Junta o del Consejo de Gobierno".
- El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone también la supresión del inciso "previa aprobación por la Diputación Permanente".
- 4. El Reglamento del Parlamento determinará el procedimiento de elección de su Presidente y de la Mesa; la composición y funciones de la Diputación Permanente; las relaciones entre Parlamento y Consejo de Gobierno; el número mínimo de Diputados para la formación de los Grupos Parlamentarios; el procedimiento legislativo; las funciones de la Junta de Portavoces y el procedimiento, en su caso, de elección de los Senadores representantes de la Comunidad Autónoma. Los Grupos Parlamentarios participarán en la Diputación Permanente y en todas las Comisiones en proporción a sus miembros.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este apartado los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Andalucista propone la supresión de la referencia al sistema de elección de los Senadores representantes de la Comunidad Autónoma.

Artículo 95. Régimen electoral.

1. La circunscripción electoral es la provincia. Ninguna provincia tendrá más del doble de Diputados que otra.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este apartado los GG.PP. Socialista y Popular de Andalucía.

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone la supresión del inciso "Ninguna provincia tendrá más del doble de Diputados que otra". Además, efectúa una doble propuesta de redacción de este apartado: Opción a): "1. La circunscripción electoral única es Andalucía."

Opción b): "1. La circunscripción electoral es la provincia. Una ley del Parlamento Andaluz distribuirá el número total de Diputados, asignando a cada provincia un número mínimo de tres Diputados y repartiendo el resto en proporción a la población."

2. La elección se verificará atendiendo a criterios de representación proporcional.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este apartado los GG.PP. Socialista y Popular de Andalucía.

- El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía supedita su conformidad con este apartado a la modificación del anterior en el sentido propuesto.
 - 3. Las elecciones tendrán lugar entre los treinta y sesenta días posteriores a la expiración del mandato. Los Diputados electos deberán ser convocados para la sesión constitutiva del Parlamento dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este apartado el G.P. Socialista.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este apartado:

"3. Las elecciones tendrán lugar entre los treinta y sesenta días posteriores a la expiración del mandato y no podrán coincidir con la celebración de ningún otro proceso electoral o consulta popular en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Los Diputados electos deberán ser convocados para la sesión constitutiva del Parlamento dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones."

Los GG.PP. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista proponen también la no coincidencia de las elecciones al Parlamento de Andalucía con otros procesos electorales.

4. Serán electores y elegibles todos los andaluces mayores de dieciocho años que estén en pleno goce de sus derechos políticos. La Comunidad Autónoma facilitará el ejercicio del derecho de voto a los andaluces que se encuentren fuera de Andalucía.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este apartado los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Artículo 96. Ley electoral.

1. La ley electoral, que requerirá mayoría absoluta para su aprobación, regulará la convocatoria de elecciones, el procedimiento electoral, el sistema electoral y la fórmula de atribución de escaños, las causas de inelegibilidad e incompatibilidad para las elecciones al Parlamento de Andalucía, así como las subvenciones y gastos electorales y el control de los mismos.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este apartado los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este apartado:

- "1. En el marco de la legislación del Estado, la ley electoral, que requerirá mayoría de dos tercios para su aprobación, regulará la convocatoria de elecciones, el procedimiento electoral, el sistema electoral y la fórmula de atribución de escaños, las causas de inelegibilidad e incompatibilidad para las elecciones al Parlamento de Andalucía, así como las subvenciones y gastos electorales y el control de los mismos."
- 2. Dicha ley establecerá criterios de igualdad de género para la elaboración de las listas electorales, y regulará la obligación de los medios de comunicación de titularidad pública de organizar debates electorales entre las formaciones políticas con representación parlamentaria.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este apartado los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este apartado:

"2. Dicha ley establecerá criterios que tiendan a lograr una presencia equilibrada de hombres y mujeres en las listas electorales, y regulará la obligación de los medios de comunicación de titularidad pública de organizar debates electorales entre las formaciones políticas con representación parlamentaria."

Artículo 97. Funciones.

Corresponde al Parlamento de Andalucía:

- 1. El ejercicio de la potestad legislativa.
- 2. El control, la orientación y el impulso de la acción del Consejo de Gobierno.
 - 3. La aprobación de los Presupuestos.
- **4.** La potestad de establecer y exigir tributos, así como la autorización de emisión de deuda pública y del recurso al crédito.

- 5. La elección del Presidente de la Junta.
- **6.** La exigencia de responsabilidad política al Consejo de Gobierno.
- 7. La apreciación, en su caso, de la incapacidad del Presidente.
- **8.** La presentación de proposiciones de ley al Congreso de los Diputados en los términos del artículo 87 de la Constitución.
- **9.** La prestación del consentimiento y la autorización al Consejo de Gobierno para obligarse en los Convenios y Acuerdos de colaboración con otras Comunidades Autónomas.
 - 10. La aprobación de los Planes Económicos.
- 11. El examen y aprobación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio del control atribuido a la Cámara de Cuentas.
- **12.** La ordenación básica de los órganos y servicios de la Comunidad Autónoma.
 - 13. El control de las empresa públicas andaluzas.
- **14.** El control de los medios de comunicación social dependientes de la Comunidad Autónoma.
- 15. La interposición de recursos de inconstitucionalidad y la personación en los procesos constitucionales de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.
- **16.** La designación, en su caso, de los Senadores que correspondan a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Constitución. La designación podrá recaer en cualquier ciudadano que ostente la condición política de andaluz.
- **17.** La solicitud al Estado de la atribución, transferencia o delegación de facultades en el marco de lo dispuesto en el artículo 150. 1 y 2 de la Constitución.
- **18.** Las restantes atribuciones que se deriven de la Constitución, de este Estatuto y del ordenamiento jurídico.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de los distintos apartados de este artículo los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía. No obstante, el G.P. Popular de Andalucía hace las siguientes salvedades:

- Propone la siguiente redacción alternativa del apartado 1:

"El ejercicio de la potestad legislativa propia de la Comunidad Autónoma, así como el de las facultades normativas atribuidas a la misma, en su caso, de acuerdo con los apartados 1 y 2 del artículo 150 de la Constitución."

- Propone la inclusión del nuevo apartado siguiente:

"3.bis. El control de la de la Administración de la Junta de Andalucía, de las empresas públicas y de todas las instituciones y organismos de ella dependientes. Con esta finalidad podrá constituir comisiones especiales de investigación, o atribuir esta facultad a las comisiones permanentes."

- Propone la siguiente redacción alternativa del apartado 9:

"La prestación del consentimiento y la autorización al Consejo de Gobierno para obligarse en los convenios y acuerdos de colaboración con otras Comunidades Autónoma y Ciudades Autónomas, de acuerdo con la Constitución."

- Propone la siguiente redacción alternativa del apartado 14:

"La adscripción y el control de los medios de comunicación social gestionados directamente por la Junta de Andalucía a través de una Comisión Parlamentaria, en los términos que establezca el Reglamento de la Cámara."

- Propone la inclusión del nuevo apartado siguiente:
- "14.bis) La elección del director o directora de la radiotelevisión pública andaluza corresponde al Pleno del Parlamento por mayoría de dos tercios de sus miembros."
 - Propone la supresión del apartado 17.

CAPÍTULO II **Elaboración de las normas**

Artículo 98. Potestad legislativa.

El Parlamento ejerce la potestad legislativa mediante la elaboración y aprobación de las leyes. Esta potestad sólo será delegable en el Consejo de Gobierno en los términos que para el supuesto de delegación de las Cortes Generales al Gobierno establecen los artículos 82 a 85 de la Constitución. No cabrá delegación legislativa en todos aquellos supuestos en los que el presente Estatuto exige una ley del Parlamento de Andalucía.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista y Andalucista.

- El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:
- "1. El Parlamento puede delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley en el ámbito de sus competencias. Las disposiciones del Gobierno que contienen legislación delegada tienen el nombre de decretos legislativos. No pueden ser objeto de delegación legislativa la reforma del Estatuto, las leyes para cuya aprobación se requiera mayoría cualificada del Parlamento y el presupuesto de la Comunidad Autónoma.
- 2. La delegación legislativa sólo puede otorgarse al Gobierno. La delegación debe ser expresa, mediante ley, para una materia concreta y con la determinación de un plazo para hacer uso de la misma. La delegación se agota cuando el Gobierno publica el decreto legislativo correspondiente o cuando el Gobierno se balla en funciones. No podrá entenderse concedida de modo

implícito ni por tiempo indeterminado. Tampoco podrá permitir la subdelegación a autoridades distintas del Gobierno.

- 3. Cuando se trate de autorizar al Gobierno para formular un nuevo texto articulado, las leyes de delegación deben fijar las bases a las que debe ajustarse el Gobierno en el ejercicio de la delegación legislativa. Cuando se trate de autorizar al Gobierno para refundir textos legales, las leyes deben determinar el alcance y los criterios de la refundición.
- 4. Sin perjuicio del control jurisdiccional, el Reglamento del Parlamento o las leyes de delegación podrán establecer fórmulas adicionales de control."
- El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone su supresión.

Artículo 99. Decreto-Ley.

- 1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos-leyes, que no podrán afectar a los derechos establecidos en este Estatuto, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía.
- 2. Los decretos-leyes quedarán derogados si en el plazo improrrogable de treinta días subsiguientes a su promulgación no son convalidados expresamente por el Parlamento tras un debate y votación de totalidad. Durante el plazo establecido en el párrafo anterior el Parlamento podrá tramitar los decretos-leyes como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista y Andalucista.

- El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:
- 1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el gobierno puede dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de Decreto Ley. No pueden ser objeto de Decreto Ley la reforma del Estatuto, las leyes para cuya aprobación del Estatuto establece una mayoría cualificada y el presupuesto de la Comunidad Autónoma.
- 2. Los decretos ley quedan derogados si en el plazo improrrogable de treinta días siguientes a la promulgación no son validados expresamente por el Parlamento después de un debate y una votación de totalidad.
- 3. El Parlamento puede tramitar los decretos ley como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, dentro del plazo establecido por el apartado 2."
- El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone su supresión.

Artículo 100. Iniciativa legislativa.

- 1. La iniciativa legislativa corresponde a los Diputados, en los términos previstos en el Reglamento del Parlamento, y al Consejo de Gobierno.
- 2. Una ley del Parlamento de Andalucía, en el marco de la Ley Orgánica previsto en el artículo 87. 3 de la Constitución, regulará tanto el ejercicio de la iniciativa legislativa de los Ayuntamientos como la iniciativa legislativa popular.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de estos dos apartados los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

3. La ley regulará las modalidades de consulta popular para asuntos de especial importancia para la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el artículo 71.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este apartado los GG.PP. Socialista, e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone su supresión.

El G.P. Andalucista propone que se prevea la participación popular mediante referéndum, para asuntos de especial importancia para la Comunidad Autónoma.

Artículo 101. Potestad reglamentaria.

Corresponde al Consejo de Gobierno de Andalucía la elaboración de reglamentos generales de las leyes de la Comunidad Autónoma.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Artículo 102. Participación ciudadana e impacto de género.

1. Los ciudadanos, a través de las organizaciones y asociaciones en que se integran, así como las instituciones, participarán en el procedimiento legislativo en los términos que establezca el reglamento del Parlamento.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este apartado el G.P. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía. 2. En el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este apartado los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

- El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este apartado:
- "2. En el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género y el impacto municipal del contenido de las mismas."

Artículo 103. Control de constitucionalidad.

El control de constitucionalidad de las disposiciones normativas de la Comunidad Autónoma con fuerza de ley corresponde exclusivamente al Tribunal Constitucional.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo, así como de la supresión del apartado segundo de su tenor original, los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

No obstante, el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone la sustitución, en la rúbrica y en el contenido del artículo, de la expresión "control de constitucionalidad" por "control jurisdiccional".

El G.P. Andalucista propone la creación de un Tribunal de Garantías Estatutarias.

Artículo 104. Promulgación y publicación.

Las leyes de Andalucía serán promulgadas en nombre del Rey, por el Presidente de la Junta, el cual ordenará la publicación de las mismas en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* en el plazo de quince días desde su aprobación, así como en el *Boletín Oficial del Estado*. A efectos de su vigencia regirá la fecha de publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

CAPÍTULO III **El Presidente de la Junta**

Artículo 105. Funciones y responsabilidad ante el Parlamento.

- 1. El Presidente de la Junta dirige y coordina la actividad del Consejo de Gobierno, coordina la administración de la Comunidad Autónoma, designa y separa a los Consejeros y ostenta la suprema representación de la Comunidad Autónoma y la ordinaria del Estado en Andalucía.
- **2.** El Presidente podrá delegar temporalmente funciones ejecutivas propias en uno de los Vicepresidentes o Consejeros.
- **3.** El Presidente es responsable políticamente ante el Parlamento.
- 4. El Presidente podrá proponer por iniciativa propia o a solicitud de los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 y en la legislación del Estado, la celebración de consultas populares en el ámbito de la Comunidad Autónoma, sobre cuestiones de interés general en materias autonómicas o locales.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de los apartados 1 y 3 de este artículo los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Se manifiestan a favor de los apartados 2 y 4 los G.P. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

- El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa del apartado 2:
- "2. El Presidente podrá delegar temporalmente funciones ejecutivas propias en uno de los Vicepresidentes, si los bubiera, o Consejeros."
 - El G.P. Popular propone la supresión del apartado 4.

Artículo 106. Elección y responsabilidad ante los tribunales.

1. El Presidente de la Junta será elegido de entre sus miembros por el Parlamento.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este apartado el G.P. Socialista.

El G.P. Popular de Andalucía propone añadir a continuación de este apartado el siguiente:

"1.bis La Presidencia de la Junta de Andalucía tiene limitado su mandato a dos legislaturas consecutivas."

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone añadir ha dicho apartado el siguiente inciso:

"No podrá ocupar el cargo más de dos mandatos consecutivos".

El G.P. Andalucista propone también que este precepto incluya la limitación temporal del mandato del Presidente.

- **2.** El Presidente del Parlamento, previa consulta a los Portavoces designados por los Partidos o Grupos Políticos con representación parlamentaria, propondrá un candidato a Presidente de la Junta.
- **3.** El candidato presentará su programa al Parlamento. Para ser elegido, el candidato deberá, en primera votación, obtener mayoría absoluta. De no obtenerla, se procederá a una nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviera mayoría simple en la segunda o sucesivas votaciones.

Caso de no conseguirse dicha mayoría se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista anteriormente. Si, transcurrido el plazo de dos meses a partir de la primera votación, ningún candidato hubiera obtenido la mayoría simple, el Parlamento quedará automáticamente disuelto y el Presidente de la Junta en funciones convocará nuevas elecciones.

4. Una vez elegido, el Presidente será nombrado por el Rey y procederá a designar los miembros del Consejo de Gobierno y a distribuir entre ellos las correspondientes funciones ejecutivas.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de los apartados 2, y 4 de este artículo los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Se manifiestan a favor del apartado 3 de este artículo los GG.PP. Socialista y Popular de Andalucía.

- El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone la supresión del inciso final del apartado 3 "o sucesivas votaciones", para que baya de procederse a la designación de nuevo candidato tras dos votaciones frustradas.
- **5.** La responsabilidad penal del Presidente de la Junta será exigible ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo. Ante el mismo Tribunal será exigible la responsabilidad civil en que hubiera incurrido el Presidente de la Junta con ocasión del ejercicio de su cargo.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este apartado 5 los GG.PP. Socialista y Popular de Andalucía.

Los GG.PP. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista proponen que ambas responsabilidades se exijan ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

CAPÍTULO IV **El Consejo de Gobierno**

Artículo 107. Composición y funciones.

1. El Consejo de Gobierno está integrado por el Presidente, los Vicepresidentes en su caso, y los titulares de las Consejerías.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este apartado 1 los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía

- 2. El Consejo de Gobierno de Andalucía es el órgano colegiado que, en el marco de sus competencias, ejerce la dirección política de la Comunidad Autónoma, dirige la Administración y desarrolla las funciones ejecutivas y administrativas de la Junta de Andalucía.
- **3.** En el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma corresponde al Consejo de Gobierno el ejercicio de la potestad reglamentaria.
- 4. Corresponde al Consejo de Gobierno la interposición de recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencia, así como la personación en los procesos constitucionales de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.
- **5.** El Consejo de Gobierno, por conducto de su Presidente, podrá plantear conflictos de jurisdicción a los jueces y tribunales conforme a las leyes reguladoras de aquéllos.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de los apartados 2 a 5 de este artículo los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone la inclusión de un nuevo apartado con la siguiente redacción:

"2.bis La sede de la Presidencia y del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía es la ciudad de Sevilla. Sus organismos, servicios y dependencias se podrán establecer en diferentes lugares de la Comunidad Andaluza, de acuerdo con los criterios de descentralización, eficacia y eficiencia."

Artículo 108. Cese.

El Consejo de Gobierno cesa tras la celebración de elecciones al Parlamento, y en los casos de pérdida de cuestión de confianza o aprobación de moción de censura, dimisión, incapacidad, condena penal firme que inhabilite para el desempeño de cargo público o fallecimiento del Presidente. El Consejo de Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo de Gobierno.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía

Artículo 109. Estatuto y régimen jurídico.

El régimen jurídico y administrativo del Consejo de Gobierno y el Estatuto de sus miembros será regulado por ley del Parlamento de Andalucía, que determinará las causas de incompatibilidad de aquéllos. El Presidente y los Consejeros no podrán ejercer actividad laboral, profesional o empresarial alguna.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Artículo 110. Responsabilidad ante los tribunales.

- 1. La responsabilidad penal de los Consejeros será exigible ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo. No obstante, para los delitos cometidos en el ámbito territorial de su jurisdicción, será exigible ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.
- 2. Ante este último Tribunal será exigible la responsabilidad civil en que dichas personas hubieran incurrido con ocasión del ejercicio de sus cargos.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista y Popular de Andalucía.

Los GG.PP. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista proponen que ambas responsabilidades se exijan ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Artículo 111. Potestad expropiatoria y responsabilidad patrimonial.

- 1. El Consejo de Gobierno podrá ejercer la potestad expropiatoria conforme a la legislación estatal y autonómica vigente en la materia
- 2. La Comunidad Autónoma indemnizará a los particulares por toda lesión que sufran en sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos de la misma.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Artículo 112. Defensor del Pueblo Andaluz.

- 1. Sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y de la coordinación con la misma, una ley regulará la institución del Defensor del Pueblo Andaluz, como comisionado del Parlamento, designado por éste, para la defensa de los derechos y libertades comprendidos en el Título Primero de la Constitución y de este Estatuto, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de las Administraciones Públicas de Andalucía, dando cuenta al Parlamento.
- 2. El Defensor del Pueblo Andaluz será elegido por el Parlamento por mayoría cualificada.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista y Popular de Andalucía con independencia de su eventual ubicación en otra parte del Estatuto.

El G.P. Popular de Andalucía propone la reubicación de este artículo en un nuevo capítulo dedicado a otras instituciones de la Junta de Andalucía o en el Capítulo dedicado al Parlamento.

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone el traslado de este artículo al capítulo de garantías de los derechos del Título I, con la siguiente redacción:

- "1. Sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución, y de la coordinación con la misma, la Ley regulará la figura del Defensor del Pueblo Andaluz, como Comisionado del Parlamento para la defensa de los derechos comprendidos en la Constitución y en este Estatuto.
- 2. En el ejercicio de sus competencias podrá, entre otras actuaciones, supervisar la actividad de las Administraciones Públicas con sede en Andalucía, pudiéndose dirigir a las autoridades, instituciones y organismos pertinentes, en los términos que establezca la Ley y dando cuenta al Parlamento.
- 3. El Defensor del Pueblo Andaluz será designado por acuerdo de las tres quintas partes de los miembros del Parlamento, por un período de cinco años.
- 4. El Defensor del Pueblo Andaluz y sus Adjuntos gozarán, en el ejercicio de su cargo, de las garantías que se otorgan a los Diputados del Parlamento Andaluz".

CAPÍTULO V

De las relaciones entre el Parlamento y el Consejo de Gobierno

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de la creación de este nuevo Capítulo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone su eliminación, quedando sus artículos contenidos en el Capítulo anterior.

Artículo 113. Responsabilidad solidaria del Consejo de Gobierno.

El Consejo de Gobierno responde políticamente ante el Parlamento de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada consejero por su gestión.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista y Popular de Andalucía.

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone una redacción alternativa del mismo que incluya la reprobación o moción de censura individual de los Consejeros.

Artículo 114. Cuestión de confianza.

El Presidente de la Junta, previa deliberación del Consejo de Gobierno, puede plantear ante el Parlamento la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los Diputados.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Artículo 115. Moción de censura.

El Parlamento puede exigir la responsabilidad política del Consejo de Gobierno mediante la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura contra su presidente. Esta habrá de ser propuesta, al menos, por una cuarta parte de los parlamentarios y habrá de incluir un candidato a la Presidencia de la Junta. La moción de censura no podrá ser votada hasta que transcurran cinco días desde su presentación. Si la moción de censura no fuese aprobada por el Parlamento, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este artículo el G.P. Socialista.

El G.P. Popular de Andalucía propone la inclusión de dos nuevos apartados con la siguiente redacción:

- "3. El Parlamento podrá exigir la responsabilidad directa de un Consejero, en el área de su competencia, mediante la adopción de una moción de reprobación. Será necesario para que prospere, la mayoría absoluta de la Cámara. De aprobarse la moción, el Consejero reprobado deberá presentar su dimisión al Presidente, quien procederá a su sustitución".
- "4. En la votación de una moción de censura ningún diputado podrá pronunciarse en distinto sentido al de aquella formación política en cuyas listas electorales hubiera sido elegido."
- El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone el mantenimiento de la redacción del Estatuto actual.

Artículo 116. Dimisión del Presidente de la Junta.

- 1. Si el Parlamento negara su confianza, el Presidente de la Junta presentará su dimisión ante el Parlamento, cuyo Presidente convocará, en el plazo máximo de quince días, la sesión plenaria para la elección de nuevo Presidente de la Junta, de acuerdo con el procedimiento del artículo 106.
- 2. Si el Parlamento adoptara una moción de censura, el Presidente de la Junta presentará su dimisión ante el Parlamento y el candidato incluido en aquélla se entenderá investido de la confianza de la Cámara. El Rey le nombrará Presidente de la Junta

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Artículo 117. Disolución del Parlamento.

1. El Presidente de la Junta, previa deliberación del Consejo de Gobierno y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá decretar la disolución del Parlamento. El decreto de disolución fijará la fecha de las elecciones.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este apartado el G.P. Socialista.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este apartado:

"1. El Presidente de la Junta, previa deliberación del Consejo de Gobierno y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá decretar la disolución del Parlamento. El decreto de disolución fijará la fecha de las elecciones, que no podrán coincidir con otro proceso electoral."

Los GG.PP. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista proponen la inclusión de una referencia a la no coincidencia de las elecciones con otros procesos electorales.

- 2. La disolución no podrá tener lugar cuando esté en trámite una moción de censura.
- **3.** No procederá nueva disolución antes de que haya transcurrido un año desde la anterior, salvo lo dispuesto en el artículo 106.3.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de estos apartados 2 y 3 los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

CAPÍTULO VI

La Administración de la Junta de Andalucía

Artículo 118. Principios de actuación y gestión de competencias.

1. La Administración de la Junta de Andalucía sirve con objetividad el interés general y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, racionalidad organizativa, jerarquía, simplificación de procedimientos, desconcentración, coordinación, imparcialidad, transparencia, lealtad institucional, buena fe, protección de la confianza legítima, no discriminación y proximidad a los ciudadanos, con sujeción a la Constitución, al Estatuto y al resto del ordenamiento jurídico.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este apartado:

- 1. La Administración de la Junta de Andalucía sirve con objetividad el interés general, con sujeción a la Constitución, al Estatuto y al resto del ordenamiento jurídico, y actúa de acuerdo con los principios de:
- a) eficacia, eficiencia, racionalidad organizativa, simplificación de procedimientos, imparcialidad, transparencia, y proximidad a los ciudadanos, calidad de los servicios y evaluación de las actuaciones.
- b) jerarquía, desconcentración, coordinación, lealtad institucional, buena fe, protección de la confianza legítima y no discriminación de las entidades locales.
- 2. La Administración de la Junta de Andalucía desarrollará la gestión ordinaria de sus actividades a través de sus servicios centrales y periféricos.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este apartado los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone la inclusión de un inciso al final del mismo con la siguiente redacción:

"Asimismo, podrá desarrollar su gestión a través de organismo públicos descentralizados y empresas públicas para la prestación de servicios públicos en ejecución de funciones de su competencia."

3. Todos los órganos encargados de la prestación de servicios o de la gestión de competencias y atribuciones de la Comunidad Autónoma dependen de ésta y se integran en su Administración.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este apartado los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

- El G.P. Popular de Andalucía propone la inclusión de un nuevo apartado con la siguiente redacción:
- "4. La Administración de la Junta de Andalucía habrá de contar con una presencia equilibrada de hombres y mujeres en todos los ámbitos de toma de decisiones."

Artículo 119. Participación ciudadana.

La ley regulará:

- *a)* La participación de los ciudadanos, directamente o a través de las asociaciones y organizaciones en las que se integren, en los procedimientos administrativos o de elaboración de disposiciones que les puedan afectar.
- b) El acceso de los ciudadanos a la Administración de la Junta de Andalucía, que comprenderá en todo caso sus archivos y registros, sin menoscabo de las garantías constitucionales y estatutarias, poniendo a disposición de los mismos los medios tecnológicos necesarios para ello.
- c) La presencia equilibrada de hombres y mujeres en todos los ámbitos de toma de decisiones de la Administración de la Junta de Andalucía.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

"La ley regulará, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder al Estado en la materia en virtud del artículo 149.1.18°:

- a) La participación de los ciudadanos, directamente o a través de las asociaciones y organizaciones en las que se integren, en los procedimientos administrativos o de elaboración de disposiciones que les puedan afectar.
- b) El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos la Administración de la Junta de Andalucía, sin menoscabo de las garantías constitucionales, poniendo a disposición de los mismos los medios tecnológicos necesarios para ello.
- c) Un sistema de evaluación de políticas públicas y de la calidad de los servicios.
- d) Una Carta de Derechos de los andaluces ante la Administración."

Artículo 120. Función y empleo públicos.

La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, el acceso al empleo público de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, y establecerá un tribunal administrativo de la función pública resolutorio de los recursos que se interpongan sobre esta materia.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

"Una Ley de la Administración de la Junta de Andalucía regulará, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder al Estado en la materia en virtud del artículo 149.1.18°, su organización, su régimen de funcionamiento, el estatuto de sus funcionarios públicos, el acceso a la función pública andaluza y la carrera administrativa, de acuerdo con los principios de mérito y capacidad."

Artículo 121. Catálogos de servicios y cartas de derechos

La Administración de la Junta de Andalucía hará pública la oferta y características de prestación de los servicios a través de los correspondientes catálogos y cartas de derechos de los ciudadanos.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía. El G.P. Popular de Andalucía propone la supresión de este artículo al considerar que no tiene rango estatutario la publicidad de los catálogos de servicios y al estar la Carta de Derechos incluida en su voto particular al artículo 119.

Artículo 122. Evaluación de políticas públicas.

La ley regulará la organización y funcionamiento de un sistema de evaluación de las políticas públicas.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este artículo el G.P. Socialista.

El G.P. Popular de Andalucía propone la supresión de este artículo al estar incluido ya en el voto particular formulado al artículo 119.

Artículo 123. La Comunidad Autónoma como Administración pública.

- 1. La Comunidad Autónoma es Administración pública a los efectos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- **2.** La Comunidad Autónoma estará exenta de prestar cauciones o depósitos para ejercitar acciones o interponer recursos.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone la inclusión de un nuevo artículo con el siguiente tenor:

"Artículo 123 bis). Publicidad Institucional.

Una Ley del Parlamento de Andalucía regulará la publicidad institucional de la Junta de Andalucía en sus diversas formas, sin perjuicio de las competencias del Estado sobre la materia."

Artículo 124. Consejo Consultivo de Andalucía.

1. El Consejo Consultivo de Andalucía es el superior órgano consultivo del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Junta de Andalucía, incluidos los Organismos y Entes sujetos a Derecho Público de la Junta de Andalucía.

Asimismo, es el supremo órgano de asesoramiento de las Entidades Locales y de los Organismos y Entes de Derecho Público de ellas dependientes, así como de las Universidades públicas andaluzas. También lo es de las demás Entidades y Corporaciones de Derecho Público no integradas en la Administración de la Junta de Andalucía, cuando las leyes sectoriales así lo prescriban.

2. El Consejo Consultivo ejercerá sus funciones con autonomía orgánica y funcional. Una ley del Parlamento regulará su composición, competencia y funcionamiento.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía. No obstante, ambos Grupos acuerdan estudiar su eventual ubicación en otra parte del Estatuto.

El G.P. Popular de Andalucía propone la supresión de este artículo.

El G.P. Popular propone añadir un nuevo Capítulo a este Título IV:

"CAPÍTULO SÉPTIMO. De las garantías democráticas en Andalucía

Artículo X1. No coincidencia de elecciones

Las elecciones autonómicas andaluzas no podrán coincidir con la celebración de ningún otro proceso electoral o consulta popular en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo X2. Debates políticos en los medios de comunicación públicos

La Ley Electoral de Andalucía regulará la obligación de los medios de comunicación de titularidad pública de organizar debates electorales entre formaciones políticas con representación en el Parlamento de Andalucía.

Artículo X3. Neutralidad de los medios de comunicación públicos

Los medios de comunicación social de titularidad pública de la Junta de Andalucía y de las Corporaciones Locales, como servicio público, se regirán por los principios de independencia, pluralismo, objetividad y neutralidad informativa.

Artículo X4. Dependencia del Parlamento de los medios de comunicación públicos

Corresponde al Parlamento de Andalucía el control de los medios de comunicación social de la Junta de Andalucía, su adscripción, así como la designación de los responsables de los mismos.

Artículo X5. Pluralismo informativo en los centros públicos

La Junta de Andalucía garantizará que en cualquier Centro Público donde los ciudadanos tengan acceso a prensa escrita, se ofrezca una información plural. A tal fin, dichos centros tendrán a disposición del público al menos los seis diarios de mayor tirada en Andalucía.

Artículo X6. Remisión de información al Parlamento El Consejo de Gobierno remitirá regularmente al Parlamento de Andalucía información sobre los siguientes extremos:

- 1.º Subvenciones a asociaciones, instituciones sin ánimo de lucro, empresas públicas y privadas y Corporaciones Locales.
- 2.º Contratos públicos de la Administración Autonómica, con especificación de los de asesoría externa.
- 3.º Actividades que en materia de actividad publicitaria se pretendan llegar a cabo por la Junta de Andalucía o cualquiera de sus organismo, entidades de derecho público y sociedades mercantiles vinculadas o dependientes de aquélla, participadas mayoritariamente de forma directa o indirecta.
- 4.º Relación detallada de las adjudicaciones de los contratos, y de las ayudas, subvenciones y convenios previstos en la legislación en materia de actividad publicitaria.
- 5.º Planes de medios de los contratos de publicidad superiores a 30.000 euros.

Artículo X7. Presentación de los Presupuestos en el Parlamento Una vez elaborado el Proyecto de Presupuestos de la Junta de Andalucía no podrá ser presentado de manera pública, ni privada, antes de su aprobación por el Consejo de Gobierno. El día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno el Proyecto de Presupuestos deberá ser presentado ante el Parlamento de Andalucía.

Artículo X8. Control de las Empresas Públicas

Corresponde al Parlamento de Andalucía el control de la de la Administración de la Junta de Andalucía, de las empresas públicas y de todas las instituciones y organismos de ella dependientes. Con esta finalidad podrá constituir comisiones especiales de investigación, o atribuir esta facultad a las comisiones permanentes, y deberán ser incluidos en los Presupuestos de la Junta de Andalucía los correspondientes a todas las empresas públicas dependientes de la misma.

Artículo X9. Limitación de mandatos

La Presidencia de la Junta de Andalucía tiene limitado su mandato a dos legislaturas consecutivas.

Artículo X10. Reprobación de los Consejeros

El Parlamento podrá exigir la responsabilidad directa de un Consejero, en el área de su competencia, mediante la adopción de una moción de reprobación. Será necesario para que prospere, la mayoría absoluta de la Cámara. De aprobarse la moción, el Consejero reprobado deberá presentar su dimisión al Presidente, quien procederá a su sustitución.

Artículo X11. Impacto municipal

En el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma, se tendrá en cuenta el impacto que tienen para las competencias y financiación de los ayuntamientos, a los efectos de garantizar el principio constitucional de la autonomía local.

Artículo X12. Evaluación y calidad de los servicios

La ley regulará, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder al Estado en la materia en virtud del artículo 149.1.18°, un sistema de evaluación de políticas públicas y de la calidad de los servicios.

Artículo X13. Carta de Derechos

Asimismo, la ley regulará la Carta de Derechos de los ciudadanos andaluces ante las Administraciones autonómicas.

Artículo X14. Estatuto del Diputado

Se regulará por ley el Estatuto del Diputado, estableciendo los derechos y deberes de éstos, así como los demás aspectos relacionados con su condición de parlamentarios, en especial su labor representativa de la sociedad, su capacidad de iniciativa política y legislativa y sus funciones de control al Presidente de la Junta, al Consejo de Gobierno y a la Administración autonómica.

Artículo X15. Cumplimiento de las iniciativas parlamentarias El Consejo de Gobierno tiene la obligación de responder en tiempo y forma a las preguntas y solicitudes de información presentadas por los Diputados autonómicos, así como el deber de cumplir con las proposiciones no de ley aprobadas por el Parlamento de Andalucía."

TÍTULO V EL PODER JUDICIAL EN ANDALUCÍA

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de la rúbrica de este Título los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

- El G.P. Popular de Andalucía propone la rúbrica "Administración de Justicia"
- El G.P. Andalucista formula una declaración de carácter general haciendo constar su plena coincidencia con la orientación que se deduce de la nueva formulación del Poder Judicial en la propuesta de reforma de su Ley Orgánica actualmente en curso.

CAPÍTULO I

El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Artículo 125. Definición.

1. El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía es el órgano jurisdiccional en que culmina la organización judicial en su ámbito territorial en los términos del artículo 152 de la Constitución y de acuerdo con el presente Estatuto.

2. Este Tribunal agotará las sucesivas instancias procesales en los términos establecidos en la legislación estatal.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este artículo el G.P. Socialista.

- El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa del apartado 2:
- "2. El Tribunal Superior de Andalucía tendrá respecto a Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla las competencias que establezcan la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Demarcación y de Planta Judicial"
- El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone la siguiente redacción alternativa sobre el Tribunal Superior de Justicia mediante los dos siguientes artículos:

Artículo X1

- 1. El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía culmina la organización judicial en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
 - 2. Su competencia se extiende:
- a) En lo civil y social, a las sucesivas instancias o grados que puedan establecerse, incluida la función de casación, con la única excepción de los recursos que, para garantizar la unidad de doctrina, puedan disponerse ante el Tribunal Supremo.
- b) En lo contencioso-administrativo, cuando se trate de actos de la Administración del Estado o de la aplicación de las normas estatales, a las mismas materias señaladas en la letra anterior.
- c) En lo contencioso-administrativo, cuando se trate de actos o disposiciones generales de la Comunidad Autónoma o de la aplicación de normas andaluzas, a las sucesivas instancias o grados que puedan establecerse, incluidas la casación y la unificación de doctrina.
 - d) En lo penal a todas las instancias, excepto la casación.
- 3. Corresponde al Tribunal Superior de Justicia la resolución de los recursos extraordinarios de revisión que autorice la ley contra las resoluciones firmes dictadas por los órganos judiciales de Andalucía.

Artículo X2

En todo caso, corresponde al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía:

- a) Conocer de las responsabilidades que se indican en los artículos... de este Estatuto (Diputados, Presidente y Consejeros)
- b) Entender de los recursos relacionados con los procesos electorales de la Comunidad Autónoma.
- c) Resolver los conflictos de jurisdicción entre órganos de la Comunidad.
- d) Resolver las cuestiones de competencia entre órganos judiciales de Andalucía.
- e) Resolver los conflictos de atribuciones entre Corporaciones Locales.

El G.P. Andalucista muestra su acuerdo en que el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía culmine la organización judicial en el ámbito territorial andaluz y que la competencia del Tribunal Supremo se circunscriba a la unificación de doctrina.

Artículo 126. Competencia de los órganos jurisdiccionales en Andalucía.

- **1.** La competencia de los órganos jurisdiccionales en Andalucía se extiende:
- *a)* En el orden civil, penal y social a todas las instancias y grados, incluidos los recursos de revisión y de casación cuando así lo prevea la legislación estatal.
- b) En el orden contencioso-administrativo, a los recursos que se deduzcan contra los actos y disposiciones de las Administraciones Públicas, incluidos los recursos de revisión y de casación en los términos que establezca la legislación estatal.
- **2.** El Tribunal Supremo resolverá los conflictos de competencia entre los órganos judiciales de Andalucía y los del resto de España, conforme a lo que establezca la legislación estatal.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista y Andalucista.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

"La competencia de los órganos jurisdiccionales en Andalucía se extiende a todos aquellos órdenes y materias que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial".

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía se remite respecto de este artículo a los dos primeros de su propuesta de redacción alternativa de este Título anteriormente reproducidos

Artículo 127. Competencias del Tribunal Superior de Justicia.

En todo caso, corresponde al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía:

- 1º Conocer de las responsabilidades que se indican en los artículos 92.3, 106.5 y 110 de este Estatuto.
- 2º Entender de los recursos relacionados con los procesos electorales de la Comunidad Autónoma.
- 3º Resolver, en su caso, los conflictos de jurisdicción entre órganos de la Comunidad.
- 4º Resolver las cuestiones de competencia entre órganos judiciales de Andalucía.
- 5º Resolver los conflictos de atribuciones entre Corporaciones Locales.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

Artículo 128. Nombramiento del Presidente y del Fiscal Jefe.

- 1. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía será nombrado por el Rey, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, oído el Parlamento de Andalucía, y de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. El Presidente de la Junta de Andalucía ordenará la publicación de dicho nombramiento en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.
- **2.** En el nombramiento del Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia será oído el Parlamento de Andalucía.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este artículo el G.P. Socialista.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo, que conlleva la supresión de su apartado 2:

"El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía será nombrado por el Rey, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial. El Presidente de la Junta de Andalucía ordenará la publicación de dicho nombramiento en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone la siguiente redacción alternativa, estructurada en estos dos artículos:

Artículo X-

- 1. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia es el representante ordinario del poder judicial en Andalucía. Es nombrado a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, a partir de una terna presentada por el Consejo de Justicia de Andalucía entre magistrados con un mínimo de quince años de ejercicio, de los que cinco deben ser en la Comunidad Autónoma.
- 2. Los Presidentes de Sala del Tribunal Superior de Justicia son nombrados a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, a partir de las correspondientes ternas presentadas por el Consejo de Justicia de Andalucía.
- 3. La memoria anual del Tribunal Superior de Justicia será presentada, por su Presidente, ante el Parlamento de Andalucía.

Artículo X-

1. El Fiscal Superior es el Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y representa al Ministerio Fiscal en la Comunidad Autónoma.

- 2. Es designado por el Gobierno a partir de una terna propuesta por la Junta de Andalucía, oídos el Parlamento y el Consejo de Justicia.
- 3. El Fiscal Superior remitirá una copia de la memoria anual de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia a la Junta de Andalucía, el Consejo de Justicia y el Parlamento, presentándola ante este último.

CAPÍTULO II El Consejo de Justicia de Andalucía

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de la rúbrica de este Título los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

El G.P. Popular de Andalucía se opone con carácter general a la existencia de un Capítulo dedicado al Consejo de Justicia de Andalucía, al considerar dicha materia constitucionalmente reservada a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 129. Estructura, composición y competencias.

El Consejo de Justicia de Andalucía tendrá la estructura y ejercerá las funciones que le atribuya la legislación estatal, y estará integrado, en igualdad numérica, por jueces y magistrados y por juristas de reconocido prestigio. Asimismo, ejercerá las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma en materia de justicia en los términos establecidos por una Ley del Parlamento.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este artículo el G.P. Socialista.

- El G.P. Popular de Andalucía reitera la reserva expresada a propósito de este Capítulo.
- El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:
- 1. El Consejo de Justicia de Andalucía es el órgano de gobierno del poder judicial en Andalucía. Como órgano desconcentrado del Consejo General del Poder Judicial, le corresponden las funciones atribuidas a éste en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- 2. El Consejo presentará una memoria anual al Parlamento sobre el estado y el funcionamiento de la Administración de Justicia en Andalucía.
- 3. El Consejo de Justicia está integrado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, que lo preside, y por catorce miembros nombrados por un período de seis años no renovables

por el Consejo General del Poder Judicial. Siete de estos miembros serán jueces y magistrados de carrera que baga por lo menos cinco que ejercen sus funciones en Andalucía; serán nombrados a propuesta de los mismos jueces y magistrados, de acuerdo con un criterio de proporcionalidad. Los siete restantes serán juristas de reconocida competencia, residentes en la Comunidad Autónoma y con más de quince años de ejercicio profesional; se nombrarán a propuesta del Parlamento, aprobada por mayoría de las tres quintas partes.

- 4. El estatuto de los miembros del Consejo es el que establece la ley para los miembros del Consejo General del Poder Judicial.
- El G.P. Andalucista manifiesta su apoyo a la existencia de un Consejo de Justicia de Andalucía.

CAPÍTULO III **Administración de Justicia**

El G.P. Popular de Andalucía propone la supresión de este Capítulo y su sustitución por los artículos que se transcriben al final del mismo.

Artículo 130. Asunción competencial.

Se atribuye a la Comunidad Autónoma la facultad de asumir todas las competencias en materia de justicia para las que la legislación estatal exija una previsión estatutaria.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este artículo el G.P. Socialista.

El G.P. Popular de Andalucía se remite a su voto particular a este Capítulo.

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

"Corresponde a la Junta de Andalucía todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial atribuya al Gobierno del Estado."

Artículo 131. Competencias.

- 1. La Comunidad Autónoma será oída preceptivamente para la creación de secciones y juzgados que no suponga alteración de la demarcación judicial, así como para transformar juzgados de una clase en clase distinta de la misma sede, cualquiera que sea su orden jurisdiccional.
- 2. La Comunidad Autónoma elevará anualmente al Ministerio de Justicia una propuesta de creación de plazas judiciales en su ámbito territorial.

- **3.** El Parlamento podrá instar la creación de juzgados de proximidad en los términos establecidos en la legislación estatal.
- 4. Una ley de la Comunidad Autónoma determinará la estructura de la oficina judicial, de los Juzgados de Proximidad y la provisión, en su caso, de los puestos de trabajo por funcionarios de la Comunidad Autónoma o de las Administraciones locales de la misma en los términos establecidos por la legislación estatal.
- **5.** Corresponde a la Comunidad Autónoma gestionar los recursos materiales y organizar los medios humanos al servicio de la Administración de Justicia, así como fijar la delimitación de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales de Andalucía, de conformidad con la legislación estatal.
- **6.** A instancia de la Junta de Andalucía, el órgano competente convocará los concursos y oposiciones para cubrir las plazas vacantes en Andalucía de Magistrados, Jueces, Secretarios Judiciales y restante personal al servicio de la Administración de Justicia, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 7. La Junta de Andalucía podrá crear cuerpos propios de personal al servicio de la Administración de Justicia de acuerdo con lo que disponga la legislación estatal.
- 8. La Junta de Andalucía ejercerá las restantes facultades que las leyes estatales atribuyan al Gobierno del Estado en materia de justicia.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este artículo el G.P. Socialista.

El G.P. Popular de Andalucía se remite a su voto particular a este Capítulo.

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone la siguiente redacción alternativa del apartado 1:

"Corresponde a la Comunidad Autónoma proponer la demarcación judicial en su territorio."

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone una redacción alternativa de los demás apartados estructurada en los dos siguientes artículos:

"Artículo -

- 1. Andalucía tiene competencia sobre la justicia de paz en los términos que establezca la ley. Dicha competencia incluirá el nombramiento de los jueces mediante el Consejo de Justicia, las indemnizaciones que hayan de percibir y los medios necesarios para ejercer sus funciones, la creación de las secretarías y su provisión.
- 2. Andalucía puede, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, establecer un sistema de justicia de proximidad en las poblaciones que se determine, a fin de resolver conflictos menores con celeridad y eficacia."

"Artículo -

La Comunidad Autónoma dispone de competencia exclusiva sobre los medios materiales de la Administración de Justicia en su territorio. En particular, es también competencia andaluza la designación de la entidad en que ban de abrirse las cuentas que precisan mantener los órganos judiciales de Andalucía y disponer de los ingresos derivados de los intereses que produzcan estas cuentas, que estarán vinculados finalistamente al sostenimiento del servicio público de Administración de Justicia."

Artículo 132. Demarcaciones y nombramientos.

- 1. La Comunidad Autónoma participará en la fijación de las demarcaciones correspondientes en las notarías, registros de la propiedad y mercantil radicados en su territorio.
- **2.** Los Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles serán nombrados por la Junta de Andalucía de conformidad con las leyes del Estado y en igualdad de derechos, tanto si los aspirantes ejercen dentro o fuera de Andalucía.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este artículo el G.P. Socialista.

No obstante, el G.P. Socialista se reserva la posibilidad de proponer una ubicación distinta de este artículo dentro del Estatuto.

El G.P. Popular de Andalucía se remite a su voto particular a este Capítulo.

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone también la inclusión en el Estatuto de una disposición adicional relativa a las competencias del Tribunal Superior de Justicia, el nombramiento de su Presidente y de su Fiscal Jefe, la regulación del Consejo de Justicia de Andalucía y la Justicia de Paz y de Proximidad, señalando que la eficacia de los anteriores preceptos "se producirá una vez hayan sido modificadas, de acuerdo con el contenido de los mismos, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de Demarcación y Planta Judicial, el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y leyes conexas."

El G.P. Popular de Andalucía propone la sustitución de este Capítulo por los siguientes artículos:

"Artículo X1.

Los andaluces podrán participar en la administración de justicia, mediante la institución del Jurado, en los procesos penales que sustancien ante los Tribunales radicados en territorio andaluz, en los casos que la ley estatal determine.

Artículo X2

En relación con la Administración de la Administración de Justicia, exceptuada la jurisdicción militar, corresponde a la Comunidad Autónoma:

- 1. Ejercer todas las facultades que las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado.
- 2. Fijar la delimitación de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales de Andalucía, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo X3.

- 1. La Comunidad Autónoma participará en la fijación de las demarcaciones correspondientes en las notarías, registros de la propiedad y mercantil radicados en su territorio.
- 2. Los Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles serán nombrados por la Junta de Andalucía de conformidad con las leyes del Estado y en igualdad de derechos, tanto si los aspirantes ejercen dentro o fuera de Andalucía.
- 3. A instancia de la Junta de Andalucía, el órgano competente convocará los concursos y oposiciones para cubrir las plazas vacantes en Andalucía de Magistrados, Jueces, Secretarios Judiciales y restantes personal al servicio de la Administración de Justicia, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 4. Corresponde íntegramente al Estado, de conformidad con las leyes generales, la organización y el funcionamiento del Ministerio Fiscal."

TÍTULO VI ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA

CAPÍTULO I

Economía

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

El G.P. Andalucista se remite, en lo que respecta al contenido de este Capítulo, a las redacciones alternativas que se contienen en el lugar correspondiente de su propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía.

Artículo 133. Subordinación al interés general.

Toda la riqueza de la Comunidad Autónoma, en sus distintas formas y manifestaciones, y sea cual fuere su titularidad, está subordinada al interés general.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Artículo 134. Principios y objetivos básicos.

- 1. La libertad de empresa, la economía social de mercado, la iniciativa pública, la planificación y el fomento de la actividad económica constituyen el fundamento de la actuación de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito económico.
- 2. La actividad económica estará orientada a la consecución de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma establecidos en el Título Preliminar de este Estatuto.
- **3.** La política económica de Andalucía se rige por los siguientes principios:
 - 1.º El desarrollo sostenible.
- 2.º El pleno empleo, la calidad en el trabajo y la igualdad en el acceso al mismo.
 - 3.º La cohesión social.
 - 4.º La creación y redistribución de la riqueza.
- 4. La política económica de Andalucía incentivará especialmente la pequeña y mediana empresa, la actividad de la economía social y de los emprendedores autónomos, la formación permanente de los trabajadores, la seguridad y la salud laboral, las relaciones entre la investigación, la Universidad y el sector productivo, y la proyección internacional de las empresas andaluzas.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone una redacción alternativa de este artículo a través de los dos siguientes:

"Artículo 134. Principios.

- 1. El fomento de la actividad económica y la consecución de niveles equilibrados de bienestar social constituyen el fundamento de la iniciativa pública, de la actuación y, en su caso, de la planificación de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito económico, con garantía de la libertad de empresa y en el marco de una economía de mercado.
- 2. La política económica de Andalucía se rige, sin perjuicio de las competencias que le corresponden al Estado en virtud del artículo 149.1.13º de la Constitución, por los siguientes principios y objetivos:
 - 1º La creación de riqueza y aumento de la productividad de la economía andaluza.
 - 2º El pleno empleo, la calidad en el trabajo, la lucha contra la siniestralidad laboral y la igualdad en el acceso al mismo.
 - 3º La cohesión social, y la superación de desequilibrios económicos, sociales y culturales, entre las distintas áreas territoriales de Andalucía.

4º La estabilidad presupuestaria.

5^a El desarrollo sostenible."

"Artículo 134.bis. Objetivos de la política económica. Son objetivos fundamentales de la economía los siguientes:

- 1. La promoción de la capacidad emprendedora y de las iniciativas empresariales, con especial atención a la pequeña y mediana empresa, los emprendedores, autónomos y la acción de la economía social.
- 2. El acceso de la mujer y los jóvenes al mercado de trabajo y al empleo en condiciones de igualdad, así como la conciliación de la vida familiar y laboral.
- 3. La integración de aquellas personas con especiales dificultades de acceso al empleo.
- 4. La formación permanente de los trabajadores y trabajadoras, la seguridad y salud laboral.
- 5. La modernización y la mejora de la competitividad de las empresas.
- 6. La investigación e innovación tecnológica, la colaboración entre Universidad y sectores productivos, y su inserción efectiva en la economía.
- 7. La proyección e incremento de la dimensión exterior de las empresas andaluzas.
- 8. La consecución de la cohesión social, la realización interna del principio de solidaridad, así como el impulso de la actividad económica, a través de inversiones públicas y privadas.
- 9. La eficacia, eficiencia y equidad en la realización del gasto público.

10. La evaluación de las políticas económicas."

Artículo 135. Entes instrumentales.

La Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

"La Comunidad Autónoma, con la debida transparencia y el adecuado control parlamentario, podrá constituir empresas públicas para la prestación de servicios públicos en ejecución de funciones de su competencia."

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, propone la creación de un Capítulo independiente sobre "Las empresas y entes públicos andaluces", que incluiría además los siguientes artículos:

^aArtículo X-

La Comunidad Autónoma andaluza podrá constituir instituciones que fomenten el pleno empleo, el desarrollo económico y social o impulsen sectores estratégicos para Andalucía."

"Artículo X-

Mediante ley del Parlamento de Andalucía, en defensa del interés general y en el marco constitucional, se podrán acordar medidas tendentes a la intervención de empresas, así como a la reserva al sector público de recursos o sectores económicos de interés para Andalucía."

"Artículo X-

Las empresas y entidades públicas se someterán a las mismas normas que la Administración en cuanto a licitación, relaciones laborales y compras de bienes y servicios."

Artículo 136. Diálogo social.

Los sindicatos y las organizaciones empresariales contribuyen al diálogo social, y ejercen una relevante función en la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

"Las organizaciones empresariales y los sindicatos contribuyen al diálogo y la concertación social, y ejercen una relevante función en la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios.

Los Colegios Profesionales favorecen la defensa y promoción de los sectores que representan, y cumplen una función pública de regulación y garantía del correcto ejercicio profesional."

Artículo 137. Consejo Económico y Social.

- 1. El Consejo Económico y Social de Andalucía es el órgano colegiado de carácter consultivo del Gobierno de la Comunidad Autónoma en materia económica y social, cuya finalidad primordial es servir de cauce de participación y diálogo permanente en los asuntos socioeconómicos y laborales.
- **2.** Una ley del Parlamento regulará su composición, competencia y funcionamiento.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

- El G.P. Popular de Andalucía propone añadir un apartado 3 a este artículo con el siguiente tenor:
- "3. El Consejo Económico y Social de Andalucía tendrá su sede en Málaga."

El G.P. Popular de Andalucía propone igualmente incluir una referencia a los colegios profesionales en la composición del Consejo Económico y Social.

Artículo 138. Cobesión social y territorial.

Los poderes públicos andaluces orientarán su actuación a la consecución de la cohesión social y territorial, así como al impulso de la actividad económica, a través de las inversiones públicas.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Artículo 139. Sector financiero.

- 1. Los poderes públicos andaluces contribuirán al fortalecimiento del sector financiero andaluz y propiciarán su participación en los planes estratégicos de la economía.
- 2. La Junta de Andalucía procurará una eficaz ordenación y racionalización del sistema financiero andaluz garantizando su viabilidad y estabilidad y prestando especial atención a las cajas rurales y a las cajas de ahorro y a las funciones que a estas últimas les corresponden al servicio del bienestar general.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este artículo el G.P. Socialista.

El G.P. Popular de Andalucía propone la supresión de este artículo.

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone el tratamiento de esta materia en un Capítulo propio, titulado "De las entidades financieras andaluzas", integrado por el siguiente artículo:

"Artículo X-

Los poderes públicos, en desarrollo de sus competencias sobre las Cajas de Aborro de la Comunidad Autónoma, promoverán la reinversión de los beneficios obtenidos en el territorio en que se producen, así como su participación en la inversión de los planes estratégicos de Andalucía."

Artículo 140. Representación en organismos estatales.

La Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que establezcan las leyes del Estado, designará sus propios representantes en los organismos económicos, las instituciones financieras y las empresas públicas del Estado cuya competencia se extienda al territorio de Andalucía y que por su naturaleza no sean susceptibles de traspaso.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

"Por ley se establecerá la forma en que, atendiendo a criterios de profesionalidad e independencia y de acuerdo con lo que establezcan en cada caso las leyes del Estado, la Comunidad Autónoma designará sus propios representantes en los organismos económicos, las instituciones financieras y las empresas públicas del Estado cuya competencia se extienda al territorio de Andalucía y que por su naturaleza no sean susceptibles de traspaso."

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone la inclusión del siguiente artículo:

"La planificación económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía a que se refiere el artículo (-) del presente Estatuto se realizará con el asesoramiento y la colaboración de las Corporaciones Locales y de las organizaciones sindicales, empresariales y profesionales de Andalucía."

Artículo 141. *Modernización económica. Acceso a los medios de producción.*

- 1. La Comunidad Autónoma, como poder público, atenderá a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos y, en particular, de la agricultura, de la ganadería, de la pesca y de la artesanía, a fin de equiparar el nivel de vida de los andaluces. Igualmente, fomentará las sociedades cooperativas y otras formas de economía social, mediante una legislación adecuada.
- 2. De acuerdo con la legislación del Estado sobre la materia, los poderes públicos establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad y gestión de los medios de producción de conformidad a lo previsto en el artículo 129.2 de la Constitución.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Artículo 142. Defensa de la competencia.

La Junta de Andalucía establecerá un órgano independiente de defensa de la competencia para el ejercicio de las anteriores funciones en relación con las actividades económicas que se desarrollen principalmente en Andalucía. Asimismo, podrá instar de los organismos estatales de defensa de la competencia cuanto estime necesario para el interés general de Andalucía en esta materia, incluso en el caso de actividades que no se desarrollen principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Artículo 143. Participación en la ordenación general de la economía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía participará en la elaboración de las decisiones estatales que afecten a la planificación general de la actividad económica, especialmente en aquéllas que afecten a sectores estratégicos de interés para Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Constitución.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

CAPÍTULO II **Empleo y Relaciones Laborales**

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

El G.P. Andalucista se remite a lo ya manifestado al inicio del debate de este Título, de manera que mantiene una reserva general también respecto del contenido de este Capítulo sin perjuicio de ulteriores acuerdos, indicando que su propuesta contempla esta materia conforme a una sistemática distinta.

El G.P. Popular de Andalucía expresa su opinión de que los temas que aquí se abordan han sido ya recogidos en otras partes del Estatuto, por lo que mantiene también una reserva general, al estimar pertinente otra ordenación de su contenido. **Artículo 144.** Protección de los derechos laborales y sindicales.

Los poderes públicos velarán por los derechos laborales y sindicales de los trabajadores en todos los sectores de actividad.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

- 1. "La Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá que todos los ciudadanos y las ciudadanas andaluces tengan un trabajo digno, bien remunerado, estable, en plenas condiciones de igualdad y seguridad.
- 2. La Comunidad Autónoma de Andalucía impulsará actuaciones que favorezcan la conciliación de la vida laboral y familiar.
- 3. La Comunidad Autónoma promoverá formas de participación de los trabajadores en la propiedad de los medios de producción y fomentará la participación de éstos en las empresas. Además fomentará la creación de sociedades cooperativas y otras figuras jurídicas de economía social.
- 4. La Comunidad Autónoma garantizará el acceso gratuito de los ciudadanos y ciudadanas andaluces a los servicios públicos de empleo y a la formación profesional."

Artículo 145. Derechos de las mujeres en el mercado laboral.

Los poderes públicos garantizarán los derechos de las mujeres en el mercado laboral con los siguientes objetivos:

- a) Garantizar la igualdad de condiciones en el acceso al empleo en todas las ramas y actividades sin discriminación ni limitación alguna.
 - b) La igualdad retributiva en todos los sectores.
- *c)* Impulsar el reconocimiento y promoción profesional en todos los ámbitos de la vida económica y laboral.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

1. "Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma garantizarán el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso a la ocupación, a la formación y a la promoción profesional. Además garantizará la igualdad en las condiciones de trabajo y la retribución del mismo, así como que las mujeres no sean discriminadas por causa de embarazo o maternidad.

- 2. La Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias, desarrollará políticas en el ámbito laboral y social favorecedoras de la conciliación de la vida laboral y familiar para toda persona trabajadora.
- 3. La Comunidad Autónoma impulsará la incorporación de la perspectiva de género y de las mujeres en las políticas públicas de empleo y de formación."

Artículo 146. Empleo estable y formación.

Las políticas públicas andaluzas se orientarán a la creación de empleo estable y de calidad así como a la formación de los trabajadores.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

No obstante, el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone añadir el siguiente inciso: "Igualmente promoverán el reparto del empleo y la disminución y racionalización de las jornadas de trabajo."

El G.P. Popular de Andalucía manifiesta que su posición respecto de este artículo aparece recogida en los anteriores votos particulares.

Artículo 147. Políticas de empleo.

Los poderes públicos aplicarán y fomentaran los criterios de estabilidad en el empleo, reducción de la precariedad laboral y participación, así como la promoción y acceso de jóvenes y mujeres. Igualmente, establecerán políticas específicas para la inserción laboral de las personas con discapacidad, y prestarán especial atención a los colectivos en situación o riesgo de exclusión social.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía. No obstante, ambos grupos acuerdan estudiar una más adecuada redacción del precepto.

- El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:
- 1. "Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma favorecerán el empleo a las jóvenes generaciones de andaluces. A tales efectos establecerán políticas activas eficaces de intermediación e inserción laboral, formación profesional, promoción profesional, estabilidad en el empleo y reducción de la precariedad laboral.

- 2. En los mismos términos contemplados en el apartado anterior, establecerán políticas específicas para la inserción laboral de las personas con discapacidad, velando por el cumplimiento estricto de las reservas previstas en la legislación que regula la materia.
- 3. Asimismo se establecerán y diseñarán, con las mismas garantías, políticas concretas para la inserción laboral de los colectivos con especial dificultad de acceso al mercado de trabajo, y especialmente aquellos colectivos en situación o riesgo de exclusión social y minorías."

Artículo 148. Participación de los trabajadores en las empresas.

Andalucía promoverá la participación de los trabajadores en las empresas así como el acceso a la información sobre los aspectos generales y laborales que les afecten.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

- El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:
- "1. Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.

Igualmente, fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas y otras formas de economía social."

Artículo 149. Seguridad y salud laboral.

- 1. La Administración pública contribuirá a garantizar la seguridad y salud laboral de los trabajadores, para lo cual diseñará instrumentos precisos de control y reducción de la siniestralidad laboral así como mecanismos de inspección y prevención de los riesgos laborales.
- **2.** La Comunidad Autónoma se dotará de instrumentos propios para la lucha contra la siniestralidad laboral.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

- El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:
- 1. "La Comunidad Autónoma velará por que las tareas laborales y profesionales de los trabajadores y las trabajadoras se ejerzan en condiciones de garantía para la salud, la seguridad y la dignidad de las personas.

- 2. Asimismo, velará por que los trabajadores y trabajadoras tengan una jornada laboral que limite la duración máxima del tiempo de trabajo y disfruten de períodos de descanso diario y semanal, así como de vacaciones anuales retribuidas.
- 3. A tales fines, la Comunidad Autónoma podrá crear por ley del Parlamento un organismo autónomo que vele por la seguridad y salud laboral, a fin de eliminar la siniestralidad laboral en Andalucía y que las condiciones de vida laboral se desarrollen de forma saludable."

Artículo 150. Trabajadores autónomos y cooperativas.

- **1.** Una ley del Parlamento de Andalucía regulará las políticas de apoyo y fomento de la actividad del trabajador autónomo.
- **2.** Serán objeto de atención preferente, en las políticas públicas, las cooperativas y demás entidades de economía social.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

- "1. Los poderes públicos desarrollarán políticas en orden a la promoción, estímulo y fomento del trabajo autónomo y del autoempleo, teniendo como objetivos principales el apoyo a los emprendedores, el fomento de las iniciativas emprendedoras en el ámbito de las actividades innovadoras y los nuevos yacimientos de empleo, la difusión de la cultura emprendedora en todos los ámbitos educativos y formativos, su acceso a la formación y a las nuevas tecnologías.
- 2. Asimismo garantizarán a los trabajadores autónomos una eficaz protección en materia de seguridad y salud en el trabajo velando por el cumplimiento de sus derechos de información, consulta y participación así como formación frente a los riesgos y la siniestralidad."

Artículo 151. Relaciones laborales.

La Comunidad Autónoma tendrá política propia de relaciones laborales, que comprenderá en todo caso:

- 1.º La intermediación, las políticas activas de empleo, y el fomento del empleo y del autoempleo.
- 2.º La negociación colectiva, y el arbitraje, la conciliación y la mediación laborales.
- 3.º La seguridad y salud laborales que comprenden, entre otras, la promoción de la política de prevención de riesgos laborales.
 - 4.º Las relaciones laborales.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone la supresión de este artículo.

Artículo 152. Contratación y subvención pública.

Las Administraciones públicas, en el marco de sus competencias, y en el ámbito de la contratación y de la subvención pública, adoptarán medidas relativas a:

- a) La seguridad y salud laboral.
- b) La estabilidad en el empleo.
- c) La igualdad de oportunidades de las mujeres.
- d) La inserción laboral de los colectivos más desfavorecidos.
- *e)* El cuidado de los aspectos medioambientales en los procesos de producción o transformación de bienes y servicios.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía. No obstante, ambos grupos acuerdan estudiar una más adecuada redacción del precepto.

- El G.P. Popular de Andalucía propone la supresión de este artículo.
- El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone también la inclusión de lo siguientes artículos relativos a la contratación y subvención públicas:

"Artículo X-

La Comunidad Autónoma desarrollará, mediante ley, los procedimientos de contratación y subvención pública, que en todo caso incluirán sistemas de concurrencia, publicidad y control de la aplicación."

"Artículo X-

En los procedimientos de licitación y subvención públicas se incluirán cláusulas de cumplimiento y salvaguarda relativas a obligaciones sociales de las empresas o entidades afectadas."

"Artículo X-

Las Administraciones públicas limitarán la subcontratación de obras o servicios y determinarán las responsabilidades solidarias que de estas actuaciones se deriven. Cuando proceda, babrá de justificarse suficientemente la necesidad de recurrir a la subcontratación."

CAPÍTULO III Hacienda de la Comunidad Autónoma

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

- El G.P. Popular de Andalucía plantea una reserva general a este Capítulo.
- El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía expresa su acuerdo con el contenido del Capítulo con excepción de las reservas puntuales que se precisan a lo largo del articulado.
- El G.P. Andalucista efectúa una valoración global positiva del contenido del Capítulo. No obstante, mantiene su reserva formal en relación con el mismo debido a discrepancias puntuales sobre temas de relevancia que también se precisan a lo largo del articulado, todo ello sin perjuicio de los acuerdos que puedan alcanzarse en un momento posterior.

Artículo 153. Principios generales.

La Comunidad Autónoma de Andalucía dispondrá de los recursos necesarios para atender de forma estable y permanente el desarrollo y ejecución de sus competencias y para que quede garantizado el principio de igualdad en el acceso y prestación de servicios y bienes públicos en todo el territorio español. Todo ello de acuerdo con los principios de:

- a) Autonomía fiscal y financiera.
- b) Suficiencia financiera, atendiendo fundamentalmente a la población real efectiva, así como a la evolución de la misma. Junto a la población, para hacer efectivo este principio, se tendrán en cuenta otras circunstancias que pudieran influir en el coste de los servicios que se presten. En ningún caso la garantía de la suficiencia financiera tendrá la consideración de nivelación.
- c) Neutralidad interterritorial, proporcionando ingresos equivalentes a sus necesidades cuando la presión fiscal sea similar, con independencia de la recaudación obtenida en cada territorio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Constitución.
- d) Responsabilidad fiscal, de acuerdo con los principios constitucionales de generalidad, equidad, progresividad y capacidad económica.

Para ello, la Comunidad Autónoma dispondrá de un espacio fiscal propio integrado por sus recursos de naturaleza tributaria, en el que desarrollará el ejercicio de sus competencias normativas, y la gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación de los mismos.

- *e)* Lealtad institucional, coordinación y colaboración con la Hacienda estatal y con las restantes Haciendas públicas.
 - f) Multilateralidad en su definición.
- g) Nivelación de servicios, en relación con la población y con los indicadores sociales que se determinen, entendida como equiparación del acceso a los servicios, bienes públicos e infraestructuras.
- *b)* Participación en la Administración tributaria del Estado, de acuerdo con lo que se disponga en desarrollo del artículo 157.3 de la Constitución Española. La Comunidad Autónoma tendrá acceso al conjunto de la información sobre la evolución de los tributos y su incidencia en la financiación autonómica.
- i) Solidaridad interterritorial, de forma que se garantice la convergencia de la Comunidad Autónoma con el conjunto de España. El Estado fijará las asignaciones del Fondo de Compensación Interterritorial sobre un porcentaje del Producto Interior Bruto igual al que se considere para determinar los fondos estructurales europeos.
- *j)* Libre definición del destino y volumen del gasto público para la prestación de los servicios a su cargo, sin perjuicio de las exigencias en materia de estabilidad presupuestaria y de los demás criterios derivados de la normativa de la Unión Europea y de la legislación del Estado.
 - k) Prudencia financiera y austeridad.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Sección Primera Recursos

Artículo 154. Recursos.

- **1.** La Junta de Andalucía contará con patrimonio y hacienda propios para el desempeño de sus competencias.
- **2.** Constituyen recursos de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía:
- *a)* Los de naturaleza tributaria provenientes de su espacio fiscal propio definidos por el producto de:
 - Los tributos propios establecidos por la Comunidad.
 - Los tributos cedidos por el Estado.
 - Los recargos sobre tributos estatales.
- b) Las asignaciones y transferencias con cargo a los recursos del Estado, y singularmente los provenientes de los instrumentos destinados, en su caso, a garantizar la suficiencia.
 - c) La deuda pública y el recurso al crédito.
- d) La participación en los Fondos de Compensación Interterritorial y en cualesquiera otros fondos destinados a la nive-

lación de servicios, convergencia y competitividad, infraestructuras o bienes.

- e) Otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- f) Las transferencias de la Unión Europea u otras Administraciones Públicas.
- *g)* Los rendimientos del patrimonio de la Comunidad Autónoma y otros ingresos de Derecho privado, legados, donaciones y subvenciones que perciba.
 - b) Las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
- *i)* Cualquier otro recurso que le pertenezca en virtud de lo dispuesto por las leyes.
- **3.** El establecimiento, la regulación y aplicación de dichos recursos se efectuará cuando proceda en los términos y con los límites previstos o derivados de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo previsto en el artículo 157 y preceptos concordantes de la Constitución.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Andalucista propone incluir también, entre los recursos de la Hacienda de la Junta de Andalucía, "el rendimiento de los tributos cedidos por el Estado a otras Comunidades Autónomas que graven hechos imponibles ocurridos en Andalucía".

Artículo 155. Tributos cedidos.

- 1. Conforme al apartado 3 de este artículo, con los límites y, en su caso, con la capacidad normativa y en los términos que se establezcan en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, se ceden a la Comunidad Autónoma los siguientes tributos:
 - *a)* Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
 - b) Impuesto sobre Patrimonio.
 - c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- d) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
 - e) Los tributos sobre el Juego.
 - f) Impuesto sobre el Valor Añadido.
 - g) Impuesto Especial sobre la Cerveza.
 - b) Impuesto Especial sobre el Vino y Bebidas Fermentadas.
 - i) Impuesto Especial sobre Productos Intermedios.
 - *j)* Impuesto Especial sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas.
 - *k*) Impuesto Especial sobre Hidrocarburos.
 - *l)* Impuesto Especial sobre Labores del Tabaco.
 - m) Impuesto Especial sobre Electricidad.

- *n)* Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.
- *o)* Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.
- 2. El contenido de este artículo se podrá modificar mediante acuerdo del Estado con la Comunidad Autónoma, que será tramitado como proyecto de ley. A estos efectos la modificación del presente artículo no se considerará modificación del Estatuto. La eventual supresión o modificación de alguno de dichos tributos implicará la extinción o modificación de la cesión, sin perjuicio de las compensaciones que se establezcan por el Estado de acuerdo con el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- **3.** El alcance y condiciones de la cesión será fijada por la Comisión Bilateral mencionada en el artículo 189. El Gobierno de la Nación tramitará el acuerdo alcanzado como proyecto de ley.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Andalucista propone, en el apartado 3, la utilización de la denominación "Comisión Bilateral Paritaria".

Artículo 156. Principios rectores de la potestad tributaria.

- **1.** Corresponde al Parlamento la potestad de establecer los tributos, así como la fijación de recargos.
- **2.** La potestad tributaria se ejercerá con arreglo a los principios constitucionales de capacidad económica, justicia, generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria, progresividad y no confiscatoriedad.
- **3.** Sin perjuicio de su función primordial de recursos para la recaudación de ingresos públicos, los tributos podrán ser instrumentos de política económica en orden a la consecución de un elevado nivel de progreso, cohesión, protección ambiental y bienestar social.
- **4.** La Comunidad Autónoma actuará de acuerdo con los principios de armonización, preservando la unidad de mercado.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Artículo 157. Competencias en materia tributaria.

1. Con observancia de los límites establecidos en la Constitución Española y en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, corresponde a la Comunidad Autónoma el establecimiento y regulación de sus propios tributos, así como la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los mismos. A tal fin, la Comunidad Autónoma dispondrá de plenas atribuciones para la organización y ejecución de dichas tareas, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse con la Administración tributaria del Estado, especialmente cuando así lo exija la naturaleza del tributo.

- 2. La Comunidad Autónoma ejerce las competencias normativas, de gestión, liquidación, recaudación, inspección y la revisión, en su caso, de los tributos cedidos, en los términos previstos en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y concretados en la ley que regule la cesión de tributos, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse con la Administración del Estado, de acuerdo con lo que establezca la Ley que fije el alcance y condiciones de la cesión.
- **3.** La gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión, en su caso, de los demás tributos del Estado recaudados en Andalucía podrá atribuirse a la Comunidad Autónoma en virtud de la colaboración que pueda establecerse con el Estado.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Artículo 158. Organización.

- 1. La organización de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia tributaria adoptará la forma que mejor responda a los principios previstos con carácter general en la Constitución Española y en el presente Estatuto, velando especialmente por la efectiva aplicación de los recursos a su cargo y luchando contra el fraude fiscal.
- 2. Con la finalidad indicada en el apartado anterior, la Junta de Andalucía, mediante ley del Parlamento, creará una Agencia Tributaria, con personalidad jurídica propia, adscrita a la Consejería competente en materia de Hacienda, a la que, en su caso, se encomendará la aplicación de los tributos propios de la Comunidad, y de las funciones de gestión, inspección y recaudación que le correspondan sobre los tributos cedidos.

En relación con los demás impuestos gestionados por la Administración Tributaria del Estado en Andalucía, podrá establecerse un régimen de colaboración especial para su gestión compartida cuando así lo exija la naturaleza del tributo. A tal efecto, se constituirá en el ámbito de la Comunidad Autónoma un consorcio de participación paritaria.

Asimismo, se le encomendará la efectiva exigencia de otros recursos de la propia Comunidad, o los de otras Administra-

ciones Públicas por vía de Convenio. En todo caso se asegurará la colaboración y auxilio mutuo con la Administración Tributaria del Estado en orden al cumplimiento de los principios constitucionales y estatutarios citados.

3. Con el fin de simplificar la relación de los ciudadanos con la administración tributaria e incrementar la eficacia de la misma, la entidad contemplada en el apartado 2 podrá, prestar su colaboración a otras administraciones, pudiendo asumir, por delegación, la gestión tributaria en relación con los tributos locales.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone la inclusión expresa en el apartado 2 de la facultad de "liquidación" en relación con las funciones tributarias que correspondan a la Agencia Tributaria andaluza.

El G.P. Andalucista manifiesta la necesidad de que se reconozca la existencia de una Agencia Tributaria Andaluza en régimen de Administración única, de modo que se le atribuya la gestión de los impuestos propios, cedidos y estatales.

Artículo 159. Relaciones de Andalucía con la Administración Financiera del Estado.

- 1. Las relaciones de la Comunidad Autónoma con el Estado en materia financiera se regirán por los principios de igualdad, responsabilidad fiscal, transparencia, lealtad institucional y participación en las decisiones que les afecten.
- **2.** Andalucía podrá decidir libremente su vinculación a los diversos modelos de financiación autonómica, sin que de esta capacidad se pueda derivar una merma de sus ingresos.
- **3.** Andalucía participará en la forma que se determine en la gestión de la Agencia Tributaria Estatal.
- **4.** Si de una reforma o modificación del sistema tributario se derivase una variación de ingresos para la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Estado establecerá las medidas de compensación necesarias.
- 5. Los órganos de la Comunidad Autónoma participarán en la determinación o modificación del sistema impositivo que afecte a los tributos cedidos para la financiación autonómica o que puedan afectar a su aplicación general.
- **6.** Andalucía mantendrá relaciones multilaterales, a través del Consejo de Política Financiera, en las materias que afecten a la determinación del sistema general de financiación, y en la Comisión Bilateral, en relación con cuestiones específicas andaluzas.

7. La Comunidad Autónoma de Andalucía participará en la planificación de la inversión pública estatal, a cuyos efectos se instrumentarán los cauces de información y consulta que resulten precisos.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

- El G.P. Andalucista propone incluir en el apartado 3 una referencia a la participación de Andalucía en los órganos de dirección de la Agencia Tributaria del Estado.
- El G.P. Andalucista propone la siguiente redacción del último inciso del apartado 7: "...,a cuyos efectos se instrumentarán los cauces de información, consulta y decisión que resulten precisos."

Artículo 160. Gestión de los fondos europeos.

- 1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la gestión, planificación y ejecución de los fondos europeos destinados a Andalucía, en especial de aquellos aprobados en aplicación de criterios de convergencia o derivados de la situación específica de Andalucía.
- 2. Los fondos que se reciban en estos conceptos podrán ser modulados con criterios sociales y territoriales por la Comunidad Autónoma andaluza, dentro del respeto a las normas europeas aplicables.
- **3.** La cuantía de los fondos estructurales de la Unión Europea que se asignen a Andalucía se determinará de acuerdo a los criterios empleados por aquélla en esta materia.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

No obstante, el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone crear además una Oficina de Fondos Europeos como organismo para la aplicación y gestión de dichos fondos.

- El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone incluir en esta parte del Capítulo una referencia a la "deuda histórica" y otras garantías de los recursos financieros de la Comunidad Autónoma de Andalucía con arreglo a las redacciones siguientes:
- "— Mientras persistan circunstancias socioeconómicas que impidan la prestación de un nivel medio de servicios transferidos, los Presupuestos Generales del Estado consignarán unas asignaciones complementarias para garantizar dicho nivel. Estas asignaciones se establecerán a través de una negociación bilateral con la Administración central del Estado."

- "— En cualquier caso, el cómputo total del período de vigencia de los modelos de financiación deberá garantizar para Andalucía una financiación por habitante igual a la del conjunto de las Comunidades Autónomas."
- "- De forma especial, y por su estrecha relación con los derechos básicos de la ciudadanía andaluza, se garantizará la suficiencia y evolución de los recursos destinados a Sanidad y Educación, así como su nivelación respecto a la media estatal."
- "— Cualquier modificación en el modelo de financiación autonómica deberá garantizar los recursos necesarios para cubrir las necesidades de gasto de Andalucía. Asimismo la Comunidad Autónoma podrá acogerse a cualquier disposición sobre financiación que se aplique respecto a otras Comunidades Autónomas."
- El G.P. Andalucista manifiesta también la necesidad de abordar en esta parte del Capítulo el tema de la" deuda bistórica", de modo que en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del nuevo Estatuto se determine el importe de la misma para su abono en la siguiente anualidad a través de los Presupuestos Generales del Estado. Igualmente, y tras reiterar la necesidad de configurar la Agencia Tributaria andaluza como Administración única, manifiesta la conveniencia de reforzar más las garantías del principio de suficiencia financiera reconocido en el primer artículo del Capítulo.

Artículo 161. Tratamiento fiscal.

La Comunidad Autónoma gozará del mismo tratamiento fiscal que la legislación establezca para el Estado.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

Artículo 162. Deuda pública y operaciones de crédito.

- La Comunidad Autónoma podrá emitir deuda pública para financiar gastos de inversión con arreglo a una ley del Parlamento.
- **2.** El volumen y las características de las emisiones se establecerán de acuerdo con la ordenación general de la política crediticia y en colaboración con el Estado.
- **3.** Los títulos emitidos tendrán la consideración de fondos públicos a todos los efectos.
- **4.** La Comunidad Autónoma podrá realizar operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con objeto de cubrir sus necesidades transitorias de tesorería, con sujeción a lo dis-

puesto en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

- 5. La Comunidad Autónoma podrá realizar también operaciones de crédito, por plazo superior a un año, cualquiera que sea la forma como se documenten, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
- *a)* Que el importe total del crédito sea destinado exclusivamente a la realización de gastos de inversión.
- b) Que el importe total de las anualidades de amortización por capital e intereses, no exceda del veinticinco por ciento de los ingresos corrientes de la Comunidad Autónoma.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este artículo el G.P. Socialista.

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

"Artículo X-

- 1. La Comunidad Autónoma podrá emitir deuda pública para financiar gastos de inversión con arreglo a una ley del Parlamento. Los títulos emitidos tendrán la consideración de fondos públicos a todos los efectos.
- 2. Podrá igualmente la Comunidad Autónoma realizar operaciones de crédito, para cubrir sus necesidades transitorias de tesorería o para la realización de gastos de inversión, con arreglo a los criterios que establezca una ley del Parlamento andaluz."

El G.P. Andalucista propone añadir al final del apartado 3 el siguiente inciso: "...y gozarán de los mismos beneficios y condiciones que los emitidos por el Estado".

Artículo 163, Patrimonio.

- 1. El patrimonio de la Comunidad Autónoma estará integrado por:
- *a)* Los bienes y derechos de su titularidad en el momento de aprobarse el presente Estatuto.
- b) Los bienes y derechos afectos a servicios que le sean traspasados.
- c) Los bienes y derechos adquiridos por cualquier título jurídico válido.
- **2.** El patrimonio de la Comunidad Autónoma, su administración, defensa y conservación serán regulados por una ley del Parlamento de Andalucía.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

SECCIÓN SEGUNDA

Gasto público y presupuesto

Artículo 164. Asignación del gasto público.

- 1. El gasto público de la Comunidad Autónoma realizará una asignación equitativa de los recursos disponibles en orden a la satisfacción de las necesidades a cubrir, teniendo en cuenta los fines constitucionales y estatutarios encomendados a los poderes públicos, así como los principios de estabilidad económica, eficiencia y economía que han de guiar su programación y ejecución. En todo caso se velará por la prestación de un adecuado nivel de los servicios públicos fundamentales y por la salvaguardia de los derechos sociales y la igualdad de oportunidades.
- 2. Asimismo, el gasto público garantizará la realización del principio de solidaridad entre los españoles, en cumplimiento de los artículos 2 y 138 de la Constitución, y velará por el equilibrio territorial y la realización interna de dicho principio en el seno de la Comunidad, facilitando asimismo la cooperación exterior.
- **3.** En su ejecución se observarán los principios de coordinación, transparencia, contabilización y un adecuado control económico-financiero y de eficacia, tanto interno como externo, así como la revisión e inspección de prestaciones y la lucha contra el fraude en su percepción y empleo.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

Artículo 165. Ley del Presupuesto.

- 1. Corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del presupuesto de la Comunidad Autónoma y al Parlamento su examen, enmienda, aprobación y control. Toda proposición o enmienda que suponga un aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del Consejo de Gobierno para su tramitación.
- 2. El presupuesto será único y se elaborará con criterios técnicos, homogéneos con los del Estado. Incluirá necesariamente la totalidad de los ingresos y gastos de la Junta de Andalucía y de sus organismos públicos y demás entes e instituciones de ella dependientes, así como, en su caso, el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos propios establecidos por el Parlamento.

- **3.** Además de los correspondientes estados de gastos e ingresos y de las normas precisas para su adecuada inteligencia y ejecución, la ley del presupuesto sólo podrá contener aquellas normas que resulten necesarias para implementar la política económica del Gobierno.
- **4.** El presupuesto tiene carácter anual. El proyecto de ley del presupuesto y la documentación anexa debe ser presentado al Parlamento al menos con dos meses de antelación a la expiración del presupuesto corriente.
- **5.** Si el presupuesto no estuviere aprobado el primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo.
- **6.** La ley del presupuesto no puede crear tributos. Podrá modificarlos cuando la ley que los haya establecido así lo prevea.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este artículo el G.P. Socialista.

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone una referencia a la participación de los colectivos sociales en la elaboración del Presupuesto.

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone también la creación de un Fondo para hacer frente a los desequilibrios territoriales cuya cuantía se dotará anualmente en la ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tanto el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía como el G.P. Andalucista proponen la supresión del segundo inciso del apartado 1 relativo a la limitación del derecho de enmienda al proyecto de ley de Presupuestos.

SECCIÓN TERCERA

Financiación y tutela financiera de los entes locales

Artículo 166. Suficiencia financiera.

- 1. La Comunidad Autónoma velará, en el ámbito de sus competencias, por la suficiencia financiera de las Entidades Locales para la prestación de los servicios que les corresponden. Con tal fin podrán recibir transferencias del fondo de nivelación municipal previsto en el artículo 84, sin perjuicio de la participación en los ingresos de la Comunidad Autónoma que se establezca y de la regulación de otras transferencias a favor de aquellas entidades, con respeto de su autonomía y capacidad de decisión.
- 2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la tutela financiera de los Entes Locales, sin perjuicio de las competencias

- del Estado y en todo caso con respeto de la autonomía que a los mismos les reconocen los artículos 140 y 142 de la Constitución y de acuerdo con los artículos 80.2 y 81 del presente Estatuto.
- **3.** Los Entes Locales podrán delegar en favor de la Comunidad Autónoma la gestión, liquidación, recaudación e inspección de sus propios tributos.
- 4. Los ingresos de los Entes Locales consistentes en participaciones en ingresos estatales y en subvenciones incondicionadas se percibirán a través de la Comunidad Autónoma, que los distribuirá de acuerdo con los criterios legales establecidos para dichas participaciones.
- 5. Las modificaciones del marco normativo que disminuyan los ingresos tributarios locales habrán de prever la compensación oportuna.
- **6.** Cualquier nueva atribución de competencias irá acompañada de la asignación de recursos suplementarios suficientes.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este artículo el G.P. Socialista.

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía plantea un redacción alternativa de esta materia a través de un capítulo específico con la siguiente redacción:

"CAPÍTULO DE LAS HACIENDAS LOCALES

Artículo X-

Las baciendas locales andaluzas se rigen por los principios de suficiencia de recursos, equidad, autonomía, responsabilidad fiscal y solidaridad. La Comunidad Autónoma velará por el cumplimiento de tales principios.

Artículo X-

- 1. En el marco establecido en la Constitución, es competencia exclusiva de Andalucía la legislación relativa al establecimiento y regulación de los tributos propios de los entes locales.
- 2. Las Administraciones locales disponen de capacidad para regular sus propias finanzas en el marco de la ley. Esta capacidad incluye la potestad de fijar la cuota o el tipo de los tributos locales, así como las bonificaciones y exenciones que les afecten, dentro de los límites legalmente fijados.
- 3. Corresponde a los entes locales, en el marco que establezca la normativa reguladora del sistema tributario local, la competencia para la gestión, recaudación e inspección de sus tributos, sin perjuicio de su posible delegación a la Comunidad Autónoma y de su participación en la Agencia Tributaria Andaluza.

Artículo X-

1. Se garantiza a los entes locales los recursos suficientes para la prestación de los servicios que les corresponda. A tales efectos Andalucía establecerá, mediante ley del Parlamento, un fondo de cooperación local, dotado a partir de todos los ingresos tributarios de la Comunidad.

- 2. Las modificaciones del marco normativo que disminuyan los ingresos tributarios locales habrán de prever la compensación oportuna.
- 3. Cualquier nueva atribución de competencias irá acompañada de la asignación de los recursos suplementarios suficientes, siendo este principio condición necesaria para la entrada en vigor de la transferencia o delegación de competencias.

Artículo X-

Para desarrollar los principios y las disposiciones del presente capítulo, el Parlamento aprobará una Ley de Haciendas Locales."

El G.P. Andalucista propone incluir la previsión de una ley andaluza de haciendas locales, así como de sendos artículos relativos al catastro y a las empresas públicas.

SECCIÓN CUARTA

Fiscalización externa del sector público andaluz

Artículo 167. Cámara de Cuentas.

- 1. La Cámara de Cuentas es el órgano de fiscalización externa y control de la gestión económica, financiera y contable de los fondos públicos de la Junta de Andalucía, entes locales y Universidades andaluzas, así como de todos los organismos autónomos, sociedades, empresas públicas y demás entes instrumentales dependientes de cada una de estas instituciones.
- 2. La Cámara de Cuentas depende orgánicamente del Parlamento de Andalucía.
- **3.** Una ley del Parlamento regulará su composición, competencia y funcionamiento.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

No obstante, el G.P. Popular de Andalucía propone que se incluya una referencia a la ciudad de Málaga como sede de la Cámara de Cuentas.

Por otra parte, la presencia de dicho artículo en este Título es provisional a la espera del acuerdo que se alcance en relación con la ubicación de las instituciones de la Comunidad Autónoma dentro del Estatuto.

TÍTULO VII **MEDIO AMBIENTE**

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este nuevo Título y su rúbrica los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

Artículo 168. Conservación de la biodiversidad.

Los poderes públicos orientarán sus políticas a la protección del medio ambiente, la conservación de la biodiversidad de especies y hábitats así como de la riqueza y variedad paisajística de Andalucía, para el disfrute de todos los andaluces y su legado a las generaciones venideras.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

"La protección del medio ambiente y de la biodiversidad constituyen una obligación de los poderes públicos de Andalucía. A tal fin promoverán la conservación de los mismos, así como el desarrollo sostenible y el uso de las energías renovables."

Artículo 169. Uso sostenible de los recursos naturales.

De acuerdo con los fines del artículo anterior, los poderes públicos promoverán el desarrollo sostenible, el uso racional de los recursos naturales, y la reducción de emisiones a la atmósfera. Asimismo la Comunidad Autónoma promocionará la educación ambiental en el conjunto de la población.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

"Los poderes públicos de Andalucía promoverán el uso sostenible de todos los recursos naturales, tanto para conservarlos como para proteger y mejorar la salud y la calidad de vida de las personas y de las generaciones futuras."

Artículo 170. Producción y desarrollo sostenible.

1. Los poderes públicos orientarán sus políticas especialmente al desarrollo de la agricultura ecológica, el turismo sos-

tenible, la protección del litoral y la red de espacios naturales protegidos, así como al fomento de una tecnología eficiente y limpia. Todos los sectores económicos vinculados al desarrollo sostenible cumplen un papel relevante en la defensa del medio ambiente.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este apartado los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este apartado:

- "1. Las políticas medioambientales se orientarán especialmente al desarrollo de la agricultura ecológica y el turismo sostenible, a la protección de los espacios naturales y la biodiversidad, así como al fomento de las tecnologías mas eficientes y limpias y el desarrollo sostenible. Todos los sectores económicos vinculados al desarrollo sostenible cumplen un papel relevante en la defensa y protección del medio ambiente y en la promoción del uso sostenible."
 - 2. Los poderes públicos de Andalucía impulsarán las políticas y dispondrán los instrumentos adecuados para hacer compatible la actividad económica con la óptima calidad ambiental, velando porque los sectores productivos protejan de forma efectiva el medio ambiente.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este apartado los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este apartado:

- "2. Los poderes públicos de Andalucía impulsarán las políticas ambientales y dispondrán los instrumentos adecuados para bacer compatible la actividad económica con la óptima calidad ambiental.
- **3.** Los poderes públicos de Andalucía, protegerán el ciclo integral del agua, y promoverán su uso sostenible, eficiente y responsable de acuerdo con el interés general.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este apartado los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Artículo 171. Tratamiento de residuos.

Corresponde a la Junta de Andalucía la planificación, supervisión y control de la gestión de los residuos urbanos e industriales. En particular, adoptará las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas sobre su reducción, reciclaje y reutilización.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

"Corresponde a la Junta de Andalucía la planificación, supervisión y control de la gestión de los residuos urbanos e industriales. Por la Junta de Andalucía se adoptarán todas las medidas necesarias tanto para asegurar el cumplimiento de las normas como las medidas para la reducción, reciclaje y reutilización de los residuos".

El G.P. Andalucista manifiesta su apoyo al espíritu del precepto.

Artículo 172. Desarrollo tecnológico y biotecnológico.

Los poderes públicos de Andalucía fomentarán el desarrollo tecnológico y biotecnológico así como la investigación y el empleo de recursos autóctonos orientados a procurar la mayor autonomía en materia agroalimentaria. El control de estas actividades corresponderá a las instituciones democráticas de acuerdo con los principios de precaución, seguridad y calidad alimentaria.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

No obstante, el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone añadir el siguiente inciso final: "garantizando una Andalucía libre de transgénicos".

El G.P. Popular de Andalucía propone la sustitución de "instituciones democráticas" por "instituciones competentes".

Artículo 173. Prevención de incendios forestales.

Los poderes públicos pondrán en marcha mecanismos adecuados de lucha contra la desertización y la deforestación en Andalucía, realizarán planes de prevención de incendios forestales y extinción así como recuperación medioambiental de las zonas afectadas.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía. El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

"Entre las políticas prioritarias en materia ambiental, gozarán de una especial consideración las siguientes:

- a) la lucha contra la deforestación y la desertificación.
- b) la prevención y lucha contra los incendios forestales.
- c) la restitución hidrológico-forestal de los ríos andaluces.
- d) el uso eficiente y sostenible del suelo.
- e) la gestión eficiente del agua y la prevención de las situaciones de sequía".

Artículo 174. Protección ante la contaminación.

Los poderes públicos promoverán políticas que aseguren la calidad de vida de la población especialmente en el medio urbano, mediante la protección ante la contaminación acústica, así como el control de la calidad del agua y del aire.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

"Los poderes públicos adoptarán todas las medidas necesarias tendentes a conseguir un eficaz control y la máxima calidad del agua y del aire, protegiendo así mismo a la población contra la contaminación acústica."

Artículo 175. Desarrollo rural.

Los poderes públicos de Andalucía, con el objetivo conjunto de fijar la población del mundo rural y de mejorar su calidad de vida, promoverán estrategias integrales de desarrollo rural, dirigidas a constituir las bases necesarias para propiciar un desarrollo sostenible.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Artículo 176. Uso eficiente del suelo y a sistemas integrales de transporte.

Los poderes públicos de Andalucía velarán por un uso eficiente y sostenible del suelo por los usos urbanos, infraestructurales y económicos, a fin de evitar la especulación urbanística y la configuración de áreas urbanizadas insostenibles.

La Comunidad Autónoma de Andalucía potenciará el desarrollo del transporte público colectivo, especialmente aquel más eficiente y menos contaminante.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

"Los poderes públicos promoverán el uso eficiente y sostenible del suelo no catalogado como espacio natural protegido, con especial atención al litoral, áreas de montaña y zonas búmedas.

Se promoverán, así mismo, los sistemas integrales de transporte, velando por impulsar a todos los niveles, y siempre que sea factible, los modelos de transportes públicos, eficientes y sostenibles, tendiendo a la vertebración y cohesión territorial de la Comunidad andaluza."

Artículo 177. Utilización racional de los recursos energéticos.

Los poderes públicos de Andalucía pondrán en marcha estrategias dirigidas a evitar el cambio climático. Para ello potenciarán las energías renovables y limpias, y llevarán a cabo políticas que favorezcan la utilización racional de los recursos energéticos, la suficiencia energética y el ahorro.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

"Los poderes públicos, teniendo presente el cambio climático, impulsarán el uso racional y sostenible de los recursos energéticos, con especial énfasis en el fomento y utilización de todas las energías renovables y en el aborro energético."

Artículo 178. Protección de los animales.

Los poderes públicos velarán por la protección de los animales, en particular por aquéllas especies en peligro de extinción. El Parlamento de Andalucía regulará por ley dicha protección.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

Artículo 179. Incentivos y medidas fiscales.

- 1. Para la consecución de los objetivos establecidos en este título, la Junta de Andalucía desarrollará políticas propias e incentivos a particulares adecuados a dicha finalidad.
- 2. Una Ley del Parlamento de Andalucía regulará medidas de fiscalidad ecológica, preventivas, correctoras y compensatorias del daño ambiental.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este artículo el G.P. Socialista.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

"Para la consecución de los objetivos establecidos en este título, la Junta de Andalucía desarrollará políticas propias y promoverá incentivos a empresas y particulares".

TÍTULO VIII MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de la rúbrica de este Título los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

El Grupo Popular propone la eliminación de este Título, ya que sus propuestas en relación a los Medios de Comunicación Social ban sido expresadas en otros Títulos.

Con independencia de sus propuestas de redacción alternativa de los distintos artículos, el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía subraya las siguientes reservas básicas en relación al contenido de este Título:

- Los medios audiovisuales de comunicación, tanto públicos como privados han de respetar y fomentar los valores cívicos, democráticos y solidarios.
 - Ha de incluirse una referencia a la publicidad institucional.
- Debe incluirse una referencia a la defensa de la cultura andaluza γ, en su caso, local.
- La función de control del Parlamento de Andalucía ha de extenderse también a la calidad y al cumplimiento de las obligaciones por parte de los medios de comunicación como servicio público.
- El Consejo Audiovisual ba de velar por la situación laboral de sus trabajadores como garantía de su independencia y favorecer la promoción profesional de las mujeres en este ámbito.
- Ha de favorecerse la participación de los profesionales de los medios en los Consejos de Redacción.

- La Junta de Andalucía ha de participar en la planificación del espacio radioeléctrico en su territorio.
- La referencia a las concesiones del servicio público de radiotelevisión debe incluirse en un artículo independiente.
- Debe otorgarse relevancia estatutaria a la Radiotelevisión de Andalucía mediante un artículo propio.
- Debe expresarse con mayor claridad la gestión pública del servicio de Radiotelevisión de Andalucía.
- El G.P. Andalucista apoya el reconocimiento de la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre el espacio radioeléctrico en su territorio, la existencia de un servicio público de radiotelevisión de titularidad autonómica y de un Consejo Audiovisual andaluz, así como la elección de los máximos responsables de estos entes y órganos por el Parlamento de Andalucía.
- El G.P. Andalucista propone también la inclusión de una referencia a la protección y defensa del habla andaluza en los medios audiovisuales en Andalucía.

Artículo 180. Opinión pública libre.

- 1. En el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 20 de la Constitución, los poderes públicos andaluces garantizan mediante lo dispuesto en este título la información independiente, veraz y plural.
- 2. Los medios de comunicación son instrumento fundamental para la libertad de expresión y el derecho de los ciudadanos y ciudadanas de Andalucía a recibir una información veraz, además de favorecer la formación de una opinión pública libre.
- **3.** Todos los medios de comunicación andaluces, públicos y privados, están sujetos a los valores constitucionales.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Artículo 181. Medios audiovisuales.

- 1. Los medios audiovisuales de comunicación, tanto públicos como privados, en cumplimiento de su función social, deben respetar los derechos, libertades y valores constitucionales, especialmente con relación a la protección de la juventud y la infancia.
- **2.** Una Ley del Parlamento de Andalucía regulará la publicidad institucional en sus diversas formas.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía. No obstante, el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone añadir a continuación el siguiente artículo:

"Artículo X-

Los poderes públicos promoverán el acceso a dichos medios de las organizaciones, grupos y ciudadanos que sean expresión de la diversidad ideológica, social y cultural de Andalucía, respetando el pluralismo de la sociedad. La Ley determinará los mecanismos estables y abiertos que hagan posible el ejercicio de este derecho; asimismo facilitará la participación directa de la ciudadanía."

Artículo 182. Servicio público de radiotelevisión.

- **1.** El servicio y la gestión de la radiotelevisión de Andalucía tiene carácter público y se prestará mediante gestión directa.
- **2.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se podrán otorgar a entidades y corporaciones públicas y a los particulares concesiones administrativas para la gestión indirecta del servicio público de radiotelevisión.
- **3.** La Junta de Andalucía gestionará directamente un servicio de radiotelevisión pública.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Artículo 183. Medios de comunicación públicos.

- 1. Los medios de comunicación de gestión directa por la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales orientarán su actividad a la promoción de los valores educativos y culturales andaluces, respetando, en todo caso, los principios de independencia, pluralidad, objetividad, neutralidad informativa y veracidad.
- 2. Se garantiza el derecho de acceso a dichos medios de las asociaciones, organizaciones e instituciones representativas de la diversidad política, social y cultural de Andalucía, respetando el pluralismo de la sociedad.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Artículo 184. Control Parlamentario.

1. Corresponde al Parlamento el control de los medios de comunicación social gestionados directamente por la Junta de Andalucía a través de una Comisión Parlamentaria, en los términos que establezca el Reglamento de la Cámara.

- **2.** La elección del director o directora de la radiotelevisión pública andaluza corresponde al Pleno del Parlamento por mayoría cualificada.
- **3.** Iguales funciones corresponden a los Plenos de las Corporaciones respecto de los medios de comunicación públicos locales.
- **4.** La actividad de control de los medios de comunicación establecida en este artículo tendrá por objeto velar por los principios de independencia, pluralismo y objetividad así como por una óptima gestión económica y financiera.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Artículo 185. Nuevos Canales Audiovisuales.

La Comunidad Autónoma podrá crear nuevos canales audiovisuales u otros medios de comunicación en el marco del ordenamiento jurídico.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Artículo 186. Espacio radioeléctrico.

Andalucía será consultada en cualquier decisión que afecte a la planificación o uso de su espacio radioeléctrico o de su sistema de telecomunicaciones.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Artículo 187. Consejo Audiovisual de Andalucía.

- 1. Una ley del Parlamento regulará el Consejo Audiovisual de Andalucía como órgano encargado de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en los medios audiovisuales, tanto públicos como privados, en Andalucía, así como por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad.
- **2.** El Consejo Audiovisual velará especialmente por la protección de la juventud y la infancia en relación con el contenido de la programación de los medios de comunicación, tanto públicos como privados, de Andalucía.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este artículo el G.P. Socialista.

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone añadir a este artículo los dos apartados siguientes:

- "3. También velará el Consejo Audiovisual por el respeto de los derechos fundamentales y laborales de los periodistas que puedan redundar en su independencia y en la calidad de su trabajo. En su informe anual, entre otras atribuciones que le otorgue la Ley, propondrá medidas concretas para la mejora de estas condiciones de trabajo y la promoción profesional de las mujeres.
- 4. Con el fin de garantizar los principios enunciados en este Título, la Ley regulará la participación de los profesionales en los consejos de redacción."

TÍTULO IX RELACIONES EXTERNAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de la rúbrica de este título los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

El G.P. Popular de Andalucía propone la rúbrica: "Relaciones de la Comunidad Autónoma"

CAPÍTULO I Relaciones con el Estado

Artículo 188. Principios.

- 1. En el marco del principio de solidaridad las relaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el Estado se fundamentan en los principios de colaboración, cooperación, lealtad institucional y mutuo auxilio.
- 2. Para los asuntos de interés específico de la Comunidad Autónoma se establecerán los correspondientes instrumentos bilaterales de relación. En los asuntos de interés general Andalucía participará a través de los procedimientos o en los órganos multilaterales que se constituyan.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

"Las relaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el Estado se rigen por los principios de cooperación, solidaridad, participación y lealtad recíproca, en el marco de la Constitución. El Estado velará por paliar los desequilibrios territoriales que perjudican a la Comunidad Autónoma de Andalucía".

El G.P. Andalucista propone añadir los principios de subsidiariedad y codecisión. Por otra parte, dicho Grupo propone el establecimiento de relaciones bilaterales para asuntos de interés específico para Andalucía, como la "deuda histórica", y de relaciones multilaterales cuando se trate de grandes temas de Estado, tales como financiación y políticas sectoriales.

Artículo 189. Comisión Bilateral Junta de Andalucía-Estado.

- 1. Se creará una Comisión Bilateral Junta de Andalucía-Estado, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo anterior, que constituye el marco general y permanente de relación entre Andalucía y el Estado a los siguientes efectos:
- *a)* La participación, información, colaboración y coordinación en el ejercicio de las competencias estatales que afecten a la autonomía de Andalucía.
- b) El establecimiento de mecanismos de información y colaboración acerca de las respectivas políticas públicas y los asuntos de interés común.
- *c)* La fijación del alcance y condiciones de la cesión de lo tributos a que se refiere el artículo 155.
- *d)* El impulso de la eficacia, el seguimiento y la resolución de conflictos en todas las cuestiones de interés común.
- 2. La Comisión Bilateral Junta de Andalucía-Estado se reunirá al menos dos veces al año. Dicha Comisión podrá crear las subcomisiones o comités que considere convenientes y elaborará una memoria anual que trasladará al Gobierno del Estado y al Parlamento de Andalucía.
- 3. La calificación de interés general por la regulación estatal de cualquier obra, servicio o adquisición requerirá la participación e informe previo de la Comunidad Autónoma de Andalucía o, en su caso, de la Comisión Bilateral prevista en este artículo. Se podrán establecer mecanismos de gestión directa de la Comunidad Autónoma o compartida respecto a tales obras o servicios.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

"Artículo 184. Comisión de Cooperación Estado-Junta de Andalucía

1. La Comisión de Cooperación Estado-Junta de Andalucía se configura como el órgano de cooperación de ámbito general de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, constituyéndose como marco de cooperación y coordinación entre la Junta de Andalucía y el Estado a los siguientes efectos:

- a) La coordinación de la Junta de Andalucía y el Estado en el ejercicio de sus competencias, sin que en ningún caso los acuerdos de esta comisión puedan alterar el régimen competencial existente.
- b) El intercambio de información y el establecimiento, cuando proceda, de mecanismos específicos de colaboración en las respectivas políticas públicas y los asuntos de interés común.
- 2. Las funciones de la Comisión de Cooperación Estado-Junta de Andalucía, órgano meramente consultivo, son deliberar e informar con relación a los siguientes ámbitos:
- a) El impulso de las medidas adecuadas para mejorar la coordinación entre el Estado y la Junta de Andalucía y asegurar un ejercicio más eficaz de las competencias respectivas en los ámbitos de interés común.
- b) Los conflictos competenciales planteados y la propuesta, si procede, de medidas para su resolución.
- c) La evaluación del funcionamiento de los mecanismos de coordinación que se hayan establecido entre el Estado y la Junta de Andalucía y la propuesta de las medidas que permitan mejorarlo.
- d) Las cuestiones de interés común que establezcan las leyes o que planteen las partes.
- 3. La Comisión de Cooperación Estado-Junta de Andalucía estará integrada por un número igual de representantes del Estado y de la Junta de Andalucía y adoptará su reglamento interno y de funcionamiento por acuerdo de las dos partes."

Artículo 190. Instrumentos de colaboración.

- 1. La Junta de Andalucía colaborará con el Estado mediante órganos y procedimientos multilaterales en los asuntos de interés común.
- 2. El Consejo de Gobierno y el Gobierno central, en el ámbito de sus correspondientes competencias, podrán suscribir instrumentos de colaboración adecuados al cumplimiento de objetivos de interés común.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este artículo el G.P. Socialista.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

"La Comunidad Autónoma de Andalucía podrá celebrar con el Estado convenios de colaboración y prestación de servicios correspondientes a materias de su exclusiva competencia. Tales acuerdos deberán ser aprobados por el Parlamento de Andalucía y comunicados a las Cortes Generales."

Artículo 191. Participación en la planificación.

- 1. La Comunidad Autónoma participará en la planificación de la actividad económica, tanto general como sectorial, especialmente cuando afecte a sectores estratégicos de interés para Andalucía.
- **2.** Asimismo, la Comunidad Autónoma participará en la planificación de las inversiones del Estado en Andalucía.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

Artículo 192. Senadores por Andalucía.

Los senadores elegidos o designados por Andalucía podrán comparecer ante el Parlamento para informar de su actividad en el Senado en los términos que establezca el Reglamento del Parlamento de Andalucía.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

Artículo 193. Participación en las instituciones del Estado.

Andalucía participará en los órganos constitucionales y en las instituciones del Estado de acuerdo con los procedimientos que para la designación de sus miembros establezca la legislación estatal.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone, no obstante, que se incluya el inciso final "y el presente Estatuto". El G.P. Popular de Andalucía propone la supresión de este artículo.

Artículo 194. Intervención e información en los tratados internacionales.

La Junta de Andalucía, en los términos que establezca la legislación del Estado, intervendrá en el proceso de elaboración, modificación y denuncia de Tratados y Convenios internacionales, así como de las negociaciones de adhesión a éstos, que afecten a materias de su específico interés.

Asimismo, será informada en tal supuesto de los proyectos y proposiciones de legislación aduanera. Una vez recibida la información, el Consejo de Gobierno emitirá en su caso su parecer.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

"La Comunidad Autónoma de Andalucía participará, en los términos que prevea la legislación del Estado, en los procesos de elaboración de aquellos tratados o convenios internacionales, así como en los proyectos de legislación aduanera, que afecten a sus intereses específicos."

Artículo 195. Representación de la Comunidad Autónoma.

Corresponde al Presidente de la Junta la representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en sus relaciones con el Estado.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

CAPÍTULO II Relaciones con otras Comunidades Autónomas

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de la rúbrica de este título los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente rúbrica: "Relaciones con otras Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas".

Artículo 196. Convenios y acuerdos de cooperación.

- 1. En los supuestos, condiciones y requisitos que determine el Parlamento, la Comunidad Autónoma puede celebrar Convenios con otras Comunidades para la gestión y prestación conjunta de servicios propios de las mismas. En todo caso, el Parlamento dispondrá de mecanismos de control y seguimiento de lo acordado.
- 2. El Parlamento comunicará a las Cortes Generales, a través de su Presidente, la celebración, en su caso, de los Convenios previstos en el apartado anterior, que entrarán en vigor a los treinta días de tal comunicación. Si las Cortes Generales o alguna de las Cámaras formularan objeciones en dicho plazo, a partir de la recepción de la comunicación, el Convenio deberá seguir el trámite previsto en el número siguiente de este artículo.
- **3.** El Parlamento habrá de solicitar autorización de las Cortes Generales para concertar acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas. Compete al Parlamento determinar el alcance, la forma y el contenido de dichos acuerdos.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista y Popular de Andalucía.

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista propone la supresión de los apartados 2 y 3.

Artículo 197. Convenios de carácter cultural.

El Consejo de Gobierno podrá suscribir Convenios para la celebración de actos de carácter cultural en otras Comunidades, especialmente dirigidos a los residentes de origen andaluz.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

"La Comunidad Autónoma podrá celebrar Convenios con otras Comunidades y Ciudades Autónomas para la gestión y prestación de servicios de actos de carácter cultural, especialmente dirigidos a los emigrantes de origen andaluz residentes en dichas Comunidades." **Artículo 198.** Representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Corresponde al Presidente de la Junta la representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en sus relaciones con otras Comunidades Autónomas.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

"Corresponde al Presidente de la Junta la representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en sus relaciones con las demás Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas."

El G.P. Popular propone la inclusión de un nuevo artículo:

"Artículo 198.bis

La Comunidad Autónoma de Andalucía mantendrá unas especiales relaciones de colaboración, cooperación y asistencia con las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla."

CAPÍTULO III

Relaciones con las Instituciones de la Unión Europea

Artículo 199. Participación en la voluntad del Estado.

La Comunidad Autónoma de Andalucía participa en la conformación de la voluntad del Estado ante las instituciones de la Unión Europea.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

"En el marco de la legislación correspondiente, la Comunidad Autónoma de Andalucía participará en todos los procesos que el Estado establezca para configurar la posición española en el ámbito de las instituciones europeas, cuando estén referidos a competencias propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía."

Artículo 200. Marco de relación.

Las relaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía con las instituciones de la Unión Europea se regirán por lo dispuesto en el presente Estatuto y en el marco de lo que establezca la legislación del Estado. OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

"Las relaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía con las instituciones de la Unión Europea se regirán por lo dispuesto en la Constitución, en los Tratados de la Unión Europea, en el presente Estatuto y en lo que establezca la legislación del Estado."

Artículo 201. Participación en las decisiones de la Unión Europea.

Andalucía participará en los procesos de decisión en las instituciones de la Unión Europea directamente o a través de la representación del Estado.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este artículo el G.P. Socialista. El G.P. Popular de Andalucía propone su supresión.

Artículo 202. Información del Gobierno central.

El Gobierno central informará a la Comunidad Autónoma sobre las iniciativas y propuestas en tramitación en la Unión Europea, así como sobre los procedimientos judiciales en los que la Comunidad Autónoma sea parte. La Comunidad Autónoma podrá dirigir al Gobierno central las observaciones y propuestas que estime convenientes.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

"El Gobierno de la Nación informará a la Comunidad Autónoma de los proyectos normativos y de las decisiones en tramitación en la Unión Europea así como de los procedimientos que se sigan ante los órganos judiciales europeos en los que España sea parte, en lo que afecte al interés de Andalucía".

Artículo 203. Representación en las instituciones de la Unión Europea.

1. La Comunidad Autónoma estará presente en las distintas instituciones de la Unión Europea en defensa y promoción de

sus intereses y para favorecer la necesaria integración de las políticas autonómicas con las estatales y las comunitarias. Especialmente participará, en los términos que se establezcan ante el Consejo de Ministros y los órganos consultivos y preparatorios del Consejo y de la Comisión cuando se traten asuntos de la competencia legislativa de la Comunidad Autónoma.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este apartado el G.P. Socialista.

El G.P. Popular de Andalucía propone su supresión.

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone la siguiente redacción alternativa del segundo inciso de este apartado:

"A los anteriores efectos, la Comunidad Autónoma tendrá derecho a intervenir en las sesiones del Consejo de Ministros de la Unión Europea en los términos que se establezcan."

El G.P. Andalucista propone que la representación de Andalucía en la delegación española se produzca cuando resulten afectados sus intereses.

2. La Junta de Andalucía, de acuerdo con el Estado, podrá designar miembros en la representación permanente de España en los organismos e instituciones de la Unión Europea.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este apartado el G.P. Socialista. El G.P. Popular de Andalucía propone su supresión.

3. Andalucía propondrá la designación de representantes en el Comité de las Regiones de conformidad con las normas reguladoras de éste.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este apartado los GG.PP. Socialista y Popular de Andalucía.

Artículo 204. Presencia de las regiones.

Los poderes públicos de Andalucía impulsarán la presencia de las regiones en la definición de las políticas de la Unión Europea.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista. **Artículo 205.** Aplicación y ejecución de la normativa comunitaria.

Corresponde a los poderes públicos andaluces el desarrollo y ejecución del derecho de la Unión Europea en las materias de su competencia, de acuerdo con lo que establezca una ley del Parlamento de Andalucía.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este artículo el G.P. Socialista.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

"Los poderes públicos andaluces desarrollarán y ejecutarán, sin perjuicio de las atribuciones que a este respecto puedan corresponder al Estado, el derecho de la Unión Europea en las materias de su competencia, de acuerdo con lo que establezca una ley del Parlamento de Andalucía."

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone añadir un segundo apartado a este artículo en los siguientes términos:

"2. El Parlamento de Andalucía será consultado en la transposición del derecho de la Unión en materias competencia del Estado cuando afecten a Andalucía."

Artículo 206. Delegación permanente de la Junta de Andalucía.

La Junta de Andalucía podrá establecer en la sede de las instituciones europeas oficinas o agencias permanentes destinadas, en el marco de sus competencias, a recabar información sobre las actividades de tales instituciones así como a cumplir funciones de promoción, relación y coordinación con las mismas.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este artículo el G.P. Socialista.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

"La Junta de Andalucía podrá tener una oficina en Bruselas como órgano de promoción de sus intereses multisectoriales ante la Unión Europea."

Artículo 207. Consulta al Parlamento de Andalucía.

El Parlamento de Andalucía será consultado previamente a la emisión del dictamen de las Cortes Generales sobre las propuestas legislativas europeas en el marco del procedimiento de control del principio de subsidiariedad y proporcionalidad que establece el Derecho Comunitario.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este artículo el G.P. Socialista. El G.P. Popular de Andalucía propone su supresión.

Artículo 208. Acciones ante el Tribunal de Justicia.

- 1. La Junta de Andalucía tiene acceso al Tribunal de Justicia de la Unión Europea en los términos que establezca la legislación comunitaria.
- 2. En los restantes supuestos el Consejo de Gobierno podrá instar al Estado y a las instituciones legitimadas el inicio de acciones ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en defensa de los intereses de la Comunidad Autónoma.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

- "1. La Junta de Andalucía tendrá acceso al Tribunal de Justicia de la Unión Europea en los términos que establezca la legislación comunitaria
- 2. En los restantes supuestos y en el marco de la legislación vigente en la materia, el Consejo de Gobierno podrá instar al Estado y a las instituciones legitimadas el inicio de acciones ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en defensa de los intereses de la Comunidad Autónoma."

Artículo 209. Gestión de fondos europeos.

Corresponde a la Comunidad Autónoma la gestión de los fondos provenientes de la Unión Europea y, en general, de los que se canalicen a través de programas europeos salvo que las competencias de ejecución en la materia objeto de la financiación correspondan al Estado.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este artículo el G.P. Socialista. El G.P. Popular de Andalucía propone su supresión.

Artículo 210. Relaciones con regiones europeas.

Andalucía promoverá la cooperación, y establecerá las relaciones que considere convenientes, con las regiones europeas con las que comparta objetivos e intereses.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

"Andalucía promoverá la cooperación, y establecerá las relaciones que considere convenientes para el interés general de Andalucía, con las regiones europeas con las que comparta objetivos e intereses."

CAPÍTULO IV **Relaciones con el exterior**

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de la rúbrica de este título los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

El G.P. Popular de Andalucía propone la rúbrica: "Acción en el exterior".

Artículo 211. Información sobre tratados y convenios.

- 1. La Junta de Andalucía será preceptivamente informada por el Estado e intervendrá en el proceso de elaboración, modificación y denuncia de tratados y convenios internacionales que afecten a materias de su específico interés. En tales supuestos será informada asimismo de los proyectos y proposiciones de legislación aduanera. Una vez recibida la información emitirá, en su caso, su parecer.
- **2.** Cuando se trate de tratados y convenios que afecten directa y singularmente a Andalucía, la Comunidad Autónoma podrá solicitar formar parte de las delegaciones negociadoras.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este artículo el G.P. Socialista.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

- "1. La Junta de Andalucía será preceptivamente informada por el Estado e intervendrá en el proceso de elaboración, modificación y demuncia de tratados y convenios internacionales que afecten a materias de su exclusiva competencia. En tales supuestos será informada asimismo de los proyectos y proposiciones de legislación aduanera. Una vez recibida la información emitirá, en su caso, su parecer.
- 2. Cuando se trate de tratados y convenios que afecten directa y singularmente a Andalucía, la Comunidad Autónoma podrá solicitar formar parte de las delegaciones negociadoras."

- El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone que el presente Capítulo lo inicie un artículo con la siguiente redacción:
- "1. Andalucía podrá, en el marco de una Ley del Parlamento, celebrar acuerdos en el ámbito internacional de su competencia.
- 2. Andalucía instará del Estado la delegación de la facultad de negociar tratados internacionales que afecten a materias de su competencia, o que incidan en su territorio.
- 3. La Comunidad Autónoma será consultada por el Estado con carácter previo a la suscripción de acuerdos o tratados internacionales, o a la adopción de medidas en la esfera internacional, siempre que aquéllos o éstas puedan afectarle."

Artículo 212. Residentes en el exterior.

La Junta de Andalucía podrá dirigirse al Gobierno de la Nación instándole a la celebración de convenios con terceros países donde residan andaluces y andaluzas para una especial asistencia a los mismos.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista y Popular de Andalucía.

Artículo 213. Participación en organismos internacionales.

La Junta de Andalucía participará en los organismos internacionales en asuntos relevantes para la Comunidad Autónoma, directamente cuando lo permita la normativa correspondiente, o en el seno de la delegación española.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este artículo el G.P. Socialista.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

"La Junta de Andalucía podrá participar en los organismos internacionales en asuntos relevantes para la Comunidad Autónoma, directamente cuando lo permita la normativa correspondiente, o en el seno de la delegación española, de acuerdo con la legislación del Estado."

Artículo 214. Relaciones culturales con otros Estados.

La Comunidad Autónoma podrá solicitar del Gobierno que celebre y presente, en su caso, a las Cortes Generales, para su autorización, los tratados o convenios que permitan el establecimiento de relaciones culturales con los Estados con los que mantengan particulares vínculos culturales o históricos.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista y Popular de Andalucía.

Artículo 215. Ejecución de tratados y convenios.

La Comunidad Autónoma adoptará las medidas necesarias para la ejecución de los Tratados y Convenios Internacionales en lo que afecten a las materias atribuidas a su competencia, según el presente Estatuto.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este artículo el G.P. Socialista. El G.P. Popular de Andalucía propone su supresión.

Artículo 216 Participación en foros y encuentros.

La Comunidad Autónoma participará en los foros y encuentros de colaboración entre el Estado español y los países fronterizos con Andalucía.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

CAPÍTULO V **Cooperación al Desarrollo**

Artículo 217. Principio de solidaridad.

- 1. El pueblo andaluz participa de la solidaridad internacional con los países menos favorecidos, promoviendo un orden internacional basado en una más justa redistribución de la riqueza.
- 2. La Comunidad Autónoma de Andalucía desplegará actividades de cooperación al desarrollo en dichos países, dirigidas a la erradicación de la pobreza, la defensa de los derechos humanos y la promoción de la paz, particularmente en Iberoamérica, el Magreb y el conjunto de África.
- **3.** Serán también objeto de atención preferente las políticas de cooperación al desarrollo con países vecinos o culturalmente próximos, o que se concierten con Estados receptores de emigrantes andaluces o de procedencia de inmigrantes hacia Andalucía.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

- El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa del apartado 2 de este artículo:
- "2. La Comunidad Autónoma de Andalucía desplegará actividades de cooperación al desarrollo en dichos países, dirigidas a la erradicación de la pobreza, la defensa de los derechos humanos y la promoción de la paz y los valores democráticos, particularmente en Iberoamérica y el Norte de África."

Artículo 218. Cooperación interregional y transfronteriza.

La Junta de Andalucía promoverá la formalización de convenios y acuerdos interregionales y transfronterizos con regiones y comunidades vecinas en el marco de lo dispuesto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la normativa europea de aplicación.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista y Popular de Andalucía.

Artículo 219. Coordinación de la acción exterior.

La Junta de Andalucía impulsa y coordina las acciones exteriores de las corporaciones locales, de los organismos autónomos y de otros entes públicos de Andalucía en materia de cooperación exterior, respetando la autonomía que en cada caso corresponda.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de este artículo el G.P. Socialista. El G.P. Popular de Andalucía propone su supresión.

TÍTULO X **REFORMA DEL ESTATUTO**

Artículo 220. Iniciativa y Procedimiento ordinario.

- 1. La reforma del Estatuto se ajustará al siguiente procedimiento:
- *a)* La iniciativa de la reforma corresponderá al Gobierno o al Parlamento de Andalucía, a propuesta de una tercera parte de sus miembros, o a las Cortes Generales.

- b) La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la aprobación del Parlamento de Andalucía por mayoría de tres quintos, la aprobación de las Cortes Generales mediante ley orgánica y, finalmente, el referéndum positivo de los electores andaluces.
- 2. Si la propuesta de reforma no es aprobada por el Parlamento o por las Cortes Generales, o no es confirmada mediante referéndum del cuerpo electoral, no podrá ser sometida nuevamente a debate y votación del Parlamento hasta que haya transcurrido un año.
- **3.** La ley orgánica que apruebe la reforma del Estatuto establecerá el plazo dentro del cual el Gobierno Central deberá autorizar la convocatoria del referéndum.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista y Andalucista.

- El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de la letra b) del apartado 1 de este artículo:
- "b) La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la aprobación del Parlamento Andaluz por mayoría de dos tercios de sus miembros, la aprobación de las Cortes Generales mediante Ley Orgánica y, finalmente, el referéndum positivo de los electores andaluces."
- El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía mantiene propuestas alternativas en relación con los sujetos legitimados para iniciar el proceso de reforma en los términos siguientes:

Artículo X1

- 1. La iniciativa de reforma del presente Estatuto corresponde a:
- a) El Consejo de Gobierno.
- b) Parlamento de Andalucía, a propuesta de un tercio de sus diputados o un grupo parlamentario
 - c) Las Cortes Generales
 - 2. También podrán presentar iniciativa de reforma:
- a) el diez por ciento de los ayuntamientos andaluces, que representen al menos el diez por ciento de la población

b)cien mil ciudadanos andaluces

- c)comarcas que representen al menos el diez por ciento de la población
- 3. El Reglamento del Parlamento de Andalucía regulará los términos en que habrá de desarrollarse la iniciativa prevista en el apartado anterior.

Artículo 221. Procedimiento simplificado.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la reforma no afectara a las relaciones de la Comunidad Autónoma con el Estado, se podrá proceder de la siguiente manera:

- a) Elaboración y aprobación del proyecto de reforma por el Parlamento de Andalucía
 - b) Consulta a las Cortes Generales
- c) Si en el plazo de treinta días, a partir de la recepción de la consulta prevista en el apartado anterior, las Cortes Generales no se declarasen afectadas por la reforma, se convocará, debidamente autorizado, un referéndum sobre el texto propuesto.
- *d)* Se requerirá finalmente la aprobación de las Cortes Generales mediante ley orgánica.
- e) Si en el plazo señalado en la letra c) las Cortes Generales se declarasen afectadas por la reforma, ésta habrá de seguir el procedimiento previsto en el artículo anterior, dándose por cumplidos los trámites del apartado a) del número 1 del mencionado artículo.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista y Andalucista.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

"No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la reforma tuviera por objeto la simple alteración de la organización de los poderes de la Comunidad Autónoma y no afectara a las relaciones de ésta con el Estado, se podrá proceder de la siguiente manera:

- a) Elaboración del proyecto de reforma por el Parlamento de Andalucía que habrá de ser aprobado por mayoría de dos tercios de sus miembros.
 - b) Consulta a las Cortes Generales.
- c) Si en el plazo de treinta días, a partir de la recepción de la consulta prevista en el apartado anterior, las Cortes Generales no se declarasen afectadas por la reforma, se convocará, debidamente autorizado, un referéndum sobre el texto propuesto.
- d) Se requerirá finalmente la aprobación de las Cortes Generales mediante Ley Orgánica.
- e) Si en el plazo señalado en la letra c) las Cortes Generales se declarasen afectadas por la reforma, ésta habrá de seguir el procedimiento previsto en el artículo anterior, dándose por cumplidos los trámites del apartado a) y b) del número 1 del mencionado artículo."
- El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone procedimientos distintos de reforma del Estatuto en los términos de los siguientes dos artículos de su propuesta de redacción alternativa:

Artículo X.2

1. Para que prospere la propuesta de reforma se requiere la aprobación del Parlamento de Andalucía por mayoría de tres quintos de sus miembros, la aprobación de las Cortes Generales

mediante Ley Orgánica y, finalmente, el referéndum positivo de los electores andaluces.

- 2. El referéndum será convocado dentro de los tres meses siguientes a la aprobación de la Ley Orgánica prevista en el apartado anterior.
- 3. Si la propuesta de reforma no es aprobada por el Parlamento de Andalucía, o no es confirmada mediante referéndum, los proponentes no podrán presentar ninguna otra iniciativa de reforma en la misma legislatura.

Artículo X.3

- 1. Si la propuesta de reforma no es aprobada por el Congreso de los Diputados en sus propios términos, se constituirá una comisión mixta paritaria, formada por miembros de la comisión competente del Congreso de los Diputados y una delegación del Parlamento de Andalucía, con representación de todos los grupos parlamentarios, para formular de común acuerdo una propuesta conjunta en el plazo de dos meses. Análogo procedimiento se seguirá en caso de que la propuesta de reforma no sea aprobada por el Senado.
- 2. El Parlamento de Andalucía, por mayoría de tres quintos, podrá retirar la propuesta en cualquier momento anterior a su aprobación definitiva por las Cortes Generales. En tal caso no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo X.2.

Artículo X.4

- 1. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando se trate de una revisión total del Estatuto la iniciativa corresponderá exclusivamente al Parlamento de Andalucía.
- 2. El Parlamento constituirá una Ponencia, con representación de todos los grupos parlamentarios, para la elaboración de la propuesta de revisión total.

Artículo 222. Retirada de la propuesta de reforma.

En cualquiera de los dos procedimientos regulados en los artículos anteriores, el Parlamento de Andalucía, por mayoría de tres quintos, podrá retirar la propuesta de reforma en tramitación ante cualquiera de las Cámaras de las Cortes Generales antes de que haya recaído votación final sobre la misma. En tal caso, no será de aplicación lo previsto en el artículo 220.2.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de este artículo los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de este artículo:

"En cualquiera de los dos procedimientos regulados en los artículos anteriores, el Parlamento de Andalucía, por mayoría de dos tercios, podrá retirar la propuesta de reforma en tramitación ante cualquiera de las Cámaras de las Cortes Generales antes de que haya recaído votación final sobre la misma. En tal caso, no será de aplicación lo previsto en el artículo 220.2"

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Territorios históricos.

La ampliación de la Comunidad Autónoma a territorios históricos no integrados en otra Comunidad Autónoma se resolverá por las Cortes Generales, previo acuerdo de las partes interesadas y sin que ello suponga reforma del presente Estatuto, una vez que dichos territorios hayan vuelto a la soberanía española.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de esta disposición adicional los GG.PP. Socialista y Popular de Andalucía.

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone la siguiente redacción alternativa:

"Disposición adicional primera. Gibraltar.

"La integración en la Comunidad Autónoma del territorio de Gibraltar se resolverá por las Cortes Generales, previo acuerdo de las partes interesadas y sin que ello suponga reforma del presente Estatuto, una vez que dicho territorio haya vuelto a la soberanía española."

El G.P. Andalucista propone la inclusión de una referencia en el Estatuto a Gibraltar en los siguientes términos:

"La ampliación del territorio andaluz a Gibraltar se resolverá por las Cortes Generales, con autorización del Parlamento de Andalucía, sin que ello suponga reforma del presente Estatuto."

Disposición adicional segunda. Asignaciones complementarias.

1. Dadas las circunstancias socioeconómicas de Andalucía, que impiden la prestación de un nivel mínimo en alguno o algunos de los servicios efectivamente transferidos, los Presupuestos Generales del Estado consignarán, con especificación de su destino y como fuentes excepcionales de financiación, unas asignaciones complementarias para garantizar la consecución de dicho nivel mínimo.

- **2.** Los criterios, alcance y cuantía de dichas asignaciones excepcionales serán fijados para cada ejercicio por una Comisión Mixta paritaria Estado-Comunidad Autónoma.
- **3.** En el caso de que, a la fecha de aprobación del presente Estatuto, no hayan sido abonadas las cuantías derivadas de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, la Comisión Mixta prevista en el apartado anterior, en el plazo máximo de seis meses, procederá a su determinación, siendo liquidadas y pagadas con cargo a los Presupuestos del año siguiente.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de esta disposición adicional los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

No obstante, este texto tiene carácter provisional a expensas de una redacción más ajustada a la finalidad del acuerdo perseguido por los Grupos Parlamentarios. En este sentido, el G.P. Popular de Andalucía defiende que los criterios y el alcance de las asignaciones deberán garantizar, al menos, las cuantías ya avaladas por el Parlamento de Andalucía. Por su parte, los GG.PP. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista proponen la inclusión de una referencia al "nivel medio" en la prestación los servicios; mientras que el segundo sugiere también que se introduzca en el precepto una referencia a la idea de" convergencia".

De acuerdo con lo expuesto, el G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de esta disposición adicional:

- "1. Dadas las circunstancias socioeconómicas de Andalucía, que impiden la prestación de un nivel mínimo en alguno o algunos de los servicios efectivamente transferidos, los Presupuestos Generales del Estado consignarán, con especificación de su destino y como fuentes excepcionales de financiación, unas asignaciones complementarias para garantizar la consecución de dicho nivel mínimo.
- 2. Los criterios, alcance y cuantía de dichas asignaciones excepcionales serán fijados para cada ejercicio por la Comisión Mixta paritaria Estado-Comunidad Autónoma a que se hace referencia en el apartado 2 de la disposición transitoria tercera."

Disposición adicional tercera. *Inversión del Estado en Andalucía.*

1. El gasto de inversión del Estado con destino a Andalucía deberá garantizar de forma efectiva el equilibrio económico territorial, en los términos del artículo 138.1 y 2 de la Constitución.

2. La garantía de dicho equilibrio supone que la inversión destinada a Andalucía sea al menos equivalente al peso de la población andaluza sobre el conjunto del Estado.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de esta disposición adicional los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Disposición adicional cuarta. Ceuta y Melilla.

La Comunidad Autónoma andaluza podrá establecer con las ciudades de Ceuta y Melilla relaciones de especial colaboración.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de esta disposición adicional el G.P. Socialista.

El G.P. Popular de Andalucía propone su supresión ya que la propuesta del PP-A ha sido introducida en el Título IX, Capítulo II, sobre "Relaciones con Otras Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas."

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone la siguiente redacción alternativa:

"Andalucía establecerá relaciones especiales de colaboración con Ceuta y Melilla, pudiendo celebrar acuerdos de cooperación y convenios para la gestión y prestación de servicios."

El G.P. Andalucista propone la supresión de esta disposición adicional.

Por su parte, el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone también la inclusión a continuación de la siguiente disposición adicional:

"Las disposiciones de este Estatuto relativas a materias reservadas a la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de Demarcación y Planta Judicial, el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y leyes conexas, entrarán en vigor una vez que estas normas bayan sido reformadas."

Disposición adicional quinta. Transferencia y delegación adicional de competencias.

- 1. Al amparo del artículo 150.2 de la Constitución, la Comunidad Autónoma de Andalucía asume, mediante transferencia o delegación, las facultades de ejecución de competencia del Estado en las siguientes materias:
 - a) Puertos y aeropuertos de interés general.
 - b) Servicio meteorológico en Andalucía.
 - c) Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir.
 - d) Tráfico y Seguridad Vial.

- e) Museos, archivos y bibliotecas radicados en la Comunidad Autónoma.
- **2.** El Estado deberá proveer los correspondientes medios financieros, personales y materiales, para el ejercicio de las mencionadas competencias.
- **3.** El ejercicio de estas facultades de titularidad estatal mantendrán, al menos, el mismo nivel de eficacia que tenían antes de la transferencia, no podrán introducir desigualdades entre los individuos o grupos ni afectar a la solidaridad entre los españoles.
- 4. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas, el Estado advertirá formalmente de ello a la Presidencia de la Junta y, si persiste la actitud, en un plazo de tres meses desde el requerimiento el Gobierno del Estado podrá suspender las facultades y servicios, dando cuenta de ello a las Cortes Generales, quienes resolverán lo procedente levantando la suspensión o revocando mediante Ley Orgánica el ejercicio de las facultades transferidas.
- **5.** La modificación o derogación de esta disposición no se considerará reforma del Estatuto.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiesta a favor de esta disposición adicional el G.P. Socialista.

- El G.P. Popular de Andalucía propone la siguiente redacción alternativa de esta disposición adicional:
- "1. Cualquier modificación de la legislación del Estado, que con carácter general y en el ámbito nacional, implique una ampliación de las competencias de las Comunidades Autónomas, será de aplicación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, considerándose ampliadas en esos mismos términos sus competencias.
- 2. La Comunidad Autónoma de Andalucía velará por que el nivel de autogobierno establecido en el presente Estatuto sea actualizado en términos de igualdad con las otras Comunidades Autónomas.
- 3. A este efecto, cualquier ampliación de las competencias de las Comunidades Autónomas que no estén asumidas en el presente Estatuto o no le bayan sido atribuidas, transferidas o delegadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía con anterioridad, obligará, en su caso, a las instituciones de autogobierno legitimadas a promover las correspondientes iniciativas para dicha actualización.
- El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía solicita además la transferencia o delegación de las siguientes competencias estatales:
 - 1. Autorización para la convocatoria de consultas populares.
- 2. Gestión, liquidación y recaudación de tributos estatales a través de la Agencia Tributaria Andaluza.
 - 3. Telecomunicaciones.
 - 4. Inspección de Trabajo.

5. Instituciones penitenciarias.

Igualmente, solicita la asunción de las facultades inberentes al ejercicio de su autonomía en relación con las siguientes materias:

- 1. Comercio exterior con origen o destino en Andalucía.
- 2. Control del espacio aéreo andaluz, tránsito y transporte aéreo con origen o destino en Andalucía.
 - 3. Expropiación forzosa.
 - 4. Gestión de la red de ferrocarriles estatales.
 - 5. Iluminación de costas y señalización marítima.
 - 6. Inmigración y estancia de extranjeros.
 - 7. Marina mercante con origen o destino en Andalucía.
 - 8. Obras públicas de interés general.
- 9. Pesca marítima cuando el origen o atraque de los barcos tenga lugar en Andalucía.

Esta transferencia o delegación de competencias se instrumentaría a través de la siguiente fórmula contenida en una disposición adicional:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150, apartado 2, de la Constitución, el Parlamento de Andalucía, en uso de la facultad que le confiere el artículo IV.8.16 de este Estatuto, tramitará las correspondientes proposiciones de ley para solicitar del Estado la delegación de las competencias y facultades recogidas en el artículo ---."

- El G.P. Andalucista solicita también la transferencia o delegación de las siguientes competencias estatales:
 - a) circulación de vebículos.
- b) Convocatoria de consultas populares por vía de referéndum, salvo las modalidades de referéndum establecidas por la Constitución y las convocatorias reservadas expresamente por la Constitución al Jefe del Estado
- c) Infraestructuras de telecomunicaciones, incluida la gestión del dominio público radioeléctrico, situadas en Andalucía.
- d) Régimen de estancia y residencia de los extranjeros y sobre el régimen sancionador de extranjería.
- e) Obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.
- f) Delimitación de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales de Andalucía y de la planta judicial.

Disposición adicional sexta. Convocatoria del referéndum.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74.3 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, una vez aprobada la ley orgánica de reforma de dicho Estatuto el Gobierno de la Nación autorizará la convocatoria del referéndum previsto en el artículo 74.1 b) de la mencionada Ley Orgánica en el plazo máximo de seis meses.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de esta disposición adicional los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Traspasos de competencias.

- 1. Al mes siguiente de la entrada en vigor de este Estatuto se designará una Comisión Mixta Paritaria Gobierno-Junta de Andalucía que regulará el proceso, el tiempo y las condiciones de traspaso de las competencias propias de la Comunidad, conforme al presente Estatuto. Asimismo, determinará el traspaso de medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de tales competencias. Para la elaboración de las propuestas de traspaso a la Comisión Mixta podrán constituirse, como órganos de trabajo, Comisiones Sectoriales de transferencias.
- 2. La Comisión se reunirá a petición del Gobierno o de la Junta, establecerá sus propias normas de funcionamiento y elevará sus acuerdos al Gobierno para su promulgación como Real Decreto.
- 3. Los funcionarios adscritos a servicios de titularidad estatal o a otras instituciones públicas que resulten afectadas por los traspasos de la Comunidad autónoma pasarán a depender de ésta, siéndoles respetados todos los derechos de cualquier orden o naturaleza que les correspondan en el momento del traspaso, incluso el de participar en los concursos de traslados que convoque el Estado, en igualdad de condiciones con los restantes miembros de su cuerpo, pudiendo ejercer de esta manera su derecho a permanente opción.
- **4.** La transferencia a la Comunidad Autónoma de Andalucía de bienes o derechos estará exenta de toda clase de cargas, gravámenes o derechos.
- 5. Será título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad del traspaso de bienes inmuebles del estado a la Junta de Andalucía la certificación por la Comisión Mixta de los acuerdos gubernamentales debidamente publicados. Esta certificación deberá contener los requisitos exigidos por la Ley Hipotecaria. El cambio de titularidad en los contratos de arrendamiento de locales para oficinas públicas de los servicios ya asumidos por la Junta de Andalucía no se reputará traspaso y no dará derecho al arrendador a extinguir o renovar el contrato.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de esta disposición transitoria los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista. **Disposición transitoria segunda.** Vigencia de leyes y disposiciones del Estado.

Mientras las Cortes Generales no elaboren las leyes a que este Estatuto se refiere y el Parlamento de Andalucía legisle sobre las materias de su competencia, continuarán en vigor las actuales leyes y disposiciones del Estado que se refieren a dichas materias, sin perjuicio de que su desarrollo legislativo, en su caso, y su ejecución, se lleven a cabo por la Comunidad Autónoma en los supuestos así previstos en este Estatuto.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de esta disposición transitoria los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

No obstante, el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía propone la supresión del término "actuales".

El G.P. Popular de Andalucía propone también la inclusión de las dos siguientes disposiciones transitorias:

"Disposición transitoria X-:

- 1. Con la finalidad de transferir a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y atribuciones que le corresponda de acuerdo con el presente Estatuto existirá una Comisión Mixta de Transferencias paritaria Gobierno-Junta. Los representantes de la Junta de Andalucía en la Comisión Mixta darán cuenta periódicamente de su gestión ante el Parlamento de Andalucía.
- 2. La Comisión se reunirá a petición del Gobierno o de la Junta, establecerá sus propias normas de funcionamiento y elevará su acuerdo al Gobierno para su promulgación como Real Decreto que será publicado simultáneamente en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, adquiriendo vigencia a partir de esta publicación.
- 3. Para la elaboración de las propuestas de traspasos a la Comisión Mixta podrán constituirse, como órganos de trabajo, Comisiones Sectoriales de transferencias, agrupadas por materias cuyo cometido fundamental será determinar los traspasos de medios personales, financieros y materiales que deberá recibir la Comunidad Autónoma.
- 4. Los funcionarios adscritos a servicios de titularidad estatal o a otras instituciones públicas que resulten afectadas por los traspasos a la Comunidad Autónoma pasarán a depender de ésta, siéndoles respetados todos los derechos de cualquier orden o naturaleza que les correspondan en el momento del traspaso, incluso el de participar en los concursos de traslados que convoque el Estado, en igualdad de condiciones con los restantes miembros de su cuerpo, pudiendo ejercer de esta manera su derecho a permanente adopción.

- 5. La transferencia a la Comunidad Autónoma de Andalucía de bienes o derechos estará exenta de toda clase de cargas, gravámenes o derechos.
- 6. Será título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad del traspaso de bienes inmuebles del Estado a la Junta de Andalucía la certificación por la Comisión Mixta de los acuerdos gubernamentales debidamente publicados. Esta certificación deberá contener los requisitos exigidos por la Ley Hipotecaria. El cambio de titularidad en los contratos de arrendamiento de locales para oficinas públicas de los servicios ya asumidos por la Junta de Andalucía no se reputará traspaso y no dará derecho al arrendador a extinguir o renovar el contrato."

"Disposición transitoria X-:

- 1.1 Hasta que se haya completado el traspaso de los servicios correspondientes a las competencias atribuidas a la Comunidad por el presente Estatuto, el Estado garantizará la financiación de los servicios transferidos con una cantidad mínima equivalente al coste efectivo del servicio en Andalucía en el momento de la transferencia.
- 1.2. Para garantizar la financiación de los servicios referidos, se crea una Comisión Mixta paritaria Estado-Comunidad Autónoma, que adoptará un método encaminado a fijar el porcentaje de participación previsto en el artículo 58, 3. El método a seguir tendrá en cuenta tanto los costes directos como los costes indirectos de los servicios, así como los gastos de inversión suficientes para atender las necesidades de la Comunidad Andaluza con objeto de que alcance, al menos, la cobertura media nacional.
- 1.3. La Comisión Mixta fijará el citado porcentaje, mientras dure el período transitorio, con una antelación mínima de un mes a la presentación en las Cortes de los Presupuestos Generales del Estado.
- 1.4. A partir del método fijado en el apartado segundo, se establecerá un porcentaje en el que se considerará el coste efectivo global de los servicios transferidos por el Estado minorado por el total de la recaudación obtenida por la Comunidad Autónoma por los tributos cedidos, en relación con la suma de los ingresos obtenidos por el Estado por impuestos directos e indirectos en el último presupuesto anterior a la transferencia de los servicios valorados.
- 1.5. Durante el período transitorio contemplado en dicha disposición, serán de aplicación las asignaciones complementarias previstas en la Disposición Adicional Segunda.
- 2. A los efectos de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda, la Comisión Mixta prevista en el presente apartado se reunirá necesariamente a los seis meses de aprobarse el presente Estatuto. Los criterios y alcance de dichas asignaciones deberán garantizar, al menos, las cuantías ya avaladas por el Parlamento de Andalucía, cuantías que comenzarán a ser abonadas en el primer ejercicio presupuestario."

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria. Derogación de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre.

Queda derogada la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de esta disposición derogatoria los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Estatuto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

OBSERVACIONES Y VOTOS PARTICULARES.

Se manifiestan a favor de esta disposición final los GG.PP. Socialista, Popular de Andalucía, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y Andalucista.

CONTENIDOS

CD-ROM Y DVD



Boletín Oficial:

- ✓ Colección de los Boletines Oficiales del Parlamento de Andalucía publicados en cada legislatura y reproducidos en formato PDF. Actualmente están disponibles en CD-ROM las cinco primeras legislaturas y en DVD la sexta legislatura.
- ✓ Estudio estadístico y clasificación de las iniciativas parlamentarias publicadas.
- ✓ Información complementaria sobre la sede del Parlamento, los órganos de la Cámara andaluza y la Administración parlamentaria.

Diario de Sesiones:

- ✓ Colección de los Diarios de Sesiones de Pleno y Comisiones, series A y B de la VI legislatura en formato PDF.
- ✓ Próximamente estarán disponibles los CD-ROM de las anteriores legislaturas

Colección legislativa:

- ✓ Anales del proceso autonómico, acompañados de algunas de las imágenes más significativas de aquellos históricos acontecimientos.
- ✓ Descripción de la sede del Parlamento de Andalucía, incluyendo una breve historia del Hospital de las Cinco Llagas con imágenes de su fachada, el Salón de Plenos y patios interiores.
- ✓ Relación de los órganos parlamentarios y sus miembros en cada una de las seis legislaturas transcurridas.
- ✓ Recopilación actualizada de las leyes aprobadas por el Parlamento de Andalucía hasta el día de hoy. Cada ley contiene una sinopsis que incluye datos sobre su aprobación y publicaciones e información, en su caso, sobre posteriores modificaciones o si han sido objeto de algún recurso de inconstitucionalidad. Y a través de notas a pie se proporciona información sobre las modificaciones puntuales que ha tenido el texto normativo.

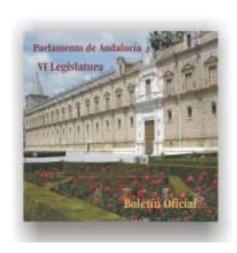
PUBLICACIONES OFICIALES EN INTERNET



El Servicio de Publicaciones Oficiales es el encargado de editar el Boletín Oficial y el Diario de Sesiones del Parlamento de Andalucía. En el ámbito de la página web institucional de la Cámara andaluza Vd. podrá encontrar la siguiente información en relación con estas publicaciones oficiales:

- Boletines Oficiales del Parlamento de Andalucía
- Secciones del BOPA
- Diario de Sesiones de las Sesiones Plenarias
- Diario de Sesiones de las Comisiones Permanentes Legislativas Serie A
- Diario de Sesiones de las Comisiones Permanentes no Legislativas Serie B
- Índices de Plenos
- Índices de Comisiones
- Îndices y Estadísticas de la actividad parlamentaria
- Colección legislativa
- Textos Legales en tramitación
- Textos aprobados

PUBLICACIONES OFICIALES DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA







Edición, diseño y composición:

Servicio de Publicaciones Oficiales

Información:

Servicio de Publicaciones Oficiales

Pedidos:

Servicio de Gestión Económica c/ Andueza núm. 1 41009-Sevilla

Teléfono:

34 (9) 54 59 21 00

Dirección web

http://www.parlamento-and.es

Correo electrónico:

dspa@parlamento-and.es bopa@parlamento-and.es

PRECIOS

CD-ROM o DVD

Boletín Oficial	3,61 €
Diario de Sesiones	3,61 €
Colección legislativa	7.21 €

PAPEL (Sólo suscripción anual)

Boletín Oficial	60,10 €
Diario de Sesiones	60,10 €
Suscripción conjunta	96.16 €

© Parlamento de Andalucía Depósito Legal: SE. 659-1993 ISSN: 1133-0236